

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	4
II. Criterios de Selección.....	4
III. Objetivo.....	4
IV. Alcance.....	4
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	11
De la Auditoria Financiera:	11
De la Auditoria de Obra Pública:	84
De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:.....	98
En Materia de Recursos Federales:	113
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	141
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	142
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	142
XI. Dictamen de la Auditoría.	142

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
09-MA.20-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.

a) Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	665,553,578.69
Muestra	221,997,305.18
Alcance	33.4%

Del universo y muestra señalados anteriormente, a los recursos de los Fondos III y IV, corresponden:

	Importe \$
Fondo III	
Universo	14,662,344.93
Muestra	14,662,344.93
Alcance	100.0%

	Importe \$
Fondo IV	
Universo	32,642,112.48
Muestra	32,642,112.48
Alcance	100.0%

b) Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	265,058,241.52	606
Muestra	81,113,670.74	30
Alcance	30.6%	

La muestra a revisar incluye obras realizadas con recursos del Fondo III.

c) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Departamento de Recursos Humanos, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

- 1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.*
- 2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes*
- 3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.*
- 4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.*
- 5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.*
- 6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente; que se amorticen los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteren en tiempo y forma

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

3. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

5. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

6. Verificar que previo a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se contó con el acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que, en su caso, la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, se haya licitado y contratado de conformidad con el marco jurídico aplicable y se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las erogaciones.

7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia del Plan de Desarrollo Municipal, y si en su elaboración participaron los sectores público, privado y social, así como las comunidades a través de los consejos de Desarrollo municipal y asambleas de Comités comunitarios.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y estatal.

3. Comprobar que el Presupuesto de Egresos presente los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación, así como su vinculación con los planes y programas municipales.

4. Verificar la correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

5. Evaluar el Desempeño Municipal, Verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

- 1. Verificar mediante la aplicación de cuestionarios integrados por cuatro componentes: Ambiente de Control; Actividades de Control; Información y Comunicación y; Supervisión, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo.*
- 2. Verificar que el Estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009, en su respectivo órgano de difusión oficial, que se haya integrado en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, justificando cada elemento y reportado a la SHCP en el Sistema, la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos por municipio.*
- 3. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el deposito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.*
- 4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, y que en este caso, se haya cumplido con los términos y requisitos que el citado ordenamiento legal establece.*
- 5. Comprobar que las operaciones del fondo estén registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.*
- 6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estén identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.*
- 7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.*
- 8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.*
- 9. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.*
- 10. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.*

11. *Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa que contemplan la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada el seguimiento y evaluación del fondo.*
12. *Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
13. *Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.*
14. *Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.*
15. *Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.*
16. *Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.*
17. *Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.*
18. *Comprobar que el municipio aplicó como gastos indirectos hasta el 3% de la inversión del Fondo y en los rubros contemplados en la LCF, y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto.*
19. *Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la LCF; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la distribución adecuada del fondo entre la cabecera municipal y las demás localidades; su orientación programática congruente con relación al déficit de servicios básicos prioritarios; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP*

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

- 1. Verificar mediante la aplicación de cuestionarios integrados por cuatro componentes: Ambiente de Control; Actividades de Control; Información y Comunicación y; Supervisión, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo.*
- 2. Verificar que el Estado enteró mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de ministraciones publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009 en su Periódico Oficial, así como, la publicación de las variables y fórmulas utilizadas para determinar el monto de los recursos y reportó en el Sistema la fecha de su distribución y el calendario de los enteros.*
- 3. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.*
- 4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 51 de la LCF.*
- 5. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.*
- 6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estén identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.*
- 7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales que permitan a los municipios incrementar sus ingresos, y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal.*
- 8. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esa Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.*
- 9. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras y acciones de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación prioritaria de los recursos al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas*

fiscales y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal y si se difundieron entre la población del municipio los recursos recibidos, las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoria Financiera:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de la cuenta "1101" denominada "fondo fijo de caja", se identifico que el municipio no presenta normativa para el otorgamiento y manejo de recursos bajo este mecanismo, así mismo, que la contabilidad no reflejó movimientos en los saldos durante el ejercicio, por lo anterior, se recomienda establecer normativa con el fin de tener el control necesario y garantizar la mejor aplicación, y que se registren contablemente los movimientos que se relacionen con la afectación de esta cuenta, con el fin de reflejar los movimientos reales de los funcionarios que tiene a su cargo estos fondos y que se registren contablemente los movimientos que se relacionen con la afectación de esta cuenta, con el fin de reflejar los movimientos reales de los funcionarios que tiene a su cargo estos fondos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-01/2011 para la elaboración de los "Lineamientos para el otorgamiento y manejo de los fondos fijos en la administración municipal", del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación de dicha actividad.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez no presentan documentos que acrediten las acciones realizadas para atender lo recomendado, independientemente del sistema que pretenden implementar.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; emitan instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que elaboren los lineamientos y los presente a cabildo para su aprobación y publicación.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

Derivado de la revisión de los registros contables, registros de inventarios de la cuenta "1201" denominada "Bienes Muebles e inmuebles", y verificación física de los bienes, se detectó que los vehículos propiedad del ayuntamiento no cuentan con la impresión de logotipos oficiales, que en el registro del inventario de los bienes muebles e inmuebles no registran los números de facturas, nombre del proveedor, además de que el formato de registro de inventario no cuenta con los campos de fecha de adquisición y nombre de la persona a quien se da como resguardo.

Por lo anterior, se recomienda al ayuntamiento, que todo vehículo propiedad del municipio tenga impreso los logotipos oficiales, que el registro del inventario se haga de forma completa y que se complemente el formato de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

inventario con los siguientes campos, número de cheque, número de póliza, fecha de adquisición y nombre de la persona a quien se da como resguardo, con el fin de mejorar el control del inventario.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-02-/2011 "Regularización de los requisitos de la plantilla vehicular municipal" para alcanzar tres objetivos específicos: 1) Que todo el parque vehicular se encuentre identificado con logotipo oficial. 2) El adecuado registro en el inventario que incluya datos de: número de factura, de cheque, de póliza, fechas de adquisición y nombre de la persona a la cual se asignó su resguardo. Del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación de dicha actividad.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez no presentan documentos que acrediten las acciones realizadas para atender lo recomendado, independientemente del sistema que pretenden implementar.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Sindico Municipal, que incorpore al inventario de bienes muebles e inmuebles los números de facturas, nombre el proveedor, además de que el formato de registro de inventario cuente con los campos de fecha de adquisición y nombre de la persona a quien se da como resguardo. De igual forma se recomienda al Tesorero Municipal proceda a rotular los vehículos propiedad del ayuntamiento.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos y de los recibos emitidos por el sistema de recaudación utilizado en las diferentes cajas de cobro del ayuntamiento de Bahía de Banderas, se detectó que el desglose de los conceptos de los cobros plasmados en los recibos emitidos por dicho sistema, no es claro y complica la identificación, del cobro que realiza el municipio; se le recomienda al ayuntamiento que en lo consiguiente se modifique el sistema de recaudación, para que en los recibos se plasme y desglose todos los conceptos, ingresos, apoyos y descuentos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-03-/2011 "Verificación de la implantación del sistema de recaudación que desglose los conceptos de cobro en los recibos de ingreso que emite el sistema de recaudación municipal" del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación de dicha actividad.

En atención a esta recomendación se procederá a realizar las adecuaciones técnicas y de procedimiento, para que el sistema de recaudación refleje en forma específica los conceptos de ingresos, apoyos y descuentos»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez no presentan documentos que acrediten las acciones realizadas para atender lo recomendado, independientemente del sistema que pretenden implementar.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; emitan instrucciones por escrito a los titulares de las áreas repsonsables para que se modifique el sistema de recaudación que actualmente utilizan, con el fin de que en los recibos se plasme y desglose todos los conceptos, ingresos, apoyos y descuentos.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

Del análisis efectuado al control presupuestal del ejercicio fiscal 2009, se detectó que se ejercieron gastos con cargo a partidas que no tenían suficiencia presupuestal por \$37,676,931.70 (treinta y siete millones seiscientos setenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 70/100 moneda nacional), como se demuestra en el siguiente cuadro:

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto		
		Modificado	Ejercido	Sobre-ejercido
1000	Servicios personales			
1100	Remuneracion al personal permaente			
1103	Aguinaldos a funcionarios y empleados	13,006,130.75	13,970,480.05	- 964,349.30
1110	Prevision social	861,000.70	1,198,175.40	- 337,174.70
1111	Zona vida cara	5,961,929.84	6,269,067.03	- 307,137.19
1117	Apoyo educacional	637,984.00	648,684.00	- 10,700.00
1121	Compesaciones a sindicalizados	910,692.28	953,317.60	- 42,625.32
1124	Bono de antigüedad	27,000.00	84,919.40	- 57,919.40
1200	Remuneracion al personal transitorio			
1201	Sueldos a personal transitorios	15,991,872.95	20,547,480.60	- 4,555,607.65
1300	Previson social a empleados y funcionari			
1301	Cuotas al imss	11,508,386.69	12,057,119.88	- 548,733.19
2000	Materiales y suministros			
2100	Materiales de administracion			
2108	Material de señalamiento	525,000.00	629,159.70	- 104,159.70
2110	Gastos diversos	54,086.99	176,957.04	- 122,870.05
2200	Materias primas y materiales			
2203	Refacciones y accesorios automotrices.	490,828.00	967,750.39	- 476,922.39
2204	Materiales agropecuarios	277,000.00	324,280.10	- 47,280.10
3000	Servicios generales			
3100	Servicios administrativos			
3103	Rep. Y mantto de mobiliario y equipo de	621,000.00	648,284.06	- 27,284.06
3111	Gastos varios	3,659,491.02	4,049,362.23	- 389,871.21
3112	Arrendamiento de equipo	5,055,000.00	7,860,541.25	- 2,805,541.25
3117	Repar.y mantto.de red electrica	624,125.25	1,135,677.97	- 511,552.72
3200	Servicios difusion civica y cultural			
3204	Prensa y publicidad.	4,587,338.79	5,895,040.94	- 1,307,702.15
3206	Gastos ceremoniales y de orden social.	5,150,473.63	8,191,114.25	- 3,040,640.62
3300	Gastos generales			
3307	Gastos financieros	3,303,957.78	5,625,542.42	- 2,321,584.64
3311	Estudios y proyectos	778,860.00	1,571,769.60	- 792,909.60
3312	Recargos, actualizaciones e impuestos.	10,000.00	13,120.57	- 3,120.57
4000	Subsidios y transferencias			
4300	Aportaciones y cooperaciones			
4302	Sindicato	253,770.11	263,370.11	- 9,600.00
5000	Bienes inventariables			
5100	Bienes inmuebles			
5101	Terrenos	110,000.00	360,000.00	- 250,000.00
5200	Bienes muebles			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto		
		Modificado	Ejercido	Sobre-ejercido
5209	Equipo de trabajo y herramientas	14,900.00	51,095.00	- 36,195.00
6000	Obra publica			
6100	Obras no capitalizables			
6102	Mantenimiento de la via publica	2,000,000.00	2,049,674.49	- 49,674.49
6105	Obras por administracion	7,450,984.13	16,449,640.53	- 8,998,656.40
6200	Fondo de infraestruc.soc.mpal.			
6201	Urbanizacion	2,762,903.00	2,971,253.20	- 208,350.20
6202	Agua potable	1,362,856.00	3,418,675.29	- 2,055,819.29
6205	Gastos indirectos	439,870.34	446,626.82	- 6,756.48
6500	Programa habitat			
6502	Egresos habitat	6,790,000.00	8,304,484.72	- 1,514,484.72
6d00	Programa rescate de espacios publicos.			
6d02	Egresos rescate d/espacion publicos	10,651,258.00	10,946,597.53	- 295,339.53
6g00	Programa tu casa			
6g02	Egresos prog.tu casa	-	5,321,475.98	- 5,321,475.98
6j00	Programa empleo temporal urbano			
6j02	Egresos progr.empleo temporal urbano	-	154,893.80	- 154,893.80

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«EL presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2009 en su artículo número 17 establece que la Tesorería Municipal es la instancia facultada para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, e inclusive creando durante el ejercicio las partidas adicionales necesarias para la adecuada atención de las funciones y servicios públicos con el objeto de darle flexibilidad y operatividad al ejercicio del gasto público, condicionado a que el total de los incrementos y nuevas partidas propuestas se corresponda con el total de las disminuciones de las partidas afectadas, en tanto no se rebase las asignación presupuestal total para el ejercicio del que se trate dando cuenta al Cabildo Municipal en el informe y rendición de la Cuenta Pública.

Los ajustes que se describen en los capítulos de gasto del 1,000 al 4,000 del cuadro anterior, se refieren básicamente al cumplimiento de los compromisos pactados con la base trabajadora en el convenio laboral 2009 suscrito con el SUTSEM y a la adquisición de materiales y suministros para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales tales como: Tránsito y vialidad; reparación y mantenimiento de equipo de Limpia, Protección Civil y equipo para la construcción; alumbrado público, servicio de la deuda y estudios y proyectos.

También establece en su artículo número 18 que se considerarán de ampliación automática los capítulos de obra y servicios públicos, programas y convenios con la finalidad de privilegiar el gasto de inversión sobre el gasto corriente que justamente son las erogaciones que se describen en las partidas incluidas en los capítulos 5,000 y 6,000 del cuadro antes señalado.

Como puede observarse con la información contenida en el cuadro anterior, no se incurrió en sobreejercicio en la partidas presupuestales señaladas por esa autoridad fiscalizadora, las modificaciones al presupuesto fueron hechas de conformidad con el marco regulatorio aplicable, para lo cual anexamos copia certificada de "Asignación Presupuestal de Egresos al 31 De Diciembre De 2009", como soporte probatorio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el presupuesto de egresos haga mención que la Tesorería Municipal es la

facultada para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público, esto contraviene lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su Título Quinto, Capítulo de las Atribuciones y Prohibiciones de los Ayuntamientos, Artículo 61, Fracción III en Materia administrativa, económica y social, punto 21 es atribución del Ayuntamiento en los términos de ley, autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos; entendiéndose como tal al cuerpo colegiado integrado por el Presidente, Sindico y Regidores municipales.

Aunado a ello la modificación presupuestal a que hace referencia en sus argumentos se registró en forma posterior al sobre ejercicio reflejado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

Del análisis de los estados financieros y complementarios, de la revisión efectuada al auxiliar contable de la cuenta de bancos se detectaron saldos negativos, contrarios a su naturaleza como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Saldo Final \$
1102-001-001	Cta.0480783412 Bbva Bancomer	-319,361.73
1102-003-002-002	Cta.0164440412 Bbva Bancomer	-1,442,576.50
1102-003-004-002	Cta.0164440315 Bbva Bancomer	-2,293,102.19

Situación que demuestra que no se lleva a cabo un registro y manejo adecuado de las cuentas bancarias, registrando contablemente depósitos los cuales no son abonados en forma real en la cuenta bancaria, saldos que no reflejan la situación financiera real del ayuntamiento, situación que no ayuda para la toma de decisiones en cuanto a la proyección de realización de obras y pagos de pasivos se refiere.

Incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción XVIII, 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Revelación Suficiente" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los Estados Financieros que se adjuntaron a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009, fueron preparados como se establece en los anexos del citado informe, de acuerdo a las políticas y a los sistemas de información contable y presupuestal utilizados por el Gobierno Municipal de Bahía de Banderas para la preparación de su información financiera, reconociendo los egresos en forma acumulativa cuando se conocen y los ingresos cuando se reciben; las políticas de registro de las operaciones y la preparación de informes financieros se llevan a cabo de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental, generales y específicos, así como con las normas e instructivos que le son aplicables.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La crisis financiera internacional registrada desde finales del 2008, ha repercutido en la dinámica económica del municipio y particularmente en el sector inmobiliario y las inversiones turísticas; consecuentemente los ingresos locales han observado una sensible disminución por lo que las finanzas municipales han reportado un comportamiento atípico. En este escenario, la velocidad en el registro del gasto supera a la de la recaudación y en esa virtud en determinados momentos, las cuentas bancarias reflejan saldos contrarios a su naturaleza, sin embargo, lamentablemente por los motivos antes señalados, esta es la situación real de las finanzas municipales por lo que se cumple de manera puntual con el principio de la revelación suficiente en los estados financieros. Una práctica viciada sería no contabilizar el gasto hasta registrar el ingreso que soportara dicha erogación, pero esta si no revelaría suficiente y realmente la situación de las finanzas municipales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas confirman lo observado, es pertinente manifestar que la observación no tiene relación con el registro del gasto, sino con la expedición de cheques sin contar con saldo en la cuenta de bancos, aunado a ello es muy importante que no se contraigan compromisos superiores a los ingresos obtenidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

Del análisis realizado a los estados financieros y a los auxiliares contables de las cuentas de activo «1101» denominada «Fondo Fijo de Caja», se detectó un saldo de \$245,200.00 (doscientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de fondo fijo, que no fue recuperado al 31 de diciembre de 2009, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta	Fecha	Póliza	Cheque	Importe \$		
				Saldo Inicial	Cargos	Abonos Saldo Final
1101-101-003-001				170,000.00	-	- 170,000.00
1101-101-003-003				1,000.00	-	- 1,000.00
1101-101-003-004				1,000.00	-	- 1,000.00
1101-101-003-005				1,000.00	-	- 1,000.00
1101-101-003-006				1,000.00	-	- 1,000.00
1101-101-007-001	03/12/2009	C06669	49582	-	15,000.00	- 15,000.00
1101-101-010-001	08/07/2009	C03419	45553	-	10,000.00	- 10,000.00
1101-101-011-001				5,000.00	-	- 5,000.00
1101-101-011-002				500	-	- 500
1101-101-011-003	29/05/2009	C02672	45020	-	10,000.00	- 10,000.00
1101-101-011-004	08/07/2009	C03420	45554	-	10,000.00	- 10,000.00
1101-101-012-001	24/06/2009	C03103	45324	-	20,000.00	- 20,000.00
Total				179,500.00	65,000.00	0.00 244,500.00

Incumplió lo establecido en los artículos 133, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit; y 54, fracción III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$245,200.00 (doscientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se define al Fondo Fijo de Caja, como la suma de dinero que se pone en manos de una persona para efectuar ciertos pagos. En donde el encargado de su manejo rinde cuentas periódicamente, y se le hacen nuevas entregas de dinero para reponer el importe de los pagos hechos. El fondo se limita a una cantidad constante, aunque puede aumentarse o disminuirse según lo indique de tiempo en tiempo las necesidades de operación. En cualquier momento, el efectivo más el importe de los comprobantes pagados con cargo al mismo, debe ser igual al monto nominal del fondo fijo, lo cual puede corroborarse periódica y sorpresivamente por las entidades de control interno.

Considerando pues que el objetivo del fondo fijo es cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados niveles, los cuales se regularizarán en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva, no existe la normativa municipal que en contraposición a esta finalidad obligue a los responsables del manejo de fondos fijos a cancelarlos con motivo del cierre del ejercicio fiscal, ya que este evento no determina la extinción de la necesidad que le dio origen a su creación, en virtud de la continuidad que debe de observar la disponibilidad de los recursos para la atención inminente de los servicios y funciones públicas a cargo del Ayuntamiento. Por su parte, la tesorería municipal tiene el cuidado al término del ejercicio fiscal, de solicitar a los titulares remitan a esta, la documentación comprobatoria que con cargo a dichos fondos se haya pagado, para su registro contable dentro del periodo ejercido, restituyéndoles por la vía del reembolso el importe respectivo. Con lo anterior se da cumplimiento puntual al principio de revelación suficiente al que se hace referencia en esta observación, al afectarse las partidas de gasto correspondientes y reflejándose éstas en los estados financieros, al igual que el efectivo en poder del titular de cada fondo, por lo que también nos permite afirmar que bajo estas circunstancias no existe ninguna afectación a la hacienda pública municipal ya que el efectivo en poder de los titulares de los fondos fijos, sigue siendo patrimonio del municipio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien la definición que presentan de fondo fijo de caja es la correcta, ninguno de los que manejan fondo de caja lo lleva a cabo, no rinde cuentas periódicamente, no se le hacen nuevas entregas de dinero, no se registran contablemente la comprobación de los gastos realizados, ya que dichas cuentas no reflejan movimientos durante todo el ejercicio y como en efecto lo señalan en su contestación por tratarse de fondo fijo debería estar comprobada a demás de que los recursos del erario público, deben presupuestarse, aplicarse y rendir cuentas en el período del ejercicio fiscal por el cual fueron autorizados y no de una administración municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$245,200.00 (doscientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.20

De la revisión de la documentación proporcionada mediante oficio SIN/054/2010, de 14 junio de 2010, firmado por profesor Daniel Briseño Flores, síndico municipal, en relación a la cuenta «1101» denominada «Fondo Fijo de Caja», se identificó que el personal que maneja recursos, no se encuentra debidamente caucionado, si bien cuenta con un resguardo a favor del Ayuntamiento, éste no garantiza un posible uso indebido del recurso, ya que en dado caso deberá sujetarse, para su cobro a un procedimiento judicial, que trae consigo erogación de recursos además de que no tendrá certeza de su cobro, por lo que de ninguna manera garantiza el manejo de recursos públicos.

Incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III incisos K y aa; 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, IV y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, IV y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«A continuación se describen y detallan los recibos resguardos suscritos por cada responsable de los fondos fijos aperturados para el adecuado funcionamiento de la administración municipal y la adecuada prestación de los servicios y funciones públicas municipales.»

1.- Tesorería Municipal

Ing. Jaime Arturo Larios Garcia.- (Tesorero Municipal) Tiene un fondo de \$170,000.00 (Ciento Setenta mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir gastos menores imprevistos, este fondo será reintegrado hasta al final de la Administración. Se anexa copia certificada de los resguardos y de las pólizas de cheques.

Carlos Efraín López Preciado.- \$700.00 (Setecientos Pesos, 00/100 M.N.) Saldo que quedo del fondo asignado a esta persona que laboró en la administración anterior, mismo que no fue reembolsado, Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

Silvia Yolanda Robles Mora.- Fondo \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), el saldo de esta persona corresponde al fondo revolvente otorgado para el desempeño de sus funciones como cajera. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

Humberto Gómez Ramos. Fondo \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), el saldo de esta persona corresponde al fondo revolvente otorgado para el desempeño de sus funciones como cajero. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

Beatriz Díaz Valenzuela.-Fondo \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), el saldo de esta persona corresponde al fondo revolvente otorgado para el desempeño de sus funciones como cajera. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

Donaciano Montes Becerra.-Fondo \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) el saldo de esta persona corresponde al fondo revolvente otorgado para el desempeño de sus funciones como cajero. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

2.- Obras Y Servicios Públicos

Hilda Carolina Lepe Cisneros.- Fondo \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), el saldo de esta persona corresponde al fondo revolvente asignado para cubrir gastos imprevistos como jefe de proyectos en la Dirección de Obras Públicas. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

3.- Tránsito

Rogelio Parra Covarrubias.- Fondo \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) asignado a esta persona para sus funciones como director de Tránsito en la administración anterior, se anexa copia del auxiliar correspondiente en donde se observa sin adeudo.

Gabriela Perez Villalobos.- Fondo \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde para el desempeño de esta persona como cajera en la Dirección de Tránsito durante la administración anterior, se anexa copia del resguardo y de la póliza de cheque.

Emilio Acuña Salazar.- \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) este saldo corresponde al fondo revolvente asignado para cubrir gastos imprevistos en el desempeño de su funciones como encargado del Taller Municipal. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

Victor Saul Palomera Olvera.- \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) el saldo corresponde al fondo revolvente asignado para cubrir gastos imprevistos en su función como Director de Tránsito y será reintegrado hasta el final de la administración. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

4.- Protección Civil Y Bomberos

Jose De Jesus Fregoso Gonzalez.- \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponde al saldo del fondo revolvente asignado para que realice algunos pagos emergentes en su función como Director de Protección Civil y será reintegrado al final de la administración. Se anexa copia certificada del resguardo y de la póliza de cheque.

Al respecto es importante destacar que con la suscripción del recibo resguardo correspondiente, cada responsable acepta la responsabilidad administrativa, civil y penal por los extravíos, robos, desvíos y malos manejos de los recursos recibidos de los cuales resulte responsable mediante resolución o sentencia firme emitida por autoridad administrativa o judicial correspondiente, como se podrá corroborar de la lectura de cada documento. En razón de lo anterior, este documento permite en un momento dado, el descuento de las percepciones laborales y contractuales a que tiene derecho el titular del fondo fijo a favor del Ayuntamiento, lo cual garantiza plenamente el interés de la hacienda pública municipal ya que en todos los casos con excepción del asignado al tesorero municipal, el monto del fondo asignado no rebasa el total de percepciones mensuales de cada titular quien además en determinado momento y fecha de un siniestro tendría además de reserva el importe equivalente a su pago proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, con lo que se cubre perfectamente cualquier cantidad a su cargo de manera inmediata a favor de la hacienda municipal. Bajo este supuesto de acumular las prestaciones laborales también se alcanza a garantizar el fondo asignado al Tesorero Municipal en razón de un mayor nivel salarial. Este mecanismo de resguardo además le permite al Ayuntamiento evitar desembolsos en la contratación de una fianza, en asignación de fondos que van desde los \$ 500.00 y que si bien es cierto, lo prevé la normatividad, también es pertinente considerar la aplicación de un criterio prudencial valorando específicamente cada situación, reconociendo que el criterio prudencial no es un principio rector de la fiscalización, ni tampoco un principio de contabilidad, sino más bien parte de nuestra sabiduría popular que nos permite tomar un criterio conservador al interpretar cualquier disposición, coadyuvando a que no resulten afectados terceros por la imperiosa necesidad de garantizar una adecuada prestación de las funciones y servicios públicos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentan ningún documento de los que describen en su oficio de solventación por lo que no acreditan la caución de estos recursos. Aunado a ello, de los argumentos presentados se establece que los recibos de resguardo no acreditarían el monto establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, IV y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de la cuenta pública para el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit se verifico que las cuentas bancarias están a nombre del municipio, las operaciones se registran contablemente, las conciliaciones se realizan mes a mes, no se identifican rendimientos financieros y no se aperturan cuentas bancarias productivas específicas para el manejo de fondos y programas, por lo tanto se recomienda el municipio aperturar cuentas bancarias productivas para el manejo de los recursos de programas, fondos y en general para todos los recursos maneje el municipio.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-04-/2011 "Verificación de la apertura de cuentas bancarias productivas para el manejo de los recursos municipales" del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación de dicha actividad.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que la apertura y el tipo de cuentas bancarias se formalizan mediante contratos que pueden modificarse en cualquier fecha independientemente del sistema que pretenden implementar en la administración del sujeto fiscalizado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; emita instrucciones por escrito al titular del área correspondiente, a efecto de que se realice el cambio de las cuentas bancarias a productivas.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

Del análisis realizado a los estados financieros y a los auxiliares contables de la cuentas de activo «1105» denominada «Deudores Diversos» y «1106» denominada «Funcionarios y Empleados» y del seguimiento a las observaciones de los informes de ejercicios anteriores, y de la información proporcionada se detectó que aun cuando se han venido realizando gestiones para la recuperación de saldos de ejercicios anteriores, se encuentra pendiente de recuperar \$1,648,702.75 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos dos pesos 75/100 moneda nacional), los cuales se integran:

Cuenta	Importe \$			
	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
1105-005	417,393.50	-	221,725.75	195,667.75
1105-002	643,035.00	-	-	643,035.00

Cuenta	Importe \$			
	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
1105-004	690,000.00	-	-	690,000.00
1106-004	120,000.00	-	-	120,000.00
Suma				1,648,702.75

Incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 117 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a Revelación Suficiente, "Importancia Relativa" y "Cumplimiento a Disposiciones Legales" y la fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,648,702.75 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos dos pesos 75/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones IX, XIV, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 19, fracción VI del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX, XIV, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 19, fracción VI del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«"Con relación a esta observación es importante señalar que estas partidas pendientes de recuperación fueron recibidas de la administración anterior por lo que dentro del programa de trabajo de la tesorería municipal de este VII ayuntamiento se han desarrollado acciones tendientes a su recuperación y depuración como continuación se detalla:

1).- Recibimos un importe original de \$ 600,000.00 a cargo de la asociación de usuarios de la Unidad de Riego Valle de Banderas A.C. Al 30 de junio del 2010 se han recuperado \$ 461,346.25, quedando solamente por recuperar \$ 138,653.75 y entre las acciones concertadas con dicha asociación es que se les descontara el 50% de cada pago que tenga obligación de hacer este ayuntamiento por la contratación de servicios de maquinaria pesada.

2).- Esta partida a cargo de la C.P. Ana María Ulloa Méndez quien fungió como Contralora Municipal en el VI Ayuntamiento fue requerida para su comprobación por esta tesorería municipal mediante citatorio de fecha 8 de Enero del 2009 notificado el día 12 del mismo mes solicitando su comparecencia para su comprobación. En este acto la citada ex funcionaria acredito con copias certificadas haber presentado la documentación comprobatoria a la tesorería municipal del VI ayuntamiento en razón de lo cual nos encontramos imposibilitados de ejercer acción coercitiva en su contra.

3).- Recibimos un importe original de \$ 1'290,000.00 a cargo de la Asociación Agrícola de Productores de Maíz. Al 31 de julio de 2010 se han recuperado \$ 691,000.00 quedando solamente por recuperar \$ 599,000.00

4).- Recibimos un importe original de \$ 120,000.00 a cargo de Manuel Lepe Peña. Al 31 de agosto del 2010 se han recuperado \$ 73,370.00 quedando solamente por recuperar \$ 46,630.00.

De los anteriores comentarios y gestiones se acompañan al presente informe copias certificadas de la pólizas y actuaciones correspondientes acreditando con lo anterior que la tesorería municipal de este VII ayuntamiento ha dado cumplimiento puntual a sus atribuciones y facultades para recuperar recursos gradualmente para su reintegro a la Hacienda Publica Municipal.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas no desvirtúan en su totalidad lo observado, como se muestra a continuación:

De la cuenta 1105-005 con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$195,667.75 (ciento noventa y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 75/100 moneda nacional) la observación subsiste, si bien es cierto presenta un auxiliar al 30 de junio de 2010 donde presenta movimientos contables pero no anexa documentos que sustenten dichos movimientos.

De la cuenta 1105-002 con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$643,035.00 (seiscientos cuarenta y tres mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) la observación subsiste, si bien el ayuntamiento ha realizado acciones para la recuperación no lo ha logrado.

De la cuenta 1105-004 de nominada ASOC. AGRIC. L/D/PRODUCT.D/BADEBA con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) la observación subsiste parcialmente por un importe de \$599,000.00 (quinientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) ya que solo presenta fichas de depósito con fecha del cuatro de febrero de 2010, documentación que comprueba un abono por un importe de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

De la cuenta 1106-004 con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) la observación subsiste parcialmente por un importe de \$ 46,630.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) ya que solo presenta una ficha de depósito con fecha del diez de agosto de 2010 por un importe de \$73,370.00 (setenta y tres mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional). Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas no desvirtúan en su totalidad lo observado, como se muestra a continuación:

De la cuenta 1105-005 con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$195,667.75 (ciento noventa y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 75/100 moneda nacional) la observación subsiste, si bien es cierto presenta un auxiliar al 30 de junio de 2010 donde presenta movimientos contables pero no anexa documentos que sustenten dichos movimientos.

De la cuenta 1105-002 con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$643,035.00 (seiscientos cuarenta y tres mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) la observación subsiste, si bien el ayuntamiento ha realizado acciones para la recuperación no lo ha logrado.

De la cuenta 1105-004 con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) la observación subsiste parcialmente por un importe de \$599,000.00 (quinientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) ya que solo presenta fichas de depósito con fecha del cuatro de febrero de 2010, documentación que comprueba un abono por un importe de \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

De la cuenta 1106-004 con un saldo al final del ejercicio 2009 por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) la observación subsiste parcialmente por un importe de \$ 46,630.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) ya que solo presenta una ficha de depósito con fecha del diez de agosto de 2010 por un importe de \$73,370.00 (setenta y tres mil trescientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.20

Del análisis realizado a los estados financieros y a los auxiliares contables de la cuenta de activo «1105-065» denominada « Sistema de Agua Potable San Juan de Abajo», se detectó que se otorgó un préstamo al Sistema de Agua Potable de San Juan de Abajo, mediante póliza C00731 del 15 de febrero de 2008 por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) mismo que no ha sido recuperado.

Incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 117 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a Revelación Suficiente, "Importancia Relativa" y "Cumplimiento a Disposiciones Legales" y la fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones IX, XIV, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 16 fracción I del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX, XIV, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 16 fracción I del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Recibimos de la administración anterior este adeudo a cargo del Sistema de Agua Potable de San Juan de Abajo, en razón de lo anterior mediante citatorio de fecha 8 de enero de 2009 notificado el día 9 al señor Manuel Lepe Peña titular de la anterior requiriéndole la comprobación inmediata de esta partida. En su argumentación la persona citada manifestó que esta partida le fue autorizada por el VI ayuntamiento para cubrir gastos de nomina y operativos propios del sistema correspondiente al ejercicio fiscal 2007, por lo que no es una partida que deba ser considerada como adeudo si no como subsidio a favor de ese organismo que cubre una de las principales funciones a cargo del municipio que tiene que ver con el suministro de agua potable a la población de San Juan de Abajo. Con esta gestión se acredita que la tesorería municipal del VII ayuntamiento esta promoviendo las acciones necesarias para la depuración de esta partida que como ya se explicó tendrá que contabilizarse como subsidio en el tema de agua potable, anexando copia certificada de las actuaciones respectivas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solo presentan auxiliares de la cuenta y no presentan ningún documento que soporte lo que argumentan en su oficio de solventación en relación al subsidio y la forma como fueron erogados dichos recursos. El subsidio se establece, en el presupuesto de egresos y para ampliarlo, habria que seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, situación que no se llevó a cabo. Por ello se observa que existe un prestamo de recuperar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracciones I y IV, 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones IX, XIV, 119, fracción XII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 16 fracción I del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.20

Del análisis realizado a los estados financieros y a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2009, de las subcuentas de activo «1105-001» denominada «*deudores diversos*», se detectó que la empleada Cecilia Berenice Arreola Dueñas registró durante el ejercicio 2009 movimientos de adeudo por un importe \$2,089,849.01 (dos millones ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional) que corresponden a ingresos cobrados en la caja recaudadora del ayuntamiento ubicada en Bucerías, ingresos que de manera indebida se entregan al ciudadano Servando Lepe Briseño, jefe de egresos, mediante recibos simples, y, posteriormente se efectúa el depósito mediante cheques expedidos a nombre del ayuntamiento de la cuenta bancaria 0480783412 de la institución financiera Bancomer que son depositados a la misma, como se muestra a continuación:

1105-001Cecilia Berenice Arreola Dueñas						Adeudos de ingresos mediante recibos simples				Reintegros de los retiros de efectivo, mediante cheques emitidos a nombre del Municipio de Bahía de Banderas					
Fecha	Póliz a	Concepto		Importe \$											
				Movimientos		Saldo	Núme ro	Fecha	Concepto	Importe \$	Fecha	Cheq ue	Póliz a	Importe \$	Monto Deposito \$
				Debe	Haber										
Saldo inicial				13,499.30											
27/01/09	I00019	604 Bucerías faltante pagos internet		6.9		13,506.20									
5/02/09	I00140	604 checar en el 30/enero/09. Saldo a favor		58.1		13,564.30									
23/02/09	I00182	604 10/09/2008. validada por Dalila por \$ 466.20		2.3		13,566.60	37083	19/03/09	Préstamo al departamen to de egresos para pago de lista de raya para personal de H. Ayuntamien to correspondi ente a los ingresos del día 19 de marzo del 2009	130,000.00					
31/03/09	I00306	604 dif.de pago electrónico cobro por comisión.		206.24		13,772.84	10898	27/03/09	Para pagos del ayuntamien to	119,300.00					
31/03/09	I00306	604 Bucerías faltante por depositar.		917.53		14,690.37									
3/04/09	I00368	Adeudo ingresos Bucerías		137,950.00		152,640.37	34018	3/04/09	Pago de raya H. Ayuntamiento por préstamos a egresos	137,950.00					
6/04/09	I0037	Adeudo		25,000.00		177,640.37	3403	6/04/09	Préstamo	25,000.00					

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1105-001Cecilia Berenice Arreola Dueñas						Adeudos de ingresos mediante recibos simples				Reintegros de los retiros de efectivo, mediante cheques emitidos a nombre del Municipio de Bahía de Banderas					
Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$		Movimientos	Saldo	Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$	Monto Deposito \$
			Debe	Haber											
9	5	ingresos Bucerías	0		37	8	9	para cumplimiento o pago de raya, préstamo a egresos	0						
7/04/09	D00181	Reintegro de faltante del 27/ene/09.		6.9	177,633.47										
8/04/09	I00377	Adeudo de ingresos Bucerías	89,143.20		266,776.67	10908	8/04/09	Préstamo para pagos de lista de raya	89,143.80						
15/04/09	I00382		74,000.00		340,776.67	10909	15/04/08	Préstamo al departamento de egresos	74,000.00						
15/04/09	I00382		23,200.00		363,976.67										
17/04/09	I00384		227,753.07		591,729.74	10920	17/04/09	Préstamo a comprobar para asuntos de H. Ayuntamiento	161,138.89						
20/04/09	I00387		60,000.00		651,729.74	10921	20/04/09		60,000.00						
22/04/09	I00389		43,000.00		694,729.74	10923	22/04/09	Prestamos por comprobar	43,000.00						
24/04/09	I00414		110,900.00		805,629.74	10927	25/04/09	Préstamo para pagos de lista de raya	116,900.00						
27/04/09	I00415		6,000.00		811,629.74										
30/04/09	I00421		231,290.39		1,042,920.13	10929	30/04/08		231,290.40						
30/04/09	I00427	604 Bucerías adeudo del 23/febrero/09.		2.3	1,042,917.83										
30/04/09	I00427	604 Bucerías adeudo del 05/febrero/09.		58.1	1,042,859.73										
4/05/09	I00443	Adeudo de ingresos Bucerías	25,000.00		1,067,859.73	10930	4/05/09	Para pagos de lista de raya del H. ayuntamiento	25,000.00						
7/05/09	I00448	Adeudo de ingresos Bucerías	96,389.04		1,164,248.77	10932	7/05/09	Préstamo al departamento de egresos para pago de lista de raya para personal de H. Ayuntamiento	96,389.04						

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1105-001Cecilia Berenice Arreola Dueñas					Adeudos de ingresos mediante recibos simples				Reintegros de los retiros de efectivo, mediante cheques emitidos a nombre del Municipio de Bahía de Banderas					
Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$		Saldo	Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$	Monto Deposito \$
			Movimientos											
			Debe	Haber										
								correspondiente a los ingresos del día 7 de mayo 2009						
8/05/09	I00450		140,636.84		1,304,885.61									
15/05/09	I00470		185,501.81		1,490,387.42									
22/05/09	I00509		81,624.73		1,572,012.15									
26/05/09	I00497		56,099.11		1,628,112.26	10938	26/05/09	Préstamo a comprobar para asuntos de H. Ayuntamiento	45,000.00					
29/05/09	I00503		111,066.60		1,739,177.86									
29/05/09	D00317	604 ingresos Bucerías		1,041,735.96	697,441.90					8/06/09	45108	C02775	225,300.00	930,400.00
										8/06/09	45109	C02776	312,640.00	
										8/06/09	45110	C02777	192,580.00	
										8/06/09	45111	C02778	199,880.00	
5/06/09	I00565	Adeudo ingresos Bucerías	65,886.90		763,328.80	34013	5/06/09	Préstamo al departamento de egresos para pago de lista de raya del H. Ayuntamiento	65,886.90					
11/06/09	I00571		71,836.53		835,165.33									
12/06/09	I00573	604 Bucerías	50		835,215.33									
12/06/09	I00573	Adeudo ingresos Bucerías	2,800.13		838,015.46									
12/06/09	I00573		13,499.30		851,514.76									
30/06/09	D00364	604 registro de ingresos Bucerías		542,959.20	308,555.56					22/06/09	45277	C03037	158,109.20	542,959.20
										25/06/09	45349	C03112	202,100.00	
										25/06/09	45350	C03113	182,750.00	
30/06/09	D00403	Registro de deposito pendiente a favor de cecy	11,099.11		297,456.45									
30/06/09	D00404	Registro de ingresos por faltante del día 12 de junio del	50		297,406.45									

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1105-001Cecilia Berenice Arreola Dueñas						Adeudos de ingresos mediante recibos simples				Reintegros de los retiros de efectivo, mediante cheques emitidos a nombre del Municipio de Bahía de Banderas				
Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$		Saldo	Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$	Monto Deposito \$
			Movimientos											
			Debe	Haber										
30/06/09	D004	2009 Registro de ingresos por faltante del día 22 de mayo del 2009		1,324.73	296,081.72									
17/07/09	D005	Registro de Bucerías		113,920.00	182,161.72					14/07/09	45623	C03495	113,920.00	
9/09/09	D006	Abono De La 1ra. Qna. De Septiembre 2009.		5,000.00	177,161.72									
14/10/09	D007	Disminución de adeudo de Cecilia Arreola		9,000.00	168,161.72									
20/10/09	I00984	604 Bucerías comisión bancaria pend.x depositar	2.2		168,163.92									
26/10/09	D007	Abono De La 2da. Qna. De Octubre 2009.		2,000.00	166,163.92									
6/11/09	I01121	Faltante por depositar.	60,642.05		226,805.97									
9/11/09	I01122	Pendiente por depositar.	12,310.00		239,115.97									
12/11/09	D008	Abono De La 1ra. Qna. De Noviembre 2009.		2,000.00	237,115.97									
23/11/09	I01102	Pendiente por depositar	10,850.00		247,965.97									
23/11/09	D008	Abono De La 2da.Qna. De Noviembre 2009.		2,000.00	245,965.97									
27/11/09	I01125	Deposito pendiente por aplicar	112,700.60		358,666.57									
9/12/09	D011	604 Bucerías ingresos del 23/11/09.póliza i01102.		10,850.00	347,816.57									
11/12/09	D010	Abono De La 2da.Qna. De Diciembre 2009.		2,558.00	345,258.57									
17/12/09	I01197	604 Bucerías cobro por comisión	26.14		345,284.71									
30/12/09	D012	604 Bucerías ingreso del día 27/11/09.pol.i01125.		112,700.60	232,584.11									
31/12/09	D012	604 Bucerías ingreso del 09/11/09.pol.i01122.		12,310.90	220,273.21									
31/12/09	D012	Canc. Pasivo en		129.09	220,144.12									

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1105-001Cecilia Berenice Arreola Dueñas						Adeudos de ingresos mediante recibos simples				Reintegros de los retiros de efectivo, mediante cheques emitidos a nombre del Municipio de Bahía de Banderas				
Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$											
			Movimientos		Saldo	Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Fecha	Cheque	Póliza	Importe \$	Monto Deposito \$
			Debe	Haber										
31/12/09	D01280	pol.i00889.del 21/09/09. 604 Bucerías can. pasivo en pólizas i00265 y i00270 de marzo/09.		1,763.46	218,380.66									
31/12/09	D01334	604 Bucerías		218,380.66										
Suma			2,089,849.01	2,089,849.01					1,419,999.03				1,587,279.20	1,473,359.20

Del análisis anterior se desprende que los ingresos por recaudación de enero a mayo, se depositaron y comprobaron en parcialidades de junio a noviembre, y los ingresos de junio a noviembre, se depositaron y comprobaron en diciembre. Situación que confirma que un servidor público tuvo recursos del Municipio en su poder durante un periodo de tiempo, sin que éstos se enteren a las cuentas de bancos respectivas, haciendo uso de un recurso público.

Incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción III inciso k) y aa) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento a Disposiciones Legales" y la fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54 fracción III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal jefe de ingresos y al jefe de egresos todos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones IX, XIV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX, XIV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría con fecha 12 de Octubre De 2010 emitió una amonestación privada al C.P. Ricardo Ruelas Sosa, jefe de ingresos, a la CP. Cecilia Berenice Arreola Dueñas adscrita al área de Ingresos y al C.P. Servando Lepe Briseño, para que ajusten estrictamente su desempeño como servidores públicos, a lo establecido en el artículo 17 fracción VII y 18 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas publicado en el periódico oficial del estado el 13/09/2008.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas no desvirtúan lo observado, toda vez que aun cuando el ayuntamiento llevó a cabo sanciones en el ejercicio de sus atribuciones; éstas no son suficientes para solventar la observación, ya que el manejo de los ingresos de referencia fue irregular.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46,

fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal, jefe de ingresos y al jefe de egresos todos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones IX, XIV, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de la cuenta pública, pólizas de cheque, contratos de obra y facturas se constato que los pagos efectuados por el concepto de anticipos se realizaron conforme a lo establecido en los contratos, se encuentran registrados contablemente y se aplicaron las amortizaciones correspondientes.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 5

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; que el registro contable de los ingresos pendientes por aplicar, sea aplicado en la cuenta de ingresos normales del ayuntamiento, registrándolos en el capítulo 4000 abriendo una subcuenta de ingresos pendientes por identificar o aplicar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.20

Del análisis de los estados financieros, del pasivo y de los auxiliares contables de la cuenta «2104» denominada «Ingresos por Aplicar Convenios», y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores; y de la información y/o documentación proporcionada, se determinó que esta cuenta tiene un saldo de \$4,344,414.59 (cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 59/100 moneda nacional), tal como se detalla:

Cuenta	Importe \$			Saldo Final
	Saldo Inicial	Movimientos		
		Debe	Haber	
2104-001	2,000,000.00			2,000,000.00
2104-002	800,000.00		694,414.59	1,494,414.59
2104-003	100,000.00		-	100,000.00
2104-006	-		750,000.00	750,000.00
Suma				4,344,414.59

Mediante solicitud de información MUN/20-AGF04/2010, del 14 de mayo del 2010, en el punto 3, se requiere informe de la situación en la que se encuentran estos pasivos, convenios celebrados con las empresas, dando respuesta mediante su similar SIN/053/2010, de 17 de mayo de 2010, firmado por profesor Daniel Briseño Flores, síndico municipal, a lo que mencionan «*Flamingos Lakes, S.A. de C.V. - Convenio no firmado por el representante legal de la empresa, a la fecha a abonado la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N), Hogares Sólidos, S.A. de C.V. - Cubrió la totalidad del importe convenido, Grupo Conseca, S.A. de C.V. - Cubrió el total del importe convenido, Francisco Javier Castellanos Ramírez - Cubrió el total del importe convenido, Grupo Alde - Sólo a cubierto \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N y Cabi Monterrey, S.A. de C.V. - Sólo a realizado un pago de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)*»

En alcance a su similar SIN/053/2010, manifiesta mediante oficio SIN/081/2010 de 31 de agosto de 2010, firmado por profesor Daniel Briseño Flores, síndico municipal, a lo que mencionan «*Flamingos Lakes, S.A. de C.V. - Convenio de fecha 6 de mayo de 2008 mismo que no fue firmado por el contribuyente, y del cual anticipó la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N). Cabe señalar que esta empresa a manifestado su interés en*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recuperar el importe mencionado, toda vez que nos ha hecho saber mediante conversaciones telefónicas que su proyecto inmobiliario no será realizado.

«Hogares Sólidos, S.A. de C.V. - Se anexan copias de los documentos que amparan el pago del importe del convenio celebrado el 24 de julio de 2008, pólizas de diario, fichas de depósito y de los estados de cuenta bancarios; el contribuyente no ha hecho acto de presencia para emitirle un recibo oficial correspondiente.

«Grupo Conseca, S.A. de C.V. - Se anexan copias de los documentos que amparan los pagos realizados al importe del convenio celebrado el 15 de septiembre de 2008, pólizas de diario, fichas de depósito. »

«Cabi Conjuntos Residenciales, S.A. de C.V.. - El 26 de agosto de 2008 este contribuyente celebró conveni pago en parcialidades por la cantidad total de \$15'631,286.75, de los cuales realizo los siguientes pagos...»

«... Es importante mencionar que este contribuyente ha manifestado su interés en cancelar el convenio y solicita la devolución de los pagos realizados, los cuales consideramos improcedentes en virtud de que éste cuenta ya con la licencia de construcción.» Es pertinente señalar que aun cuando Cabi Conjuntos Residenciales, S.A. de C.V cuenta con la licencia de construcción adeuda \$8,892,970.14 (ocho millones ochocientos noventa y dos mil novecientos setenta pesos 14/100 moneda nacional), derivado del convenio de pago en parcialidades, lo que hace señalar que dicha licencia se deriva del convenio, toda vez que el mismo da la autorización para construir.

Del análisis hecho a los ingresos por aplicar convenios, se detectó que contablemente el depósito no se reflejó como un ingreso real para el ayuntamiento, además de que los saldos pendientes por cobrar se deben de registrar contablemente en la cuenta de deudores diversos, y al momento de su cobro registrarlo como ingreso.

Incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 117 fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento a Disposiciones Legales" y la fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 115, 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, inciso A), fracciones IV, V y VII del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, inciso A), fracciones IV, V y VII del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«1).- Este convenio de pago en parcialidades corresponde a Flamingos Lakes, S.A de C.V y fue suscrito el 6 de mayo del 2008 por el VI ayuntamiento por la cantidad de \$ 6'427,889.42, en la misma fecha se recibió el primer pago parcial por \$ 1'000,000.00 y posteriormente con fecha 19 de mayo se recibió otro pago por igual cantidad. Cabe señalar que al revisar la tesorería del VII ayuntamiento el citado convenio se determino que este solamente fue firmado por las autoridades en turno pero no por la empresa lo que a dificultado a esta administración municipal cobrar el saldo pendiente ante la invalidez jurídica de este documento. En el desahogo de esta observación reiteramos que en nuestras gestiones de cobro (a pesar de la invalidez del documento) la empresa nos a manifestado que no llevara a cabo el proyecto inmobiliario objeto de este convenio por lo que inclusive nos ha solicitado la devolución de los pagos parciales que ascienden a \$ 2'000,000.00.

2).- Este convenio se suscribió el 24 de julio del 2008 por el VI Ayuntamiento Constitucional y fue recuperado a través de las gestiones de cobro de la tesorería municipal en su totalidad el 25 de mayo del 2009 mediante un ultimo pago de \$ 100,000.63, no quedando adeudo alguno en contra de la Hacienda Publica Municipal por lo que con lo anterior se da por finiquitado el alcance de este convenio anexando para tal efecto el auxiliar contable donde se describe los pagos recuperados entre el 30 de abril del 2009 y 25 de mayo del 2009.

3).- Este convenio se suscribió el 15 de septiembre del 2008 por el VI ayuntamiento constitucional por un importe de \$ 744,532.75. A la fecha la tesorería de este ayuntamiento ha recuperado la cantidad de \$ 313,256.73 en dos partidas una por \$ 100,000.00 el día 9 de octubre de 2008 y otra por \$ 213,256.73 el día 11 de diciembre de 2008. En las gestiones de cobro posteriores el representante legal nos a informado de haber efectuado depósitos directos en nuestra cuenta bancaria por la totalidad del convenio gestión que nos encontramos ambas partes por esclarecer una ves que nos haga llegar las fichas de deposito correspondientes.

4).- Este convenio se suscribió el 25 de agosto de 2008 por el VI ayuntamiento constitucional por un importe de \$ 15'631,286.75 y corresponde a la empresa Cabi Conjuntos Residenciales S.A. de C.V en el mismo documento se pacto un pago por \$ 1'500,000.00 para el 25 de agosto otro por \$ 3'000,000.00 para el 10 de septiembre 2008, los cuales fueron recuperados en su oportunidad quedando pendiente un ultimo pago de \$11'131,286.75, programado para el mes de diciembre del 2008. A través de las gestiones de cobro por parte de la tesorería municipal del VII ayuntamiento se recupero con fecha 18 de febrero del 2009 la cantidad de \$ 750,000.00 a cuenta del saldo pendiente.

En la solventación de este punto, es importante también destacar igual que en el punto anterior, que estos saldos datan de convenios celebrados en la gestión administrativa del VI Ayuntamiento, algunos de los cuales presentan algunos vicios como la falta de firmas en algunos casos, según fue comunicado de manera formal a esa entidad fiscalizadora a través del oficio SIN/081/2010 del 31/08/2010, suscrito por el profesor Daniel Briseño Flores, síndico de esta municipalidad.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, alguno de los estan firmados solamente por representantes del ayuntamiento, su registro contablemente permanece igual, al contabilizarlos en cuentas de pasivos y estas cantidades mencionadas no son deudas del municipio, aunado a que no demuestran que se han realizado acciones con los exservidores públicos responsables para subsanar o aclarar esas omisiones en los convenios aludidos.

Los depósitos no se reflejan como un ingreso real para el ayuntamiento, además de que los saldos pendientes por cobrar se deben de registrar contablemente en la cuenta de deudores diversos, y al momento de su cobro registrarlo como ingreso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 115, 117, fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, inciso A), fracciones IV, V y VII del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.20

De acuerdo al análisis practicado a los estados financieros del ayuntamiento, y de los auxiliares contables de la cuenta «2301» denominada «Proveedores», y de las cuentas de bancos, se detectó que no se tiene la capacidad económica para cubrir los siguientes pasivos creados en el mes de diciembre por la cantidad de \$109,966,000.20 (ciento nueve millones novecientos sesenta y seis mil pesos 20/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
2301	13,136,262.01	2,170,475.60	109,966,000.20	120,931,786.61
2301-001	567,996.47	0.00	3,058,915.10	3,626,911.57
2301-002	1,318,982.01	0.00	183,481.01	1,502,463.02
2301-003	2,670,085.42	0.00	0.00	2,670,085.42
2301-005	2,430,565.80	700,000.00	0.00	1,730,565.80
2301-013	203,000.00	203,000.00	2,444,080.21	2,444,080.21
2301-014	23,023.00	85,698.00	85,698.00	23,023.00
2301-015	0.00	0.00	10,495.67	10,495.67
2301-016	137,934.32	0.00	0.00	137,934.32
2301-017	0.00	0.00	11,040.00	11,040.00
2301-018	0.00	0.00	223,518.71	223,518.71
2301-019	0.00	0.00	65,109.65	65,109.65
2301-020	0.00	0.00	17,154.27	17,154.27
2301-021	0.00	0.00	300,016.60	300,016.60
2301-023	0.00	0.00	189,751.90	189,751.90
2301-024	0.00	0.00	42,949.78	42,949.78
2301-025	219,555.25	0.00	131,275.31	350,830.56
2301-026	0.00	0.00	367,304.81	367,304.81
2301-027	0.00	0.00	22,581.53	22,581.53
2301-028	0.00	0.00	75,247.95	75,247.95
2301-030	0.00	0.00	30,465.25	30,465.25
2301-031	0.00	0.00	67,504.00	67,504.00
2301-032	0.00	0.00	12,195.75	12,195.75
2301-033	0.00	0.00	208,417.48	208,417.48
2301-034	0.00	0.00	59,483.75	59,483.75
2301-035	0.00	0.00	36,000.00	36,000.00
2301-037	0.00	0.00	179,033.55	179,033.55
2301-039	5,980.00	0.00	30,647.50	36,627.50
2301-040	0.00	0.00	42,398.00	42,398.00
2301-043	0.00	0.00	69,000.00	69,000.00
2301-044	0.00	0.00	24,475.10	24,475.10
2301-045	0.00	0.00	287,489.15	287,489.15
2301-046	0.00	0.00	155,769.23	155,769.23
2301-048	0.00	0.00	950.00	950.00
2301-050	0.00	0.00	76,467.52	76,467.52
2301-051	0.00	0.00	639,342.50	639,342.50
2301-052	0.00	0.00	1,150.00	1,150.00
2301-053	0.00	0.00	18,000.84	18,000.84
2301-055	0.00	0.00	80,500.00	80,500.00
2301-057	0.00	0.00	86,156.83	86,156.83
2301-059	0.00	0.00	33,850.00	33,850.00
2301-060	0.00	0.00	37,037.25	37,037.25
2301-061	141,885.50	0.00	229,155.71	371,041.21
2301-062	0.00	0.00	11,500.00	11,500.00
2301-063	0.00	0.00	6,955.50	6,955.50
2301-064	0.00	0.00	1,004.69	1,004.69
2301-065	0.00	0.00	31,253.85	31,253.85
2301-066	0.00	0.00	335,553.95	335,553.95
2301-067	0.00	0.00	20,700.00	20,700.00
2301-069	726,416.00	0.00	0.00	726,416.00
2301-070	700,000.00	0.00	120,783.70	820,783.70
2301-071	33,462.98	0.00	0.00	33,462.98
2301-072	227,700.00	0.00	0.00	227,700.00
2301-073	499,419.51	0.00	581,718.64	1,081,138.15
2301-074	300,000.00	0.00	1,135,398.53	1,435,398.53
2301-075	328,727.58	0.00	5,724,183.45	6,052,911.03
2301-076	235,524.64	0.00	1,490,522.03	1,726,046.67
2301-077	250,956.09	0.00	146,079.53	397,035.62
2301-078	2,160.00	0.00	0.00	2,160.00
2301-079	96,422.00	0.00	0.00	96,422.00
2301-080	65,057.20	0.00	1,921,930.98	1,986,988.18
2301-081	80,676.25	0.00	32,443.19	113,119.44
2301-082	1,251.00	0.00	0.00	1,251.00

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
2301-083	5,750.00	0.00	0.00	5,750.00
2301-084	37,357.10	0.00	0.00	37,357.10
2301-085	568,769.73	0.00	10,349,300.83	10,918,070.56
2301-086	350.00	0.00	0.00	350.00
2301-087	1,794.00	0.00	0.00	1,794.00
2301-088	14,375.00	0.00	0.00	14,375.00
2301-089	58,203.70	0.00	0.00	58,203.70
2301-090	1,103.86	0.00	0.00	1,103.86
2301-091	0.00	0.00	6,200.00	6,200.00
2301-092	0.00	0.00	23,310.89	23,310.89
2301-093	0.00	0.00	234,678.87	234,678.87
2301-094	0.00	0.00	22,026.50	22,026.50
2301-095	0.00	0.00	59,390.00	59,390.00
2301-096	0.00	0.00	87,106.00	87,106.00
2301-097	0.00	0.00	48,300.00	48,300.00
2301-098	0.00	0.00	23,477.25	23,477.25
2301-099	0.00	0.00	1,222.50	1,222.50
2301-100	0.00	0.00	8,795.20	8,795.20
2301-101	0.00	0.00	14,877.00	14,877.00
2301-102	0.00	0.00	9,326.50	9,326.50
2301-103	0.00	0.00	63,590.00	63,590.00
2301-104	0.00	0.00	71,310.87	71,310.87
2301-105	0.00	0.00	59,634.24	59,634.24
2301-106	0.00	0.00	200,725.26	200,725.26
2301-107	0.00	0.00	11,355.80	11,355.80
2301-108	0.00	0.00	13,800.00	13,800.00
2301-109	0.00	0.00	10,350.00	10,350.00
2301-110	0.00	0.00	17,450.00	17,450.00
2301-111	0.00	0.00	3,500.00	3,500.00
2301-112	0.00	0.00	17,332.30	17,332.30
2301-113	0.00	0.00	252,991.76	252,991.76
2301-114	0.00	0.00	56,527.00	56,527.00
2301-115	0.00	0.00	41,152.50	41,152.50
2301-116	0.00	0.00	45,505.00	45,505.00
2301-117	0.00	0.00	4,140.00	4,140.00
2301-118	0.00	0.00	16,031.00	16,031.00
2301-119	0.00	0.00	98,785.38	98,785.38
2301-120	0.00	0.00	2,252.00	2,252.00
2301-121	0.00	0.00	279,254.07	279,254.07
2301-122	0.00	0.00	69,000.00	69,000.00
2301-123	0.00	0.00	45,712.50	45,712.50
2301-124	0.00	0.00	34,500.00	34,500.00
2301-125	0.00	0.00	44,183.00	44,183.00
2301-126	0.00	0.00	63,250.00	63,250.00
2301-127	0.00	0.00	3,904,106.93	3,904,106.93
2301-128	0.00	0.00	2,636,817.46	2,636,817.46
2301-129	0.00	0.00	13,175.00	13,175.00
2301-130	0.00	0.00	99,360.00	99,360.00
2301-131	0.00	0.00	455,400.00	455,400.00
2301-132	0.00	0.00	59,800.00	59,800.00
2301-133	0.00	0.00	26,075.10	26,075.10
2301-134	0.00	0.00	6,095.00	6,095.00
2301-135	0.00	0.00	27,485.00	27,485.00
2301-137	0.00	0.00	98,245.00	98,245.00
2301-138	0.00	0.00	16,819.63	16,819.63
2301-139	0.00	0.00	5,635.00	5,635.00
2301-140	0.00	0.00	148,569.90	148,569.90
2301-141	0.00	0.00	7,797.10	7,797.10
2301-142	0.00	0.00	11,500.00	11,500.00
2301-143	0.00	0.00	3,701.00	3,701.00
2301-144	0.00	0.00	1,955.00	1,955.00
2301-145	0.00	0.00	23,084.52	23,084.52
2301-146	0.00	0.00	7,612.31	7,612.31

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
2301-147	0.00	0.00	5,750.00	5,750.00
2301-148	0.00	0.00	17,348.90	17,348.90
2301-149	0.00	0.00	229,720.29	229,720.29
2301-150	0.00	0.00	40,250.00	40,250.00
2301-151	0.00	0.00	20,175.00	20,175.00
2301-152	0.00	0.00	4,725.00	4,725.00
2301-153	0.00	0.00	23,350.57	23,350.57
2301-154	0.00	0.00	681.03	681.03
2301-155	0.00	0.00	19,354.50	19,354.50
2301-156	0.00	0.00	897.00	897.00
2301-157	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00
2301-158	0.00	0.00	7,463.50	7,463.50
2301-159	0.00	0.00	67,000.00	67,000.00
2301-160	0.00	0.00	39,663.07	39,663.07
2301-161	0.00	0.00	75,620.55	75,620.55
2301-162	0.00	0.00	13,650.00	13,650.00
2301-163	0.00	0.00	302,289.00	302,289.00
2301-164	0.00	0.00	9,631.25	9,631.25
2301-165	0.00	0.00	8,234,057.93	8,234,057.93
2301-166	0.00	0.00	36,424.99	36,424.99
2301-167	0.00	0.00	102,622.44	102,622.44
2301-168	0.00	0.00	4,894.97	4,894.97
2301-169	0.00	0.00	126,797.05	126,797.05
2301-170	0.00	0.00	202,832.77	202,832.77
2301-171	0.00	0.00	37,605.42	37,605.42
2301-172	0.00	0.00	73,450.00	73,450.00
2301-173	0.00	0.00	93,890.60	93,890.60
2301-174	0.00	0.00	28,543.00	28,543.00
2301-175	0.00	0.00	63,410.00	63,410.00
2301-176	0.00	0.00	32,429.12	32,429.12
2301-177	0.00	0.00	498,309.93	498,309.93
2301-178	0.00	0.00	8,273,825.39	8,273,825.39
2301-179	0.00	0.00	764,394.47	764,394.47
2301-180	0.00	0.00	775,005.12	775,005.12
2301-181	0.00	0.00	4,019,962.17	4,019,962.17
2301-182	0.00	0.00	914,764.03	914,764.03
2301-183	0.00	0.00	2,937,193.72	2,937,193.72
2301-184	0.00	0.00	142,056.98	142,056.98
2301-185	0.00	0.00	1,359,605.70	1,359,605.70
2301-186	0.00	0.00	896,783.56	896,783.56
2301-187	0.00	0.00	6,000.00	6,000.00
2301-188	0.00	0.00	300,000.00	300,000.00
2301-189	0.00	0.00	6,186.00	6,186.00
2301-190	0.00	0.00	3,602,720.00	3,602,720.00
2301-191	0.00	0.00	18,482.80	18,482.80
2301-192	0.00	0.00	1,540,278.00	1,540,278.00
2301-193	0.00	0.00	2,455,450.19	2,455,450.19
2301-194	0.00	0.00	17,250.00	17,250.00
2301-195	0.00	0.00	3,439,314.47	3,439,314.47
2301-196	0.00	0.00	417,619.40	417,619.40
2301-197	0.00	0.00	1,826,279.48	1,826,279.48
2301-198	0.00	0.00	4,598.10	4,598.10
2301-199	0.00	0.00	690,948.52	690,948.52
2301-200	0.00	0.00	156,030.37	156,030.37
2301-201	0.00	0.00	65,550.00	65,550.00
2301-202	0.00	0.00	2,575.00	2,575.00
2301-203	0.00	0.00	17,940.00	17,940.00
2301-204	0.00	0.00	50,400.00	50,400.00
2301-205	0.00	0.00	158,594.20	158,594.20
2301-206	0.00	0.00	103,749.94	103,749.94
2301-207	0.00	0.00	1,251,386.29	1,251,386.29
2301-208	0.00	0.00	726,351.25	726,351.25
2301-209	0.00	0.00	496,131.11	496,131.11

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
2301-210	0.00	0.00	8,500.00	8,500.00
2301-211	0.00	0.00	42,000.00	42,000.00
2301-212	0.00	0.00	0.00	0.00
2301-213	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
2301-214	0.00	0.00	7,000.00	7,000.00
2301-215	0.00	0.00	24,000.00	24,000.00
2301-216	0.00	0.00	6,000.00	6,000.00
2301-217	0.00	0.00	7,000.00	7,000.00
2301-218	0.00	0.00	2,500.00	2,500.00
2301-219	0.00	0.00	11,000.00	11,000.00
2301-223	0.00	0.00	27,000.00	27,000.00
2301-224	0.00	0.00	44,000.00	44,000.00
2301-226	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00
2301-227	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00
2301-228	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00
2301-229	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00
2301-230	0.00	0.00	3,500.00	3,500.00
2301-231	0.00	0.00	23,000.00	23,000.00
2301-232	0.00	0.00	25,900.00	25,900.00
2301-233	0.00	0.00	5,764,093.49	5,764,093.49
2301-234	0.00	0.00	41,268.79	41,268.79
2301-235	0.00	0.00	498,573.03	498,573.03
2301-236	0.00	0.00	534,959.75	534,959.75
2301-237	0.00	0.00	2,473,672.49	2,473,672.49
2301-238	0.00	0.00	4,608,404.67	4,608,404.67
2301-239	0.00	0.00	3,308,063.97	3,308,063.97
2301-240	0.00	0.00	2,610.70	2,610.70
2301-241	0.00	0.00	23,000.00	23,000.00
2301-242	0.00	0.00	76,941.00	76,941.00
2301-243	0.00	0.00	288,075.00	288,075.00
2301-244	0.00	0.00	64,400.00	64,400.00
2301-245	0.00	0.00	293,320.62	293,320.62
2301-246	0.00	0.00	3,125.21	3,125.21
2301-247	0.00	0.00	2,659.52	2,659.52
2301-248	0.00	0.00	4,242.57	4,242.57
2301-249	0.00	0.00	452,812.50	452,812.50
2301-250	0.00	0.00	104,116.05	104,116.05
2301-251	0.00	0.00	19,155.75	19,155.75
2301-252	0.00	0.00	1,276.00	1,276.00
2301-253	0.00	0.00	41,631.15	41,631.15
2301-254	0.00	0.00	6,900.00	6,900.00
2301-255	0.00	0.00	8,075.76	8,075.76
2301-256	0.00	0.00	13,800.00	13,800.00
2301-257	0.00	0.00	875,898.84	875,898.84
2301-258	0.00	0.00	57,500.00	57,500.00
2301-259	0.00	0.00	223,853.84	223,853.84
2301-260	0.00	0.00	320,211.23	320,211.23
2301-261	0.00	0.00	48,000.00	48,000.00
2301-262	0.00	0.00	19,141.27	19,141.27
2301-263	0.00	0.00	4,374.50	4,374.50
2301-264	0.00	0.00	5,766.10	5,766.10
2301-265	0.00	0.00	5,980.00	5,980.00
2301-266	0.00	0.00	4,680.00	4,680.00
2301-267	0.00	0.00	8,240.00	8,240.00
2301-268	0.00	0.00	1,800.00	1,800.00
2301-269	0.00	0.00	5,500.00	5,500.00
2301-270	0.00	0.00	42,900.00	42,900.00
2301-271	0.00	0.00	28,900.00	28,900.00
2301-272	0.00	0.00	31,500.00	31,500.00
2301-273	0.00	0.00	38,020.64	38,020.64
2301-274	0.00	0.00	1,380.00	1,380.00
2301-275	0.00	0.00	9,832.50	9,832.50
2301-276	0.00	0.00	18,400.00	18,400.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. cuenta	Importe \$			
	Saldo inicial	Movimientos		Saldo final
		Debe	Haber	
2301-277	0.00	0.00	28,750.00	28,750.00
2301-278	0.00	0.00	109,250.00	109,250.00
2301-279	0.00	0.00	86,250.00	86,250.00
2301-280	0.00	0.00	29,025.00	29,025.00
2301-281	0.00	0.00	1,288.00	1,288.00

Cuenta	Concepto	Saldo \$
1102-001-001	Cta.0480783412 Bbva Bancomer	-319,361.73
1102-001-002	Cta.0148879540 Bbva Bancomer	6,999,219.55
1102-001-003	Cta.0148878846 Bbva Bancomer	-
1102-001-004	Cta.0148879168 Bbva Bancomer	1,929,066.61
1102-001-005	Cta.4626 54473 Banamex	22,183.30
1102-001-006	Cta.0165546257 Bbva Bancomer	14,781.93
1102-001-007	Cta.04044712495 HSBC	45,124,991.80
1102-002-001-001	Cta. 4626 29010 Banamex	-
1102-002-001-002	Cta. 4626 36300 Banamex	1,349,708.53
1102-002-001-003	Cta.0150873152 BBVA Bancomer	0.00
1102-002-001-004	Cta. 4626 54457 Banamex	828,296.10
1102-002-002-001	Cta. 4626 28758 Banamex	-
1102-002-002-002	Cta. 4626 36297 Banamex	1,853.11
1102-002-002-003	Cta.0150873101 B BBVA Bancomer	-
1102-002-002-004	Cta. 4626 54465 Banamex	80.26
1102-002-003-001	Cta. 4626 28928 Banamex	-
1102-002-003-002	Cta. 4626 36173 Banamex	302,783.36
1102-003-001-001	Cta.0151800868 BBVA Bancomer	-
1102-003-001-002	Cta0164949013 BBVA Bancomer	354,295.26
1102-003-001-003	Cta.0167424655 BBVA Bancomer	-
1102-003-002-001	Cta.0151799932 BBVA Bancomer	0.00
1102-003-002-002	Cta.0164440412 BBVA Bancomer	-1,442,576.50
1102-003-003-001	Cta.0151800426 BBVA Bancomer	0.00
1102-003-003-002	Cta.0164949196 BBVA Bancomer	50,092.55
1102-003-004-001	Cta.0155827949 BBVA Bancomer	0.00
1102-003-004-002	Cta.0164440315 BBVA Bancomer	-2,293,102.19
1102-003-005-001	Cta.0164008723 BBVA Bancomer	0.00
1102-003-006-001	Cta. 4626 31562 Banamex	0.00
1102-003-006-002	Cta. 4626 33794 Banamex	10,154.20
1102-003-007-001	Cta. 4626 54449 De Banamex	0.00
1102-003-007-002	Cta. 4626 60759 De Banamex	179,969.82
1102-004-001	Cta.0100341916 BBVA Bancomer	0.00
1102-004-002	Cta.4044712503 HSBC	15,392,762.58
1102-005-001	Cta. 4626 24132 Banamex	93,003.59
1102-006-001	Cta. 0164008804 BBVA Bancomer	104,018.88
1102-007-001	Cta.0164440811 BBVA Bancomer	1,387,770.09
1102-008-001	Cta.0164365836 BBVA Bancomer	336,800.68
1102-009-001	Cta.0166941850 BBVA Bancomer	0.00
Saldos al 31 de diciembre		70,426,791.78

Incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) antepenúltimo párrafo, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX referente a los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados "Control Presupuestario" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones II y XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso a) fracción XIII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54,

fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones II y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso a) fracción XIII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2009, la legislatura local aprobó en el rubro de Ingresos Extraordinarios la contratación de préstamos y financiamientos por \$ 387.5 millones de pesos, con lo cual se garantizó legalmente el soporte financiero del programa de inversiones para dicho ejercicio fiscal, incluido en la cartera de proyectos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y en el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio. En base a lo anterior esta administración municipal inicio los procedimientos de concurso y adjudicación de las obras con la debida anticipación tratando de evitar los retrasos tradicionales que se presentan por la interferencia del temporal de lluvias a finales del mes de Junio y Julio otorgando los anticipos correspondientes.

Paralelamente, este VII Ayuntamiento gestionó ante la legislatura local la autorización para contratar los financiamientos autorizados en la Ley de Ingresos, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit desde principios del ejercicio fiscal. Por su parte, el H. Congreso del Estado de Nayarit emitió la autorización hasta el mes de Septiembre, publicándose esta en la edición del día 9 de Septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado limitando su autorización para contratar solamente hasta \$ 100.0 millones de pesos, con lo cual se generó un subejercicio en el ingreso de un nivel de los \$ 287.5 millones de pesos generándose una insuficiencia presupuestal para asumir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento, en una resolución externa, fuera del control de la administración municipal y más específicamente del titular de la tesorería municipal. No obstante lo anterior los pasivos señalados en esta observación solo ascienden a \$ 109.9 millones de pesos, importe que resulta menor en \$ 177.6 millones de pesos al subejercicio en la ley de ingresos aquí explicado.

En este contexto es importante destacar que el proceso de presupuestación para el 2009 se apego estrictamente a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y a los criterios técnicos y legislativos comunicados por la presidencia de la Comisión de Gobierno Legislativo del Honorable Congreso del Estado mediante oficio CE/PCGL/0247/08 de fecha 25/09/2008.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando si este autorizado para el ejercicio 2009 los préstamos y financiamientos, estos no se ejecutaron como se presupuestó, implicando con esto, que el ayuntamiento no tiene la capacidad económica para cubrir los pasivos antes referidos, por lo consiguiente la irregularidad subsiste al no tener la suficiencia economica para contraer estos pasivos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracciones II y XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso a) fracción XIII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

Derivado de la revisión de las pólizas de diario y cheque y del auxiliar de la cuenta "2303-001" denominada "Impuesto sobre sueldos y salarios", de la información y documentación proporcionada; se observa que los enteros

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Impuesto sobre la Renta (I.S.P.T) por retenciones se efectuó en forma extemporánea. Se recomienda a la tesorería municipal que en lo sucesivo realice el entero de dicho impuesto conforme lo establece al artículo 113, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-05-/2011 "Verificación del pago oportuno del impuesto sobre la renta a la SHyCP a cargo del municipio" del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación del cierre del ejercicio.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no presenta documentación que acredite que en los sucesivos los enteros de las retenciones de impuestos se realizaran en los plazos de ley establecidos, independientemente de la implementación del sistema que pretenden utilizar.

Acción Promovida:

Con relación a los aspectos que resultaron observados durante la fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento; emita las instrucciones por escrito al titular del área competente, que en lo sucesivo realice el entero del impuesto conforme lo establece el artículo 113, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 2

Derivado de la revisión de las pólizas de diario, convenios y auxiliares de las cuentas "2303-003-001", denominada "Gobierno Federal", "2303-003-002" denominada "Gobierno del Estado", "2303-003-003" denominada "Mantenimiento, Conservación y Vigilancia Zofemat" y "2303-003-004" denominada "20% Gastos De Cobranza Zofemat", de la información y documentación proporcionada; se observa que el entero relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas se efectuó en forma extemporánea. Se recomienda a la tesorería municipal que en lo sucesivo realice dicho entero conforme a la cláusula octava segundo párrafo de la sección I del Anexo número 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento de Bahía de Banderas del propio Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-06-/2011 "Verificación del entero oportuno ante la SHyCP y el Gobierno del Estado de Nayarit de los derechos por uso de Zona Federal Marítimo Terrestre" por parte del municipio del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación del cierre del ejercicio.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no presenta documentación que acredite que en los sucesivos los enteros se realizaran en los plazos establecidos, independientemente de la implementación del sistema que pretenden utilizar.

Acción Promovida:

Con relación a los aspectos que resultaron observados durante la fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento; emita las instrucciones por escrito al titular del área competente, que en lo sucesivo realice dicho entero conforme a la cláusula octava segundo párrafo de la sección I del Anexo número 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento de Bahía de Banderas del propio Estado.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 3

Derivado de la revisión de las pólizas de diario, convenios y auxiliares de las cuentas «2303-004-001» denominada «Gobierno del Estado» y «2303-004-002» denominada «Gobierno Federal», de la información y documentación proporcionada; se observa que el entero de las Retenciones efectuadas por multas federales no fiscales, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas se efectuó en forma extemporánea. Se recomienda a la tesorería municipal que en lo sucesivo realice dicho entero conforme a la cláusula sexta del convenio de colaboración administrativa en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Nayarit, y por la otra parte el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-07-/2011 "Verificación del entero oportuno ante la SHyCP y el Gobierno del Estado de Nayarit de las retenciones efectuadas por Multas Federales no Fiscales" por parte del municipio del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación del cierre del ejercicio.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no presenta documentación que acredite que en los sucesivos enteros se realizaran en los plazos establecidos en el convenio de colaboración, independientemente de la implementación del sistema que pretenden utilizar.

Acción Promovida:

Con relación a los aspectos que resultaron observados durante la fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento; emita las instrucciones por escrito al titular del área competente, que en lo sucesivo realice dicho entero conforme a la cláusula sexta del convenio de colaboración administrativa en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Nayarit, y por la otra parte el Municipio de Bahía de Banderas del propio Estado.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 4

Derivado de la revisión de los auxiliares contables de las cuentas "2303-005-001" denominada "12% Para la U.A.N." para Predial y "2303-005-002" denominada "12% para la U.A.N." para derechos, y las pólizas de diario, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

información y documentación proporcionada; se detectó que las Retenciones efectuadas por la tesorería del ayuntamiento, del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se entero en forma extemporánea a la Secretaría de Finanzas. Se recomienda a la tesorería municipal que en lo sucesivo realice el entero de dicho impuesto conforme al artículo 11, segundo párrafo de la ley de ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-08-/2011 "Verificación del entero oportuno ante el Gobierno del Estado de Nayarit de las retenciones efectuadas por el Impuesto adicional del 12% para la UAN" por parte del municipio del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación del cierre del ejercicio.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no presenta documentación que acredite que en los sucesivos enteros se realizaran en los plazos establecidos, independientemente de la implementación del sistema que pretenden utilizar.

Acción Promovida:

Con relación a los aspectos que resultaron observados durante la fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento; emita las instrucciones por escrito al titular del área competente, que en lo sucesivo realice el entero de dicho impuesto conforme al artículo 11, segundo párrafo de la ley de ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

Del análisis de los estados financieros y de la compulsa realizada a la cuenta «3104» denominada «Financiamientos Obtenidos» con la cuenta de pasivo «2307» denominada «Préstamos y Financiamientos» y «7109-02» denominada «Préstamos y Financiamientos», se detectó que el ayuntamiento obtuvo recursos por medio de contratos realizados con las instituciones Banamex y HSBC, por un monto de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), sobre los cuales no se realizó el registro de su aplicación presupuestal dentro de la contabilidad como se muestra a continuación:

No. Cuenta	Concepto de la cuenta	Saldo Final \$
2307-001	Banamex	50,000,000.00
31/12/09	D01428 / Prestamo Del Dia 27/Jul./09.	50,000,000.00

No. Cuenta	Concepto De La Cuenta	Saldo Final
2307-002	Hsbc	50,000,000.00
15/12/09	D01110 / Deposito del día 15/Dic./09.	50,000,000.00

Incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117 fracción III, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Revelación Suficiente" y "Importancia Relativa" y la fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A fracción V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A fracción V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el presupuesto de ingresos incluido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, como puntualmente se explica en los argumentos para la solventación de la observación Número 3.AGF.09.MA.20, solamente se incluye la contratación de financiamientos por importe de \$ 387.5 millones de pesos por la vía de la deuda pública. Todos aquellos ingresos que representen deuda pública en efecto deben registrarse en cuentas de balance, pero además en las cuentas presupuestales en un asiento compuesto, porque al estar destinados para la ejecución de obra pública productiva, representan un ingreso con efecto en el patrimonio municipal.

Los dos créditos a que se hace referencia en esta observación, fueron contratados para solventar necesidades temporales de flujo de caja (no para la ejecución de deuda pública) derivadas de la insuficiencia presupuestal en el ingreso, ampliamente explicada en la argumentación que este Ayuntamiento presenta en la observación No. 3.AGF.09.MA.20; con fundamento en lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit en su artículo No. 5 y que a la letra dice:

Para efectos de esta Ley, no se considera deuda pública:

I.- Los créditos que se contraigan con proveedores cuyos vencimientos o liquidación se realice en un plazo que no exceda de 180 días a partir de su contratación;

II.- Las obligaciones directas a corto plazo que se contraigan para solventar necesidades temporales de flujo de caja o cubrir compromisos contraídos por el poder ejecutivo del Estado y municipios; dicho monto no podrá exceder del 5% del presupuesto de egresos vigente, por cada operación, indistintamente con la institución de crédito del sistema financiero con que se contrate, cuyos vencimientos o liquidación se realice en un plazo que no exceda de 180 días a partir de su contratación;

III.- Las; y

IV.- Las

Las obligaciones señaladas en este artículo no se considerarán dentro de los montos anuales de endeudamiento autorizado; pero estarán sujetas a las obligaciones de información y registro previstos en la presente ley. Este imperativo de información y registro la tesorería municipal lo atendió con base en el criterio establecido en el artículo 22, fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal del 2009 registrando dichos créditos solamente en las cuentas del balance municipal, ya que en este caso no aplica el registro presupuestal del ingreso con base en esta normativa, cumpliendo con lo anterior con el principio de revelación suficiente y apego estricto a la normatividad emitida sobre este particular.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante el sujeto fiscalizado no los considere como deuda pública, se acredita de sus argumentos que estos fueron contratados en el mes de diciembre del 2009 y que serán pagaderos en el siguiente ejercicio, por lo que al cierre del ejercicio no se reflejaba presupuestalmente en los ingresos. Adicional a ello la Ley de ingresos señala que son préstamos y financiamientos, los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2009 así como los préstamos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. El ayuntamiento no presenta ningún documento donde se muestre el registro contable de la afectación presupuestal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A fracción V del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

De la revisión a los registros contables de las cuentas de ingresos «4000» denominada «Ingresos», realizada mediante el análisis de las pólizas de ingresos y depósitos bancarios, se detectó que aun cuando de manera oportuna se registra contablemente el ingreso en bancos, y se emitieron los recibos correspondientes, el depósito de los recursos se hizo con desfase de hasta 67 días posteriores a su captación; sin que se haya depositado su correspondiente actualización o recargos en los conceptos de indemnización al municipio. Se establece que se utiliza el recurso recaudado, para fines distintos hasta por 67 días, y no se cobra lo correspondiente a la actualización y recargos y al no ser efectivamente depositadas a las cuentas bancarias dejaron de generar intereses.

El importe total de las recaudaciones registradas y desfasadas en su depósito significa un monto de \$30,668,299.11 (treinta millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 11/100 moneda nacional), monto que se integra por:

a) Depósitos en efectivo de \$9,392,154.08 (nueve millones trescientos noventa y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional), que corresponden a las siguientes pólizas:

Número de Póliza	Fecha de Póliza	Monto de póliza \$	Número de cuenta de ingreso	Fecha de deposito	Importe de deposito \$	Días de desfase
I00023	05/01/09	36,027.25	480783412	30/01/09	35,000.00	25
					1,027.25	
I00029	20/01/09	301,899.35	480783412	06/02/09	89,484.17	17
					125,689.05	
					47,944.97	
I00033	12/01/09	106,988.57	480783412	30/01/09	102,680.00	18
					4,308.57	
I00034	13/01/09	165,649.47	480783412	03/02/09	35,700.00	21
					129,949.47	
I00035	21/01/09	191,095.08	480783412	11/02/09	72,808.91	21
					77,490.39	
					36,500.00	
I00036	14/01/09	153,219.73	480783412	03/02/09	48,334.28	20
					50,000.00	
					54,885.45	
I00037	22/01/09	343,455.82	480783412	11/02/09	53,826.74	20
					26,550.00	
					22,347.78	
I00042	23/01/09	111,921.27	480783412	25/02/09	98,898.33	33
					1,060.58	
					3,117.77	
					1,182.08	
					6,844.06	
I00045	27/01/09	335,133.92	480783412	25/02/09	170,336.01	29
I00052	30/01/09	87,381.82	480783412	25/02/09	87,381.82	26
I00054	15/01/09	123,540.46	480783412	03/02/09	123,540.46	19
I00057	16/01/09	24,320.99	480783412	03/02/09	24,320.99	18
I00065	19/01/09	106,743.08	480783412	06/02/09	106,743.08	18

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Póliza	Fecha de Póliza	Monto de póliza \$	Número de cuenta de ingreso	Fecha de deposito	Importe de deposito \$	Días de desfase
		193,387.26			193,387.26	
I00068	12/01/09	1,597.76	480783412	30/01/09	1,599.76	18
I00069	12/01/09	18,510.80	480783412	30/01/09	18,510.80	18
I00070	13/01/09	1,467.68	480783412	03/02/09	1,467.68	21
I00071	14/01/09	5,398.12	480783412	03/02/09	5,398.12	20
I00072	15/01/09	8,747.01	480783412	03/02/09	8,747.01	19
I00073	13/01/09	23,134.97	480783412	03/02/09	23,134.97	21
I00075	16/01/09	13,532.88	480783412	03/02/09	13,532.88	18
I00076	15/01/09	24,086.38	480783412	03/02/09	24,086.38	19
I00079	20/01/09	13,989.34	480783412	06/02/09	13,989.34	17
I00080	21/01/09	23,491.51	480783412	11/02/09	8,491.51	21
I00080	21/01/09	23,491.51	480783412	11/02/09	15,000.00	21
I00081	19/01/09	60,554.21	480783412	06/02/09	60,554.21	18
I00082	22/01/09	8,541.78	480783412	11/02/09	3,760.78	20
					4,781.00	
I00083	20/01/09	89,592.00	480783412	06/02/09	89,592.00	17
I00084	21/01/09	35,083.91	480783412	11/02/09	35,083.91	21
I00085	23/01/09	17,691.23	480783412	25/02/09	17,691.23	33
I00087	22/01/09	40,469.56	480783412	11/02/09	40,469.56	20
I00088	27/01/09	30,551.34	480783412	25/02/09	1,410.47	29
					29,140.87	
I00089	23/01/09	38,089.85	480783412	25/02/09	38,089.85	33
I00090	28/01/09	41,840.38	480783412	25/02/09	2,127.00	28
					9,500.00	
					2,230.00	
					16,538.50	
					93,437.62	
					2,070.00	
I00091	26/01/09	87,357.77	480783412	25/02/09	5,200.00	30
					4,989.00	
					6,552.46	
					5,000.00	
					9,202.42	
					22,572.90	
					12,500.00	
					10,441.00	
					7,000.00	
I00093	27/01/09	33,347.46	480783412	25/02/09	7,322.53	29
					26,024.93	
I00094	39843	422800.48	480783412	39869	147,823.90	26
					306,894.99	
					6,880.00	
I00095	39841	125903.12	480783412	39869	16,538.50	28
					93,437.62	
					2,070.00	
					2,127.00	
					9,500.00	
					2,230.00	
I00097	29/01/09	27,916.13	480783412	25/02/09	27,916.13	27
		13,422.56			13,422.56	
		110,460.97			27,916.13	
					5,000.00	
					12,300.00	
					31,800.00	
					1,480.00	
					17,423.50	
					14,541.34	
I00103	12/01/09	3,516.05	480783412	30/01/09	3,516.05	18
I00105	13/01/09	2,806.05	480783412	03/02/09	2,806.05	21
I00106	14/01/09	35,722.08	480783412	03/02/09	35,722.08	20
I00108	16/01/09	15,155.37	480783412	03/02/09	15,155.37	18
I00111	21/01/09	7,493.04	480783412	11/02/09	7,493.04	21
		46,062.88	480783412		46,062.88	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Póliza	Fecha de Póliza	Monto de póliza \$	Número de cuenta de ingreso	Fecha de deposito	Importe de deposito \$	Días de desfase
		12,671.14	480783412	06/02/09	12,671.14	16
I00112	22/01/09	23,689.76	480783412	11/02/09	23,689.76	20
I00113	23/01/09	11,695.50	480783412	25/02/09	11,695.50	33
I00138	02/02/09	1,005.82	480783412	25/02/09	1,005.82	23
I00139	04/02/09	37,058.86	480783412	20/03/09	790.48	44
					17,748.38	
					18,520.00	
I00141	05/02/09	2,014.17	480783412	20/03/09	2,014.17	43
		4,522.68			4,522.68	
		10,065.68			10,065.68	
		17,666.53			17,666.53	
I00143	10/02/09	2,349.30	480783412	20/03/09	2,349.30	38
		15,945.97			15,945.97	
		11,515.25			11,515.25	
		5,293.57			5,293.57	
I00144	11/02/09	6,961.16	480783412	20/03/09	6,961.16	37
		4,318.00			4,318.00	
		6,961.16			6,961.16	
		3,336.00			3,336.00	
		2,909.20			2,909.20	
		3,772.00			3,772.00	
I00146	12/02/09	12,297.97	480783412	20/03/09	12,297.97	36
	12/02/09	906			906	
	12/02/09	12,248.50			12,248.50	
	12/02/09	1,531.06	480783412		1,531.06	35
		327.36			327.36	
		5,290.14			5,290.14	
		9,557.30			9,557.30	
I00148	03/02/09	16,790.30	480783412	20/03/09	16,790.30	45
I00149	03/02/09	29,426.60	480783412	20/03/09	29,426.60	45
I00150	03/02/09	16,790.30	480783412	20/03/09	16,790.30	45
I00161	11/02/09	2,805.79	480783412	20/03/09	2,805.79	37
I00162	05/02/09	7,230.00	480783412	20/03/09	7,230.00	43
I00174	13/02/09	633,401.62	480783412	16/02/09	345,103.00	3
I00181	13/02/09	641,942.48	480783412	20/03/09	37,619.50	35
					28,841.85	35
					155,753.33	35
					342,730.83	35
I00184	16/02/09	19,917.00	480783412	25/03/09	19,917.00	37
I00185	17/02/09	3,030.00	480783412	25/03/09	3,030.00	36
I00186	18/02/09	2,543.46	480783412	25/03/09	2,543.46	35
		7,359.61			7,359.61	
		5,388.61			5,388.61	
I00187	19/02/09	4,150.00	480783412	25/03/09	4,150.00	34
I00189	20/02/09	14,931.00	480783412	25/03/09	14,931.00	33
I00191	22/02/09	6,528.00	480783412	25/03/09	6,528.00	31
I00192	23/02/09	6,680.00	480783412	25/03/09	6,680.00	30
I00198	17/02/09	184,622.04	480783412	25/03/09	24,788.09	36
I00200	23/02/09	338,832.66	480783412	25/03/09	214,688.00	30
					17,423.50	
I00201	18/02/09	157,386.47	480783412	25/03/09	9,927.46	35
					4,613.88	
I00202	25/02/09	310,044.94	480783412	25/03/09	5,294.00	28
					202,122.23	
I00203	24/02/09	335,235.78	480783412	25/03/09	144,582.75	29
					14,918.82	
I00204	16/02/09	2,916,007.46	480783412	25/03/09	2,916,007.46	37
I00205	09/02/09	31,000.15	480783412	20/03/09	9,280.73	39
					14,079.41	
					1,823.42	
					5,816.59	
I00268	12/03/09	83,810.02	480783412	01/04/09	4,318.00	20
I00277	17/03/09	3,231.77	480783412	03/04/09	3,231.77	17

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Póliza	Fecha de Póliza	Monto de póliza \$	Número de cuenta de ingreso	Fecha de deposito	Importe de deposito \$	Días de desfase
		5,236.56		13/03/09	5,236.56	-4
I00281	20/03/09	2,008.30	480783412	03/04/09	2,008.30	14
		135,436.81			135,436.81	
I00284	18/03/09	8,693.79	480783412	03/04/09	4,457.96	16
				03/04/09	4,235.83	
I00288	23/03/09	540,936.19	480783412	07/04/09	6,320.42	15
				07/04/09	26,021.92	
				07/04/09	12,364.68	
				07/04/09	22,363.80	
I00291	24/03/09	4,681.22	480783412	07/04/09	4,681.22	14
		9,055.58			9,055.58	
I00303	25/03/09	6,000.00	480783412	08/04/09	10,113.68	14
I00305	27/03/09	12,000.00	462624132	14/04/09	12,000.00	18
		14,333.67	480783412	08/04/09	14,333.67	12
I00330	31/03/09	8,305.77	480783412	14/04/09	8,305.77	14
I00333	31/03/09	23,061.95	480783412	14/04/09	23,061.95	14
I00344	01/04/09	12,787.06	480783412	22/04/09	12,787.06	21
I00346	03/04/09	10,540.33	480783412	22/04/09	10,540.33	19
I00379	22/04/09	161,335.96	480783412	05/05/09	161,335.96	13
		183,125.67			183,125.67	
I00390	24/04/09	26,768.25	480783412	05/05/09	26,768.25	11
I00391	28/04/09	24,600.00	480783412	12/05/09	24,600.00	14
		858.45			858.45	
I00412	30/04/09	3,740.69	480783412	18/05/09	3,740.69	18
I00413	30/04/09	9,561.67	480783412	18/05/09	9,561.67	18
I00555	16/06/09	164,230.45	480783412	25/06/09	57,335.64	14
					14,327.13	
I00562	18/06/09	264,542.79	480783412	26/06/09	1,999.65	8
					5,000.00	
I00563	19/06/09	102,481.14	480783412	26/06/09	30,799.12	7
I00833	02/09/09	17,248.00	480783412	07/09/09	17,248.00	5
		6,389.00		14/09/09	6,389.00	12
		6,211.00			6,211.00	
I00867	22/09/09	1,197.92	480783412	07/10/09	1,197.92	15
		15,000.00			15,000.00	
I01047	09/11/09	10,730.00	480783412	15/01/2010	1,200.00	67
		10,730.00			3,000.00	
I01071	19/11/09	13,800.00	480783412	26/11/09	13,800.00	7
		8,000.00			8,000.00	
		12,193.32	148879168	20/11/09	12,193.32	1
		27,271.09			27,271.09	
I01148	14/12/09	4,595.96	480783412	17/12/09	4,595.96	3
I01154	17/12/09	2,500.00	480783412	31/12/09	2,500.00	14
		23,750.00			31,750.00	
I01160	21/12/09	93,210.78	480783412	31/12/09	93,210.78	10
I01164	23/12/09	25,795.94	480783412	08/01/2010	25,795.94	16
I01196	31/12/09	18,985.53	480783412	15/01/2010	18,985.53	15
Suma					9,392,154.08	

b) Depósitos con cheques de diferentes denominaciones por un monto de \$21,276,145.03 (veintiún millones doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), de los que no se pueden identificar el motivo ni quien realiza estas transacciones de las contribuciones y además el depósito es con posterioridad a la fecha de expedición de los recibos de ingresos y la póliza de ingreso, correspondientes a las siguiente pólizas.

Póliza de Ingresos		Datos de las fichas de deposito			Días de Desfase	
Número	Fecha	Número de Cuenta Transferencia	Banco	Fecha	Importe \$	
I00016	22/01/2009	695	Banamex	23/01/2009	1,095,574.07	1
		3731	Santander		148,393.02	4

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza de Ingresos		Datos de las fichas de deposito			Días de Desfase	
Número	Fecha	Número de Cuenta Transferencia	Banco	Fecha	Importe \$	
I00021	30/01/2009	5719	Banamex	04/02/2009	64,490.07	1
		6414	Santander		160,393.02	
		7595	Banamex		55,466.76	
					2,015.65	
		9997	Hsbc		184,586.05	
		695	Banamex		15,069.26	
		705	Banamex		99,690.50	
		1473	Banamex		232,876.67	
		1648	Banamex		74,929.04	
		1923	Banamex		37,475.43	
		2537	Banamex		700.54	
					5,897.48	
					7,024.27	
					12,006.09	
					1,373.52	
					11,627.42	
		3355	Santander		52,400.66	
		3861	Banamex		51,393.71	
		3899	Santander		33,800.59	
		4213	Hsbc		15,682.69	
I00035	21/01/2009	4501	Banamex	11/02/2009	50,555.95	21
		8635	Banamex		37,651.91	
		9071	Serfin		47,604.46	
		9099	Serfin		52,721.43	
		135227941	Bancomer		37,768.67	
I00036	14/01/2009			03/02/2009	100,000.00	20
					100,000.00	
		149908560	Bancomer		65,232.34	
		158751846	Bancomer		107,744.61	
		164365836	Bancomer		17,000.00	
I00037	22/01/2009	402	Banamex	11/02/2009	8,500.00	20
		808	Santander		8,334.28	
		7534	Banorte		40,000.00	
		161859781	Bancomer		53,826.74	
		1523	Banamex		170,336.01	
I00045	27/01/2009	2785	Banorte	25/02/2009	7,095.00	28
		7033	Banamex		9,787.32	
		7534	Banorte		23,864.00	
		7540	Scotiaban		221,810.29	
		7540	Scotiaban		22,691.76	
I00054	15/01/2009	0	Scotiaban	03/02/2009	54,239.59	19
		795	Banamex		5,236.56	
		1130	Banamex		5,000.00	
		5375	Hsbc		2,909.20	
		478	Banorte		124,743.70	
I00065	19/01/2009	795	Banamex	06/02/2009	1,163.68	18
		2526	Hsbc		67,479.88	
		452046717	Bancomer		29,140.87	
		5375	Hsbc		20,827.13	
		6991	Banamex		5,197.80	
I00088	27/01/2009	4023	Banamex	25/02/2009	147,823.00	26
		5001	Banamex		83,890.78	
		6021	Bancomer		17,423.50	
		6873	Santander		14,541.34	
		147330650	Bancomer		27,916.13	
I00093	27/01/2009	444608593	Bancomer	11/02/2009	46,062.88	21
		7842	Scotiaban		26,804.76	
		5454	Santander		15,945.97	
					5,293.57	
		6619	Scotiaban		11,515.25	
I00094	30/01/2009	2733	Banamex	20/03/2009	2,909.20	37
		5194	Banamex		4,318.00	
I00095	28/01/2009			25/02/2009		28
I00097	29/01/2009			25/02/2009		27
I00111	21/01/2009			11/02/2009		21
I00115	27/01/2009			25/02/2009		29
I00143	10/02/2009			20/03/2009		38
I00144	11/02/2009			20/03/2009		37

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza de Ingresos		Datos de las fichas de deposito			Días de Desfase	
Número	Fecha	Número de Cuenta Transferencia	Banco	Fecha	Importe \$	
I00147	06/02/2009	5907	Banamex	09/02/2009	3,336.00	3
		7571	Banamex		3,772.00	
		3061	Banorte		44,294.56	
		7529	Scotiaban		418,629.75	
I00148	03/02/2009	480783412	Bancomer	20/03/2009	10,000.00	45
I00151	09/02/2009	551	Santander	10/02/2009	25,046.00	1
		1964	Scotiaban		15,299.72	
		5760	Scotiaban		16,085.28	
		6765	Hsbc		18,640.72	
		7595	Banamex		20,199.50	
		8451	Banamex		6,459.48	
		8935	Hsbc		24,342.72	
		9960	Banamex		6,630.00	
		7595	Banamex		4,155.85	
					4,074.83	
I00163	11/02/2009	159467246	Bancomer	12/02/2009	33,927.84	1
		554	Scotiaban		330,350.00	
		795	Banamex		45,025.44	
I00174	13/02/2009			16/02/2009	948.37	3
					11,700.00	
		5527	Scotiaban		1,063,145.59	
		7765	Banamex		74,026.33	
		8451	Banamex		7,612.27	
		448997411	Bancomer		2,630.85	
		7529	Scotiaban		160,603.00	
					184,500.00	
		1640	Banorte		155,753.33	
		5454	Santander		37,619.50	
I00182	23/02/2009	6019	Banamex	24/02/2009	342,730.83	1
		6619	Scotiaban		188,200.68	
		7595	Banamex		19,612.17	
					59,554.37	
I00187	19/02/2009	900006394	Bancomer	25/03/2009	347,795.41	34
					263,936.04	
		4727	Santander		5,940.00	
		795	Banamex		42,916.50	
I00188	25/02/2009			26/02/2009	8,247.97	1
		137377355	Bancomer		108,075.15	
					164,544.05	
					18,017.97	
		445068878	Bancomer		4,723.58	
		162073579	Bancomer		31,471.74	
		661	Hsbc		195,543.57	
		795	Banamex		1,100.00	
					1,100.00	
		4135	Scotiaban		214,688.00	
I00201	18/02/2009	8544	Hsbc	25/03/2009	4,613.88	35
I00202	25/02/2009	161937278	Bancomer	25/03/2009	202,122.23	28
I00203	24/02/2009	6414	Santander	25/03/2009	144,582.75	29
I00206	27/02/2009	795	Banamex	02/03/2009	4,249.74	4
		1354	Santander		21,209.25	
		2733	Banamex		23,130.76	
		3018	Santander		22,099.98	
		5375	Hsbc		23,061.76	
		7595	Banamex		326,262.69	
					1,198.89	
		9822	Hsbc		26,077.12	
		161859781	Bancomer		215,886.30	
		444818415	Bancomer		15,000.00	
I00249	09/03/2009			10/03/2009	16,000.00	1
		5082	Santander		87,224.47	
		7595	Banamex		518,815.22	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza de Ingresos		Datos de las fichas de deposito			Días de Desfase	
Número	Fecha	Número de Cuenta Transferencia	Banco	Fecha	Importe \$	
I00274	24/03/2009	2490	Hsbc	25/03/2009	509,195.00	1
		5400	Banamex		21,233.50	
		5421	Santander		34,805.22	
		6495	Scotiaban		30,360.95	
		7595	Banamex		5,431.80	
I00275	13/03/2009	9453	Scotiaban	02/04/2009	11,880.12	20
		1130	Banamex		56,464.46	
		2490	Hsbc		292,383.97	
I00276	25/03/2009	7595	Banamex	26/03/2009	56,022.54	1
		444818415	Banamex		1,162.00	
		151406744	Banamex		22,740.84	
		6414	Banamex		5,236.56	
		7595	Banamex		137,046.82	
I00277	17/03/2009	151406744	Banamex	03/04/2009	5,236.56	17
I00278	26/03/2009	6414	Santander	27/03/2009	137,046.82	1
		7595	Banamex		58,271.74	
		135227941	Banamex		6,513.31	
I00280	20/03/2009	444818415	Banamex	03/04/2009	285,792.35	14
		749	Banamex		73,075.76	
		1439	Scotiaban		100,000.00	
		8022	Scotiaban		35,449.47	
		142900211	Banamex		20,224.68	
I00281	20/03/2009	1162	Santander	03/04/2009	61,130.82	14
		160599581	Banamex		4,363.80	
		164019237	Banamex		45,725.34	
I00288	23/03/2009	452046717	Banamex	07/04/2009	103,891.07	14
		201	Bajío		31,545.74	
		1307	Scotiaban		20,000.00	
		5269	Hsbc		35,418.20	
		7529	Scotiaban		26,021.92	
I00293	27/03/2009	159545360	Banamex	30/03/2009	2,214.14	3
		444818415	Banamex		1,970,000.00	
		480783412	Banamex		13,111.79	
		5903	Scotiaban		18,603.20	
		9723	Santander		12,737.73	
I00295	26/03/2009	144291352	Banamex	16/04/2009	25,672.15	20
		1439	Scotiaban		87,060.00	
		143640485	Banamex		6,234.00	
		144291352	Banamex		6,234.00	
		1212	Banorte		4,363.80	
I00303	25/03/2009	7540	Scotiaban	08/04/2009	11,035.90	14
		9840	Banamex		7,498.01	
		2826	Banorte		257,946.53	
I00305	27/03/2009	9624	Banorte	22/04/2009	315,355.60	26
		795	Banamex		20,770.05	
		1426	Santander		250,000.00	
I00333	31/03/2009	8935	Hsbc	08/04/2009	152,313.74	12
		1978	Scotiaban		200,000.00	
		2526	Hsbc		94,570.84	
I00344	01/04/2009	155050480	Banamex	22/04/2009	581.84	21
		162082497	Banamex		2,181.90	
		1439	Scotiaban		14,834.92	
I00346	03/04/2009	6037	Banorte	22/04/2009	22,561.44	19
		6915	Banamex		6,000.00	
		161859781	Banamex		17,269.18	
I00371	21/04/2009	2600	Santander	05/05/2009	41,905.09	14
		4439	Santander		4,793.22	
		7595	Banamex		121,900.11	
I00379	22/04/2009	2600	Santander	05/05/2009	183,125.67	13
		4439	Santander		161,335.96	
		7595	Banamex		46,800.00	
I00380	14/04/2009	2600	Santander	15/04/2009	46,800.00	1
I00382	15/04/2009	4439	Santander	16/04/2009	29,337.70	1
		7595	Banamex		4,225.31	

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza de Ingresos		Datos de las fichas de deposito			Días de Desfase	
Número	Fecha	Número de Cuenta Transferencia	Banco	Fecha	Importe \$	
					1,667.24	
					305,525.62	
					257,245.06	
					308,795.74	
		149534350	Bancomer		39,843.91	
					39,843.91	
I00384	13/04/2009	795	Banamex	20/04/2009	171,656.59	7
					68,912.10	
					203,337.60	
		7595	Banamex		8,800.00	
		8256	Hsbc		19,001.62	
I00385	27/04/2009	4632	Banamex	12/05/2009	1,745.52	15
		6873	Santander		256,509.18	
I00388	21/04/2009	5380	Hsbc	22/04/2009	4,915.68	1
		7529	Scotiaban		48,915.68	1
		7595	Banamex		6,720.00	1
					37,000.00	1
I00389	22/04/2009	795	Banamex	23/04/2009	1,280.00	1
					1,280.00	1
					2,399.52	1
					7,000.00	1
					96,812.69	1
		7790	Scotiaban		113,724.18	1
I00390	24/04/2009	201	Bajío	05/05/2009	30,332.11	11
		164652185	Bancomer		171,222.77	11
I00391	28/04/2009	695	Banamex	12/05/2009	5,236.56	14
I00412	30/04/2009	2490	Hsbc	18/05/2009	128,748.81	18
I00416	28/04/2009	5844	Banorte	29/04/2009	5,217.23	1
I00417	29/04/2009	5141	Hsbc	30/04/2009	24,200.00	1
		5762	Banamex		276,170.43	1
					532,720.00	1
		7595	Banamex		394,371.89	1
		8946	Santander		9,972.56	1
I00421	30/04/2009	5269	Hsbc	04/05/2009	11,914.49	4
		9066	Banamex		9,120.00	4
		452046717	Bancomer		26,021.92	4
					365,204.12	4
I00555	16/06/2009	155050480	Bancomer	25/06/2009	57,335.64	9
I00942	02/10/2009	9456	Banamex	19/10/2009	54,800.00	17
I00945	08/10/2009	930	Banamex	19/10/2009	17,252.62	11
		444818415	Bancomer		35,283.94	
I01016	30/10/2009	551	Santander	09/11/2009	9,094.16	10
I01160	21/12/2009	551	Santander	31/12/2009	68,786.09	10
I01162	21/12/2009	3919	Banamex	31/12/2009	90,130.00	10
I01196	31/12/2009	164008804	Bancomer	15/01/2010	5,327.38	15
Suma					21,276,145.03	

Con la finalidad de identificar a que contribuciones corresponden, mediante solicitud de información MUN/20-AGF09/2010, del 30 de junio del 2010, se solicitó proporcionar los nombres de las personas físicas y morales a las que corresponden las cuentas bancarias de los contribuyentes del municipio, dando respuesta mediante su similar SIN/082/2010, de 31 de agosto de 2010, firmado por profesor Daniel Briseño Flores, síndico municipal, a lo que mencionaron que los pagos realizados por los contribuyentes con cheque; el municipio no se queda con copia de dichos documentos, por esta razón no nos es posible identificar los números de cuenta bancaria que pudieran corresponder a cada contribuyente.

Infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones XX en lo relativo a los principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente el de "Base de registro" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 5 segundo párrafo y 13 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2009; y 54, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de ingresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracciones VI y VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracciones VI y VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta observación la Dirección de Contraloría con fecha 12 de Octubre De 2010 emitió una amonestación privada al C.P. Ricardo Ruelas Sosa, jefe de ingresos, para que ajuste estrictamente su desempeño como servidor público, a lo establecido en el artículo 17 fracción VII y 18 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas publicado en el periódico oficial del estado el 13/09/2008.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante se le haya amonestado al jefe de ingresos, no se presenta la justificación sobre el porque se depositaron estos recursos públicos con días de desfase, con lo cual se afirma que incurrieron en la falta detectada por este ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de ingresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracciones VI y VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.20

Mediante el análisis y la compulsa de los recibos de ingresos y el padrón de contribuyentes por la expedición de Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos en general para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevé la venta de bebidas alcohólicas, proporcionados por el ayuntamiento de Bahía de Banderas por medio de oficios TMVII/160/03/2010 y TMVII/129/2010, 31 y 29 de marzo 2010 respectivamente, se detectó que por el cobro de las licencia para la venta de alcoholes, correspondientes a los siguiente recibos, no se aplicó la tarifa establecida en la ley de ingresos. Dejando de recaudar \$283,095.85 (doscientos ochenta y tres mil noventa y cinco pesos 85/100 moneda nacional).

Recibo	Descripción	Importe \$			Fecha de Pago
		Según recibo	Conforme a la Ley	Diferencia	
123562	Licencia Para Deposito De Bebidas Alcohólica	5,714.50	11,429.00	5,714.50	25/05/09

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Recibo	Descripción	Importe \$			Fecha de Pago
		Según recibo	Conforme a la Ley	Diferencia	
132538	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,558.50	6,234.00	4,675.50	11/09/09
132543	Licencia Para Restaurant Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	11/09/09
133393	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim.	1,500.32	6,234.00	4,733.68	15/10/09
116138	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim	779.25	6,234.00	5,454.75	12/03/09
132736	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	2,181.90	6,234.00	4,052.10	23/09/09
133237	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	3,195.44	6,234.00	3,038.56	07/10/09
121717	Licencia Para Centro Recre. Y/O Dep. C/Vta. Beb. Alcoh	2,337.75	9,351.00	7,013.25	20/04/09
137195	Licencia Para Restaurant Bar	7,273.83	12,468.00	5,194.17	23/11/09
122866	Licencia Para Deposito De Cerveza	7,792.50	7,792.50		29/04/09
119127	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	779.25	6,234.00	5,454.75	26/03/09
128682	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	150.24	6,234.00	6,083.76	21/07/09
129057	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	2,500.35	6,234.00	3,733.65	31/07/09
139212	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim	4,366.60	6,234.00	1,867.40	17/12/09
125347	Licencia Para Restaurant Bar	6,234.00	12,468.00	6,234.00	09/06/09
125767	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	400.22	6,234.00	5,833.78	23/06/09
114353	Licencia Para Restaurant Bar	2,181.90	12,468.00	10,286.10	03/03/09
123563	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	50.39	6,234.00	6,183.61	25/05/09
122004	Licencia Para Venta De Cerveza En Restaurante	909.85	7,273.00	6,363.15	21/04/09
119031	Licencia Para Restaurant Bar	4,234.13	12,468.00	8,233.87	25/03/09
116367	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	1,299.27	6,234.00	4,934.73	20/03/09
122136	Licencia Para Centro Recre. Y/O Dep. C/Vta. Beb. Alcoh	4,026.54	9,351.00	5,324.46	27/04/09
125612	Licencia Para Restaurant Bar	6,234.00	12,468.00	6,234.00	16/06/09
123510	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	3,740.40	6,234.00	2,493.60	20/05/09
127185	Licencia Para Deposito De Cerveza	3,896.25	7,792.50	3,896.25	15/07/09
117841	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	2,597.50	6,234.00	3,636.50	19/03/09
129568	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,000.56	6,234.00	5,233.44	04/08/09
137267	Licencia Para Restaurant Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	26/11/09
122893	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim.	649.89	6,234.00	5,584.11	29/04/09
112215	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,000.56	6,234.00	5,233.44	18/02/09
132818	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	50.39	6,234.00	6,183.61	29/09/09
129025	Licencia Para Deposito De Cerveza	2,728.15	7,792.50	5,064.35	30/07/09
134134	Licencia Para Restaurant Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	07/10/09
131069	Licencia Para Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	27/08/09
131070	Licencia Para Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	27/08/09
131072	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,558.50	6,234.00	4,675.50	27/08/09
131066	Licencia Para Restaurant Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	27/08/09
131067	Licencia Para Restaurant Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	27/08/09
131068	Licencia Para Restaurant Bar	4,363.80	12,468.00	8,104.20	27/08/09
131084	Licencia Para Salon De Fiesta	4,000.71	11,429.00	7,428.29	27/08/09
132722	Licencia Para Restaurant Bar	1,654.50	12,468.00	10,813.50	23/09/09
132737	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	2,181.90	6,234.00	4,052.10	23/09/09
134351	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	1,818.25	6,234.00	4,415.75	16/10/09
129755	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	1,818.25	6,234.00	4,415.75	11/08/09
133337	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	150.14	6,234.00	6,083.86	12/10/09
124123	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	649.89	6,234.00	5,584.11	10/06/09
133066	Licencia Para Restaurant Bar	8,727.60	12,468.00	3,740.40	30/09/09
138790	Licencia Para Restaurant Bar	2,501.08	12,468.00	9,966.92	15/12/09
108118	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	3,117.00	6,234.00	3,117.00	09/02/09
		144,452.65	427,548.50	283,095.85	

Infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 19, fracción I, incisos de la a) a la x); de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; 3, fracciones XX en lo relativo a los principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente el de "Base de registro" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$283,095.85 (doscientos ochenta y tres mil noventa y cinco pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de ingresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracción VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracción VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la facultad conferida al tesorero municipal, para la ejecución de la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Municipal por el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas, se establece que contará en este particular caso con una Jefatura de Ingresos. Por su parte en la fracción XVI del artículo 17 se faculta a ambos para fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en este reglamento, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en la ley de ingresos municipal.

En ese sentido en el artículo numero 4 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2009 se establece que el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para fijar, la reducción de tarifas en derechos y aprovechamientos, las cuotas, tasas y tarifas que, entre los mínimos y máximos se deben cubrir al erario municipal.

Analizando los casos descritos en el cuadro que antecede a esta argumentación se destaca, que dicho pagos fueron cubiertos a favor de la hacienda municipal a través de diferentes fechas en el año, las tarifas previstas en ley de ingresos se aplican para cuando el derecho pretende cubrir el funcionamiento de este tipo de negocios durante todo el año. A este respecto el artículo 8 de la ley de ingresos establece que los pagos de licencias por apertura o inicio de operaciones se determinaran conforme a las siguientes bases:

- 1.- cuando se otorgue dentro del primer cuatrimestre del ejercicio se pagara el 100%*
- 2.- cuando se otorgue dentro del segundo cuatrimestre se pagara el 70%*
- 3.- cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre se pagara solamente el 35%*

Estas disposiciones tienen el propósito de garantizar a la ciudadanía el principio jurídico de los impuestos que se refiere a: equidad, proporcionalidad y reserva de ley ya que no seríamos justos cobrar una misma tarifa a un negocio que empieza a funcionar en el mes de enero que a otro que lo hace en el mes de diciembre

Las anteriores consideraciones previstas en la ley fueron aplicadas en cobro de los distintos pagos que se detallan en esta observación, es importante señalar que como criterio general el cobro ordinario se realiza considerando la tarifa minima en el caso de pagos espontáneos por lo que podemos afirmar que no existe afectación a la hacienda pública.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos expuestos por el sujeto fiscalizado, solventan parcialmente lo observado, subsistiendo en cuanto a que se detectó que por el cobro de las licencia para la venta de alcoholes, correspondientes a los siguiente recibos, no se aplicó la tarifa establecida en la ley de ingresos. Dejando de recaudar \$48,405.83 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 83/100 moneda nacional).

Recibo	Descripción	Importe \$ Según recibo	Conforme a la Ley tarifa	Porcentaje a aplicar %	A pagar	Diferencia	Fecha de Pago
108118	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	3,117.00	6,234.00	100	6,234.00	3,117.00	09/02/2009
112215	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,000.56	6,234.00	100	6,234.00	5,233.44	18/02/2009
114353	Licencia Para Restaurant Bar	2,181.90	12,468.00	100	12,468.00	10,286.10	03/03/2009
116138	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim	779.25	6,234.00	100	6,234.00	5,454.75	12/03/2009
116367	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A	1,299.27	6,234.00	100	6,234.00	4,934.73	20/03/2009

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Recibo	Descripción	Importe \$ Según recibo	Conforme a la Ley tarifa		Diferencia		Fecha de Pago
				Porcentaje a aplicar %	A pagar		
117841	200m2 C/Vta.Cerveza Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A	2,597.50	6,234.00	100	6,234.00	3,636.50	19/03/2009
119031	200m2 C/Vta.Cerveza Licencia Para Restaurant Bar	4,234.13	12,468.00	100	12,468.00	8,233.87	25/03/2009
119127	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	779.25	6,234.00	100	6,234.00	5,454.75	26/03/2009
121717	Licencia Para Centro Recre. Y/O Dep. C/Vta. Beb. Alcoh	2,337.75	9,351.00	100	9,351.00	7,013.25	20/04/2009
122004	Licencia Para Venta De Cerveza En Restaurante	909.85	7,273.00	100	7,273.00	6,363.15	21/04/2009
122136	Licencia Para Centro Recre. Y/O Dep. C/Vta. Beb. Alcoh	4,026.54	9,351.00	100	9,351.00	5,324.46	27/04/2009
122893	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim.	649.89	6,234.00	100	6,234.00	5,584.11	29/04/2009
123510	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	3,740.40	6,234.00	75	4,363.80	623.4	20/05/2009
123562	Licencia Para Deposito De Bebidas Alcohólica	5,714.50	11,429.00	75	8,000.30	2,285.80	25/05/2009
123563	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	50.39	6,234.00	75	4,363.80	4,313.41	25/05/2009
124123	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	649.89	6,234.00	75	4,363.80	3,713.91	10/06/2009
125347	Licencia Para Restaurant Bar	6,234.00	12,468.00	75	8,727.60	2,493.60	09/06/2009
125612	Licencia Para Restaurant Bar	6,234.00	12,468.00	75	8,727.60	2,493.60	16/06/2009
125767	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	400.22	6,234.00	75	4,363.80	3,963.58	23/06/2009
127185	Licencia Para Deposito De Cerveza	3,896.25	7,792.50	75	5,454.75	1,558.50	15/07/2009
128682	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	150.24	6,234.00	75	4,363.80	4,213.56	21/07/2009
129025	Licencia Para Deposito De Cerveza	2,728.15	7,792.50	75	5,454.75	2,726.60	30/07/2009
129057	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	2,500.35	6,234.00	75	4,363.80	1,863.45	31/07/2009
129568	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,000.56	6,234.00	35	2,181.90	1,181.34	04/08/2009
129755	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	1,818.25	6,234.00	35	2,181.90	363.65	11/08/2009
131072	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,558.50	6,234.00	35	2,181.90	623.4	27/08/2009
132538	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj. Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.B.A	1,558.50	6,234.00	35	2,181.90	623.4	11/09/2009
132722	Licencia Para Restaurant Bar	1,654.50	12,468.00	35	4,363.80	2,709.30	23/09/2009
132818	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	50.39	6,234.00	35	2,181.90	2,131.51	29/09/2009
133337	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	150.14	6,234.00	35	2,181.90	2,031.76	12/10/2009
133393	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim.	1,500.32	6,234.00	35	2,181.90	681.58	15/10/2009
134351	Licencia Para Min. Abarr. Tendaj.Y Sim. No Mayor A 200m2 C/Vta.Cerveza	1,818.25	6,234.00	35	2,181.90	363.65	16/10/2009
138790	Licencia Para Restaurant Bar	2,501.08	12,468.00	35	4,363.80	1,862.72	15/12/2009
Sumas		144,452.65	427,548.50		94,964.60	48,405.83	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$48,405.83 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 83/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de ingresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; 17, fracción VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.20

Mediante el análisis y la compulsa de los recibos y el padrón de contribuyentes, proporcionados por el ayuntamiento de Bahía de Banderas por medio de oficio TMVII/160/03/2010 y TMVII/129/2010, 31 y 29 de marzo 2010 respectivamente, se observó que se dejó de cobrar el impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, el cual se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), por la expedición de Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos en general para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevee la venta de bebidas alcohólicas; que significa la cantidad de \$225,195.74 (doscientos veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 74/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

Conceptos	Importe \$	
	Cobrado	12% UAN
Centro nocturno	21,592.08	2,591.05
Bar	98,185.50	11,782.26
Restaurant-bar	610,294.85	73,235.38
Discoteque	37,708.50	4,525.02
Salón de fiestas	480.09	57.61
Deposito de bebidas alcohólicas	41,314.37	4,957.72
Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	261.83	31.42
Tienda de autoservicios, ultramarinos y sim. con superficie mayor de 200 m2	74,972.70	8,996.72
Minisuper, abarrotes, tendejones y similares mayor a 200 m2 con venta de únicamente de cerveza	9,818.55	1,178.23
Deposito de cerveza	98,349.65	11,801.96
Cervecería con o sin venta de alimentos	12,029.49	1,443.54
Productor de bebidas alcohólicas	498.96	59.88
Venta de cerveza en restaurant	47,666.45	5,719.97
Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	19,161.89	2,299.43
Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	6,234.00	748.08
Minisuper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 m2	108,353.19	13,002.38
Minisuper, abarrotes, tendejones y similares con venta de cerveza, con superficie no mayor a 200 m2	10,115.85	1,213.90
Licencias nuevas	417,709.65	50,125.16
Descarga de basura en relleno sanitario m3	167,910.86	20,149.30
Recolección y traslado residuos sólidos m3	93,972.71	11,276.73
Sumas	1,876,631.16	225,195.74

Infringió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; y 3, fracción XX en lo relativo a los principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente el de "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$225,195.74 (doscientos veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al Jefe de Ingresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La tesorería municipal implementó a partir del día 12 de Octubre De 2010 un programa para la recuperación de estos importes a cargo de los contribuyentes y a favor del Patronato para la administración del impuesto adicional del 12% para la UAN. El anterior se inició con el envío de una notificación de adeudo, invitando a los contribuyentes a regularizar su situación ante el fisco municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos expuestos no desvirtúan lo observado, ya que el cobro del impuesto adicional del 12% para la UAN objeto de la irregularidad detectada a la fecha no a sido cobrado, ésto, independientemente del sistema que pretenden implementar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$225,195.74 (doscientos veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 74/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al Jefe de Ingresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 párrafo I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 117, fracción II; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción VII, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de cheque y diario solicitadas en la visita domiciliaria practicada al Ayuntamiento, se detectó que los pagos de los arrendamientos no cuentan con la debida documentación soporte ya que no anexan comprobantes fiscales de los inmuebles arrendados, por un monto de \$665,100.00 (seiscientos sesenta y cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Ubicación del inmueble	Importe \$		Plazo del contrato	Póliza	
	Contrato	Pago mensual		Número	Monto \$
Carretera Pto. Vallarta-Tepic Equina Con Carretera San Juan De Abajo-Mezcales	105,600.00	8,800.00	01-01-09 01-12-09	AL D01307	44,000.00
Hidalgo Y Puebla S/N, Valle De Banderas	60,000.00	5,000.00	01-01-09 01-12-09	AL C06292	50,000.00
Puebla S/N, Valle De Banderas	8,400.00	700.00	01-01-09 01-12-09	AL D01307	10,000.00 3,500.00
Puebla Y Morelos S/N, Valle De Banderas	12,000.00	1,000.00	01-01-09 01-12-09	AL D01307	5,000.00
Andador Tequilana S/N, Fracc. Lomas De Mezcales, Mezcales	42,000.00	3,500.00	01-01-09 01-12-09	AL C06290	35,000.00
Langosta No.29, La Cruz De Huanacaxtle	21,000.00	3,500.00	01-01-09 01-06-09	AL C03879	7,000.00 21,000.00
Juarez No. 18, San José Del Valle	108,000.00	9,000.00	01-01-09 01-12-09	AL C03431	21,000.00 27,000.00
Héroes De Nacozari S/N Esq. Baca Calderón, Bucerías	84,000.00	7,000.00	01-01-09 01-12-09	AL C06564	27,600.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ubicación del inmueble	Importe \$		Plazo del contrato	Póliza	
	Contrato	Pago mensual		Número	Monto \$
I. Allende, Mz 87, Lt 12, Valle De Banderas	30,000.00	2,500.00	01-01-09 01-12-09	C06565	21,000.00
				D01307	42,000.00
				D01307	2,500.00
Morelos No. 33, Valle De Banderas	36,000.00	3,000.00	01-01-09 01-12-09	AL C03572	28,500.00
Zacatecas No. 10, Valles De Banderas	48,000.00	4,000.00	01-01-09 01-12-09	C06563	15,000.00
				D01307	3,000.00
				C06563	16,000.00
México No. 15, Jarretaderas	24,000.00	2,000.00	01-01-09 01-12-09	AL D01307	24,000.00
Veracruz No. 11, Valle De Banderas	15,000.00	2,500.00	01-01-09 01-06-09	AL C03575	15,000.00
Guerrero No. 21, Valle De Banderas	46,800.00	3,900.00	01-01-09 01-12-09	AL C06558	15,600.00
Av. San José No. 10, Local 6, Mezcales	50,400.00	4,200.00	01-01-09 01-12-09	AL D01266	50,400.00
Miguel Hidalgo S/N, Valle De Banderas	42,000.00	3,500.00	01-01-09 01-12-09	AL C06559	21,000.00
José María Morelos No. 3, Valle De Banderas	36,000.00	3,000.00	01-01-09 01-12-09	D01307	21,000.00
				D01307	6,000.00
18 De Marzo, San Juan De Abajo	48,000.00	4,000.00	01-01-09 01-12-09	AL D01397	48,000.00
I. Allende S/N Esq. Zacatecas, Valle De Banderas	42,000.00	3,500.00	01-01-09 01-06-09 01-07-09 01-12-09	AL C06557	21,000.00
				AL D01307	21,000.00
A. Pacífico No. 14, Bucerías	132,000.00	11,000.00	01-01-09 01-12-09	AL D01307	11,000.00
Suma					665,100.00

Infringió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV, principios básicos de contabilidad gubernamental específicamente el de la "debida comprobación y justificación" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una afectación a la hacienda pública por un monto de \$665,100.00 (seiscientos sesenta y cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional); se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117 fracción III XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción VII del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117 fracción III XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción VII del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La tesorería municipal en la documentación y comprobación del gasto público municipal ha observado estrictamente lo establecido en el artículo 4º. del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2009 el cual a la letra establece: "Las erogaciones con cargo al presupuesto de

egresos serán cubiertas únicamente por la tesorería municipal, en efectivo a través del fondo fijo y hasta por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado; mediante cheque nominativo, orden de pago y/o transferencia electrónica, documentándose con los comprobantes respectivos, recibo oficial o en su caso con los estados de cuenta que expiden los bancos en los términos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria "SAT", una vez que se compruebe su apego a las políticas, normas y procedimientos aplicables y a lo establecido en el presente presupuesto de egresos".

Nótese que en ningún momento este dispositivo normativo del gasto municipal, hace mención de documentos que reúnan requisitos fiscales, ya que el municipio no hace gastos deducibles de impuestos en cuyo caso las empresas o entidades públicas, necesitan cubrir este requisito de acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 31 fracción III de la Ley del ISR, que no es el caso del municipio ya que los propósitos del municipio se remiten a elevar la calidad de vida de sus habitantes a través de la prestación de más y mejores servicios públicos.

En la argumentación pertinente para la solventación de este punto, también se considera pertinente señalar que mediante el comunicado de prensa 61/2008 del 19 de Agosto de 2008, (se acompaña como anexo No. 1.AGF.09.MA.20/1) el Servicio de Administración Tributaria SAT establece que no se requiere solicitar o conservar factura o comprobante simplificado de la compra, siempre que se pague con cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito, con monedero electrónico o mediante traspaso de cuentas entre bancos. Lo cual se cumplió cabalmente por parte de este ayuntamiento para lo cual se anexan las pólizas de los cheques nominativos como comprobación de esta observación.

Con la argumentación y aportación de este elemento probatorio, se demuestra que la tesorería municipal cumplió con la normativa aplicable a los pagos de arrendamientos señalados en esta observación sin haber incurrido en ninguna desviación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no desvirtúan lo observado, aun cuando se argumente que cumplieron con los términos que marca su presupuesto de egresos en su artículo 4, como del mismo se desprende que es necesario para su pago documentarse con los comprobantes respectivos, siendo estos según el artículo 3 fracción XXIV de la ley del Órgano de fiscalización, los que demuestren fehacientemente la entrega o recepción de las sumas de dinero correspondientes. Estos documentos deberán reunir y ajustarse a los requisitos y disposiciones de las leyes fiscales aplicables al efecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$665,100.00 (seiscientos sesenta y cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117 fracción III XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción VII del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.20

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto municipal y las pólizas de cheques, solicitadas en la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento; se detectó que con cargo a la partida «3309» denominada «apoyos a la comunidad» se otorgó combustible en forma de apoyo por un monto de \$12,799,661.82 (doce millones setecientos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

noventa y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 82/100 moneda nacional), amparados con facturas de combustible por \$235,069.43 (doscientos treinta y cinco mil sesenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), los cuales no cuentan con la solicitud de apoyo correspondiente y el recibo del apoyo debidamente autorizado por el presidente y el tesorero, como se muestra a continuación:

Numero De Póliza	Numero De Cheque	Fecha	Monto \$	Numero De Factura	Importe \$	Monto \$
C02071	44524	30/04/09	7,666.14	22217	1,852.80	7,666.14
				22236	4,462.34	
				22246	231.60	
				22264	733.40	
				22292	386.00	
C04900	46543	24/09/09	3,040.84	23625	6,713.20	12,503.64
				23635	926.40	
				23651	1,096.10	
				23662	1,698.40	
				23668	1,799.34	
C01758	44338	20/04/09	10,050.29	23671	270.20	22,335.90
				23737	3,566.50	
				23746	772.00	
				23749	3,319.60	
				23759	12,403.60	
C02668	45016	29/05/09	13,011.12	23771	1,351.00	14,539.68
				23780	923.20	
				22676	5,597.00	
				22694	1,922.28	
				22708	1,737.00	
C02935	45175	16/06/09	25,966.44	22732	1,582.60	22,611.44
				22683	3,700.80	
				22650	2,277.40	
				22641	2,509.00	
				22618	11,921.48	
C04608	46407	09/09/09	16,867.96	22605	3,085.76	16,511.12
				22589	2,817.80	
				23475	8,492.00	
				23472	1,775.60	
				23466	270.20	
C05397	46808	14/10/09	12,331.60	23461	2,437.56	12,563.20
				23454	910.96	
				23448	1,389.60	
				23482	1,235.20	
				23795	846.00	
C05908	47082	28/10/09	23,760.42	23804	4,701.34	23,760.42
				23824	826.86	
				23838	2,045.80	
				23854	2,393.20	
				23863	1,750.00	
C06240	47288	11/11/09	10,553.30	24002	2,663.40	10,936.10
				24013	926.40	
				24023	1,849.60	
				23996	2,834.70	
				23985	14,166.20	
C07131	49902	29/12/09	42,807.67	24031	1,320.12	42,757.67
				24112	3,203.80	
				24124	1,698.40	
				24147	3,489.50	
				24157	463.20	
				24170	2,081.20	
				24717	3,435.40	
				24704	30,944.75	
				24681	1,383.20	
				24664	4,825.00	
				24656	1,119.40	

Numero De Póliza	Numero De Cheque	Fecha	Monto \$	Numero De Factura	Importe \$	Monto \$
C05703	46911	20/10/09	8,555.22	24647	1,049.92	8,555.22
				23901	1,196.60	
				23970	1,414.22	
				23960	1,505.40	
				23947	1,737.00	
				23933	1,235.20	
C03006	45426	19/06/09	14,819.20	23886	1,466.80	14,819.20
				22772	1,814.20	
				22788	3,281.00	
				22802	3,628.40	
				22813	1,389.60	
				22823	2,274.20	
C02400	44809	19/05/09	15,459.41	22747	2,431.80	15,459.41
				22468	2,351.72	
				22491	1,891.4	
				22501	1,003.3	
				22507	8,105.43	
				22484	2,107.56	
C01758	44338	20/04/09	10,050.29	22021	2,007.20	10,050.29
				22032	1,332.36	
				22063	849.20	
				22076	617.60	
				22089	2,688.46	
				22096	308.80	
Suma				22100	2,246.67	
					235,069.43	

Infringió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 20, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$235,069.43 (doscientos treinta y cinco mil sesenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A), fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A), fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 dentro de los componentes de la "Estrategia para el desarrollo y la asistencia social" incorpora dentro de sus estrategias, el apoyo a las Familias Badebadenses y Sectores Sociales más vulnerables, para garantizar la preservación de los valores y derechos humanos. En razón de lo anterior, en el artículo El Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 dentro de los componentes de la "Estrategia para el desarrollo y la asistencia social" incorpora dentro de sus estrategias, el apoyo a las Familias Badebadenses y Sectores Sociales más vulnerables, para garantizar la preservación de los valores y derechos humanos. En razón de lo anterior, en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009, se faculta al Presidente Municipal para otorgar apoyos económicos y también en especie de forma inmediata a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar familiar.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En el caso de los apoyos en especie relacionados con gasolina, estos se documentan con un vale que expide la autoridad municipal firmados por el Tesorero y donde se recaba la firma del beneficiario mismo que a demás se documenta con la credencial de elector del beneficiario.

Por su parte en el artículo segundo del citado documento normativo del egreso para el ejercicio fiscal del 2009, se faculta a la Tesorería y a la Dirección de Contraloría Municipal para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las definiciones y conceptos que establece la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, hagan la interpretación administrativa de la normativa contenida en el citado presupuesto de egresos municipal.

En el ejercicio de esta facultad, ambas dependencias de manera conjunta han establecido los siguientes criterios.

1.- Cuando se trate de apoyos económicos, estos se documentaran con la solicitud de apoyo del solicitante, dígase ciudadanos en general, instituciones u organizaciones que lo requieran, documentándose copia fotostática de la identificación con fotografía del solicitante o representante y el recibo debidamente autorizado por el presidente y el tesorero municipal.

2.- Cuando se trate de apoyos en especie como en este caso, vía la dotación de gasolina, bastará el otorgamiento del vale correspondiente, autorizado por el C. Presidente Municipal o el Tesorero según se trate, sobre todo considerando que en estos casos la solicitud de apoyo generalmente obedece a la necesidad de un traslado urgente de alguna persona afectada en su salud, en su integridad o en el peor de los casos en el traslado de un cadáver por parte de sus dolientes a alguna comunidad desde el centro de salud donde feneció, o en algunos casos a otra localidad ajena al municipio, aspecto que amerita la aplicación de un procedimiento administrativo simplificado que dé respuesta digna y oportuna a la población afectada.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solo manifiesta el porqué se realizaron los apoyos, pero no presentan documentos justificativos y comprobatorios en relación a los apoyos otorgados; aunado a ello sus argumentos incumplen con lo establecido en el artículo 20 del presupuesto de egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$235,069.43 (doscientos treinta y cinco mil sesenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A), fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.20

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de cheque solicitadas en la visita domiciliaria practicada al Ayuntamiento, se detectó que no se anexa la documentación comprobatoria en las siguientes pólizas por un monto de \$2,677,276.44 (dos millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 44/100 moneda nacional).

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha Cheque	Importe \$	Partida	Concepto	Comentarios
C00177	42977	26/01/09	35,000.00	3309	Gastos por comprobar	El recibo marca gastos por comprobar y su registro contable esta como apoyos a la comunidad y no presenta comprobantes
C00202	43028	28/01/09	50,000.00	6104	Material pétreo	Los ejidos son personas morales que tributan bajo el título III el ISR y deben expedir recibos con requisitos fiscales
C00568	43265	13/02/09	45,011.89	3109	Seguros vehicular	No presenta documento que ampara el pago
C00733	43416	24/02/09	18,000.00	1201	Pago de bailarines	No presenta nómina para el pago de personas, además el cheque sala a nombre del ayuntamiento y es depositado en su propia cuenta
C00917	43558	27/02/09	58,500.00	3309	Contratación de grupos musicales	La póliza dice que paga facturas por gastos autorizados para el presidente de acción ciudadana, no presentan factura
C01232	43809	18/03/09	108,755.03	3309	Hospitalización	El cheque aparece cancelado, no cuenta con ningún comprobante fiscal, no cumple con el art. 20 de presupuesto de egresos
C02572	44964	29/05/09	97,500.00	3309		No presenta la póliza de cheque ni comprobante alguno
C04355	46229	24/08/09	4,000.00	1201	Sueldos	No presenta nómina
C05084	46674	30/09/09	17,533.26	3305	Asimilados	No presenta nómina
C05164	5189	08/10/09	862,500.00	3307	Comisión por apertura de cuenta	No presenta documento oficial por el pago de la apertura
C06207	47266	10/11/09	4,763.00	3109	Pago deducible	No presenta documento que ampare el gasto
C06355	5198	17/11/09	513,196.00	3307	Pago de intereses	No presenta documento oficial por el pago de los intereses
C06752	49644	08/12/09	406,200.00	3307	Pago de intereses	No presenta documento oficial por el pago de los intereses
C06766	49656	09/12/09	70,000.00	3206	Presentación del costeo	No presenta documento alguno que acredite el pago con requisitos fiscales
C07013		22/12/09	47,390.52	3301	Pago de Tenencia	Solo se comprobó la cantidad de 25,282.52, faltando de comprobar la diferencia
D00216		30/04/09	3,356.34	3111	Compra de refrescos	El documento no cuenta con requisitos fiscales
D00648		31/08/09	2,000.00	3201	Diplomado	
			4,733.05	3202	Feria y exposiciones	No presenta documento que ampara el pago
			4,733.05	3202		
			777	3202		
			2,789.99	3202		
			8,451.86	3202		
			10,183.20	3202		
D00658		31/08/09	32,008.00	1102, 3309	Compensaciones y apoyos a la comunidad	La póliza no presenta comprobantes
D00669		31/08/09	21,968.00	3203	Pago de convocatoria	No presenta documento que ampare el gasto
D00673		31/08/09	64,161.46	3202	Ferias y exposiciones	La póliza no presenta comprobantes
D00720		30/09/09	32,952.00	3203	Pago de convocatoria	No presenta documento que ampare el gasto
D00905		30/11/09	21,968.00	3203	Pago de convocatoria	No presenta documento que ampare el gasto
			21,968.00	3203		
D01003		18/12/2009	18,000.00	3207	Premios	No presenta documento que ampara el pago
D01008		24/12/09	4,950.00	3206	Gastos ceremoniales	No presenta documento que ampara el pago
			810			
			1,152.00			
			2,395.00			
			8,050.00			
			6,400.00			
			2,342.00			
			6,100.00			
			7,080.00			
			7,128.00			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha Cheque	Importe \$	Partida	Concepto	Comentarios
			7,056.00			
			9,648.00			
			9,456.00			
			7,032.00			
			5,880.00			
D01010	28/12/09		1,653.47	2302-010	Pago de pasivos	No presenta documento que ampara el pago
			1,744.32	2302-019		
Suma			2,677,276.44			

Incumpliendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$2,677,276.44 (dos millones seiscientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 44/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A), fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A), fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«A continuación se describe en cada una de las partidas observadas los documentos comprobatorios que se anexan al presente informe para solventar esta observación:

Póliza	Cheque	Fecha Cheque	Importe \$	Partida	Concepto	Argumento
C00177	42977	26/01/2009	35,000.00	3,309.00	Gastos por comprobar	Se anexa recibo por concepto de apoyo economico a union nac. Campesina
C00202	43028	28/01/2009	50,000.00	6,104.00	Material pétreo	Se anexa recibo oficial de comisariado ejidal de san juan de abajo, nay.
C00568	43265	13/02/2009	45,011.89	3,109.00	Seguros vehicular	Se anexa poliza de cheque certificada con documentacion expedida por axa seguros sa de cv rfc: ase931116-231
C00733	43416	24/02/2009	18,000.00	1,201.00	Pago de bailarines	
C00917	43558	27/02/2009	58,500.00	3,309.00	Contratación de grupos musicales	Se anexa recibo y solicitud de apoyo del comité de accion ciudadana de valle de banderas
C01232	43809	18/03/2009	108,755.03	3,309.00	Hospitalización	Esta poliza fue cancelada mediante pdd d00482 del 31 de julio del 2009
C02572	44964	29/05/2009	97,500.00	3,309.00		Se anexa poliza c02572 cheque 44964 con fecha 29 de mayo de 2009 con su soporte documental correspondiente
C04355	46229	24/08/2009	4,000.00	1,201.00	Sueldos	Se anexa pago de recibo 26244 del 24 de agosto del 2009
C05084	46674	30/09/2009	17,533.26	3,305.00	Asimilados asalarío	Se anexa recibo de honorarios asimilados a salarios
C05164	5189	08/10/2009	862,500.00	3,307.00	Comisión por apertura de cuenta	Se anexa estado de cuenta oficial expedido por banobras y oficio 218000/0769/2010 del 30 de sept.de 2010 expedida por la delegacion estatal

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha Cheque	Importe \$	Partida	Concepto	Argumento
C06207	47266	10/11/2009	4,763.00	3,109.00	Pago deducible	de Se anexa recibo de axa seguros sa de cv que ampara el pago de deducible incluido en la poliza de seguro automotriz gz3044820000 correspondiente al vehiculo chevrolet modelo 2006
C06355	5198	17/11/2009	513,196.00	3,307.00	Pago intereses	de Se anexa aviso de pago de fecha 10 de noviembre de 2009 emitida por la delegación estatal de banobras donde instruye que este pago se ha depositado a cuenta bancaria de banamex y ficha de deposito certificada por esta institución
C06752	49644	08/12/2009	406,200.00	3,307.00	Pago intereses	de Se anexa aviso de pago de fecha 01 de diciembre de 2009 emitida por la delegación estatal de banobras donde instruye que este pago se ha depositado a cuenta bancaria de banamex y ficha de deposito certificada por esta institución
C06766	49656	09/12/2009	70,000.00	3,206.00	Presentación del costeo	de Se anexa contrato de prestación de servicios y recibo 27484 que acredita este pago
C07013	49821	22/12/2009	47,390.52	3,301.00	Pago Tenencia	de Se anexan 30 recibos oficiales expedidos por la secretaria de finanzas y 7 facturas oficiales de autosales puerto vallarta s de rl de cv
D00216		30/04/2009	3,356.34	3,111.00	Compra refrescos	de Se anexa factura 46355 del 14 de marzo del 2009 de embotelladora aga sa de cv
			2,000.00	3,201.00	Diplomado	Se anexan recibos oficiales expedidas por la universidad autonoma metropolitana
D00648		31/08/2009	4,733.05	3,202.00	Feria exposiciones	y Se anexa boleto electronico y oficio de comision de cp ivan alejandro larios mendoza
			4,733.05	3,202.00	Feria exposiciones	y Se anexa boleto electronico y oficio de comision de cp olga araceli peña peña
			777.00	3,202.00	Feria exposiciones	y Se anexa factura 715170 de bearcon, sa de cv
			2,789.99	3,202.00	Feria exposiciones	y Se anexa factura 715169 de bearcon, sa de cv
			8,451.86	3,202.00	Feria exposiciones	y Se anexa boleto electronico de alaska airlines por 827.76 dls. Y oficio de comision del lic. Gabriel cervantes padilla
			10,183.20	3,202.00	Feria exposiciones	y Se anexa factura 004222 por \$ 3802.50 de operahoteles de sonora sa de cv. Se anexa factura 327033 de hotelera otay de tijuana \$ 2180.70 y factura 300579 de hotelera otay de tijuana por \$ 4200
D00658		31/08/2009	32,008.00	1102, 3309	Compensaciones y apoyos a la comunidad	Se anexan recibos 26745, 26563, 26750, 26749, 26748, 26747 y dos recibos oficiales por pago de compensacion extraordinaria por \$5187.00 cada uno
D00669		31/08/2009	21,968.00	3,203.00	Pago convocatoria	de Se anexa pago referenciado a favor de secretaria de gobernacion mediante deposito en banamex por concepto de publicacion en el diario oficial de federacion el cual se encuentra certificado al reverso del comprobante de deposito por la misma secretaria de gobernacion
D00673		31/08/2009	64,161.46	3,202.00	Ferias exposiciones	y
D00720		30/09/2009	32,952.00	3,203.00	Pago convocatoria	de Se anexa pago referenciado a favor de secretaria de gobernacion mediante

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha Cheque	Importe \$	Partida	Concepto	Argumento
D00905		30/11/2009	21,968.00	3,203.00	Pago de convocatoria	deposito en banamex por concepto de publicacion en el diario oficial de federacion de licitacion no. Mbb-013/2009 el cual se encuentra certificado al reverso del comprobante de deposito por la misma secretaria de gobernacion Se anexa pago referenciado a favor de secretaria de gobernacion mediante deposito en banamex por concepto de publicacion en el diario oficial de federacion de convocatoria no. Cpn-nay209-4 el cual se encuentra certificado al reverso del comprobante de deposito por la misma secretaria de gobernacion
			21,968.00	3,203.00	Pago de convocatoria	Se anexa pago referenciado a favor de secretaria de gobernacion mediante deposito en banamex por concepto de publicacion en el diario oficial de federacion de convocatoria no. Cpn-nay209-3 el cual se encuentra certificado al reverso del comprobante de deposito por la misma secretaria de gobernacion
D01003		18/12/2009	18,000.00	3,207.00	Premios	Se anexa recibo por \$ 10,000.00 otorgado a marcos nain villegas ponto por concepto premio municipal del deporte categoría "mejor deportista" y recibo de \$ 8,000.00 a maria elena vivas garcia por concepto premio municipal del deporte como "mejor entrenador" se acompañan ademas sus correspondientes credenciales de elctor
D01008		24/12/2009	4,950.00	3,206.00	Gastos ceremoniales	
			810			
			1,152.00			
			2,395.00			
			8,050.00			
			6,400.00			
			2,342.00			
			6,100.00			
			7,080.00			
			7,128.00			
			7,056.00			
			9,648.00			
			9,456.00			
			7,032.00			
			5,880.00			
D01010		28/12/2009	1,653.47	2302-010	Pago de pasivos	Se anexa poliza de diario de fecha 28 de diciembre de 2009 a traves de la cual se contabiliza pasivo a favor de guadalupe rodriguez cervantes originado por comprobacion de gastos en inporte que exede \$ 1,653.47 al importe otorgado a comprobar
			1,744.32	2302-019	Pago de pasivos	Se anexa poliza de diario de fecha 28 de diciembre de 2009 a traves de la cual se contabiliza pasivo a favor de alberto catarino arana flores originado por comprobacion de gastos en inporte que exede \$ 1744.32 al importe otorgado a comprobar
Suma			2,677,276.44			

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación presentada no cubre el total de los gastos realizados, quedando erogaciones sin acreditar como se detalla acontuniación:

Póliza	Cheque	Fecha Cheque	Importe	Partida	Concepto	Comentarios
			\$			
C00177	42977	26/01/2009	35,000.00	3309	Gastos por comprobar	El ente fiscalizado solo cambia de recibos y estos los presenta con fechas del ejercicio 2010 pero no presenta documentación para realizar la comprobación del dinero otorgado al regidor Rodrigo Peña Ramos
C00202	43028	28/01/2009	50,000.00	6104	Material pétreo	Los ejidos son personas morales que tributan bajo el título III el ISR y deben expedir recibos con requisitos fiscales conforme al artículo 101 fracción de la ley del impuesto sobre la renta.
C00733	43416	24/02/2009	18,000.00	1201	Pago de bailarines	No presenta documentación
C00917	43558	27/02/2009	58,500.00	3309	Contratación de grupos musicales	La documentación que presenta no cuenta con requisitos fiscales como lo establece el artículo 102 de la ley del impuesto sobre la renta
C06766	49656	09/12/2009	70,000.00	3206	Presentación del costeo	No presenta documento con requisitos fiscales
C07013		22/12/2009	47,390.52	3301	Pago de Tenencia	Los pagos por gestoría no presentan documentos con requisitos fiscales por un importe de 12,330.00 (doce mil trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional)
D00216		30/04/2009	2,000.00	3201	Diplomado	El documento no cuenta con requisitos fiscales
D00648		31/08/2009	4,733.05	3202	Feria y exposiciones	Las facturas que presenta no corresponden a las fechas que amparan los oficios de comisión, además que su traslado es aéreo y presenta gastos de caseta, combustible y hospedaje
			777.00			
			2,789.99			
			8,451.86			
			10,183.20			
D00673		31/08/2009	64,161.46	3202	Ferias y exposiciones	No presenta comprobantes
D01003		18/12/2009	18,000.00	3207	Premios	No presenta recibos de pago del ayuntamiento, ni el motivo por el cual se otorgan estos premios
D01008		24/12/2009	4,950.00	3206	Gastos ceremoniales	No presenta comprobantes
			810			
			1,152.00			
			2,395.00			
			8,050.00			
			6,400.00			
			2,342.00			
			6,100.00			
			7,080.00			
			7,128.00			
			7,056.00			
			9,648.00			
			9,456.00			
			7,032.00			
			5,880.00			
Suma			475,466.08			

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$475,466.08 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 inciso A), fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.20

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto municipal y las pólizas de cheques emitidos para el pago de los diferentes gastos realizados en el ejercicio 2009, se detectó que se erogaron gastos improcedentes afectando diferentes partidas presupuestales, dichos gastos no son propios de la función institucional que ascienden a la cantidad de \$152,124.66 (ciento cincuenta y dos mil ciento veinte cuatro pesos 66/100 moneda nacional), y se integran:

- a) Adquisición de artículos personales tales como prendas de vestir que no constituyen uniformes de personal operativo, fragancias y lentes por \$56,081.61 (cincuenta y seis mil ochenta y un pesos 61/100 moneda nacional).

Póliza	Cheque	Fecha	Importe \$	RFC de la factura	Número De Factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Concepto
C00117	42917	22/01/09	7,790.00	ACO851009KK5	3833 SV-VALL	15/01/09	1406	Compra de vestuario
C00335	43138	31/01/09	2,036.00	BMC050721HC9	0329EE	29/01/09	3111	Fragancia y lentes
			1,657.61	CME910715UB9	BHB16013	9/01/09	2109	Compra de vestuario
C01552	44132	05/04/09	8,402.00	DLI931201MI9	ZBR8106	20/03/09	2109	Prendas de vestir, prendas de vestir
			5,383.00		ZBR8391	5/04/09		
C02037	44503	30/04/09	9,330.00	ACO851009KK5	7393	23/04/09	3304	Compra de vestuario
D00133		31/03/09	16,812.00	DLI931201MI9	ZBR7967	11/03/09	3206	Vestuario
			2,694.00		ZBR8195	24/03/09	3206	
C01245	43822	19/03/09	1,977.00	DLI931201MI9	ZBR7980	12/03/09	3111	Pantalones y camisas
Suma			56,081.61					

- b) Pagos por distintos conceptos de telefonía celular, ya que el número ni el equipo están registrados a nombre del ayuntamiento, por un importe de \$26,023.00 (veintiséis mil veintitrés pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza	Cheque	Fecha	Importe \$	RFC del proveedor	Número de factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Concepto
C00335	43138	31/01/09	2,750.00			21/01/09	3107	Compra de celular el tiket esta a nombre de ibañez perez francisco
			1,528.00			27/01/09	3107	Pago de mensualidad de celular, el tiket sale a nombre de paniagua salazar héctor
			500.00	FGU830930PD3	2583	20/01/09	3107	Tarjeta celular
			500.00		2639	28/01/09		
			500.00	MAML800507KLA	4858	30/01/09	3107	Tarjeta celular
			200.00		4857	23/01/09	3303	
C00110	43790	18/03/09	500.00	FGU830930PD3	F-FW0002990	10/03/09	3107	Compra de tarjeta telefónica
C00689	43363	19/02/09	200.00	ECT000405PC5	29946	04/02/09	3303	Es Pago De Ficha Telcel, y La Factura No Esta a nombre Del Municipio
			2,645.00	RD1841003QJ4	501-3837639	10/02/09	3107	Compra de 23 tarjetas sim card
			500.00	RUTA770419L49	58	10/02/09	2401	Ficha telcel
			500.00	GAVG830921482	1526	02/02/09	3107	Ficha telcel
			500.00	FGU830930PD3	FW002731	09/02/09	3107	Ficha telcel
			500.00		FW002683	03/02/09		
			200.00	FEMV541022T48	4048	01/01/09	3107	Ficha telcel
			500.00		4219	20/07/2011		
			500.00		4167	26/01/09		

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha	Importe \$	RFC del proveedor	Número de factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Concepto
C00128	42928	23/01/09	500.00		4138	19/01/09		
			400.00		4059	03/01/09		
			500.00	FEMV541022T48	4045	01/01/09	2202	Ficha telefónica
			500.00		4102	12/01/09		
			500.00	PEAB8908316VA	191	08/01/09	2202	Ficha telefónica
			500.00	RUTA770419L49	55	22/01/09	2202	Ficha telefónica
			500.00		11	14/01/09		
			200.00	DURC811218GU6	1047	05/01/09	2202	Recarga
D00836		31/10/09	4,500.00	AAVL700428C37	786	05/10/09	3107	Fichas celular
D00598		28/08/09	3,000.00	AAVL700428C37	554	23/07/09	3107	Fichas celular
D00133		31/03/09	500.00	CCO8605231N4	YHT0000125	23/02/09	3206	Ficha telefonica
C01245	43822	19/03/09	200.00	ECT000405PC5	14966	09/03/09	2401	Ficha telcel
			500.00	FGU830930PD3	3024	13/03/09	1003	Ficha telcel
			500.00		3055	17/03/09	3107	
C02221	44663	12/05/09	200.00	ECT000405PC5	7784	04/04/09	3107	Ficha telcel
			100.00		7341	21/02/09		
D00216		30/04/09	200.00	ECT000405PC5	114372	07/03/09	3111	Ficha telcel
			200.00		48194	14/02/09		
Suma			26,023.00					

c) Mantenimiento y reparación de vehículos particulares por \$9,500.44 (nueve mil quinientos pesos 44/100 moneda nacional).

Póliza	Cheque	Fecha	Importe \$	RFC de la factura	Número De Factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Concepto
C00335	43138	31/01/09	1,150.00	GALS780430JG7	4314	12/01/09	3104	Pintura y reparación
			1,829.99	CAP070517CC3	S-3701	27/01/09	3104	Mtto. Vehiculo
			1,702.00	ASR990607I89	53438	21/01/09	3104	Mtto. Vehiculo dir. Turismo
C00689	43363	19/02/09	3,760.45	AFL880826MJ0	176002	07/01/09	3104	Servicio
C00128	42928	23/01/09	1,058.00	ASR990607I89	53380	19/01/09	5101	Mtto. de vehículo
SUMA			9,500.44					

d) Se realizaron gastos que no son propios de la función institucional proceden por \$60,519.61 (sesenta mil quinientos diecinueve pesos 61/100 moneda nacional).

Póliza	Cheque	Fecha	Importe \$	RFC de la factura	Número De Factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Concepto	Comentario
C00335	43138	31/01/09	3,426.11	CME910715UB9	Bhb 16941	24/01/09	2401	Compra de vinos	Compra de vinos tiket 0721090320531007
C00689	43363	19/02/09	222.00		18918	S/F	2303	No cuenta con requisitos fiscales	
			760.50	ESM741126SSA	39964	30/01/09	3303	Renta habitación	Se paga la renta de tres habitaciones y solo son dos las personas comisionadas
D00133		31/03/09	6,136.00	FEVF400913EI6	1818	16/03/09	3206	Renta de habitación	Lo presentan como gastos de la feria de la mexicanidad
			7,425.00	AACC6402168M7	2542	15/03/09	3206	Alimentos	Lo presentan como gastos de la feria de la mexicanidad
D00560		31/07/09	42,550.00	LORJ690108GX2	240	25/05/09	3206	Impresión de boletos	La factura no menciona que cantidad de boletos y dice impresión de boletos para Teo Glez y Carlos Eduardo rico
Suma			60,519.61						

Incumpliendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización, 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; en el Ejercicio Fiscal 2009 del Estado Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$152,124.66 (ciento cincuenta y dos mil ciento veinticuatro pesos 66/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«A continuación se describe el uso de los artículos que en cada partida se señala acreditando con lo anterior que si corresponden a la atención y servicio publico.

Póliza	Cheque	Fecha	Importe	RFC de la factura	Número De Factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Argumento
			\$					
C00117	42917	22/01/2009	7,790.00	ACO851009KK5	3833 SV-VALL	15/01/2009	1406	
C00335	43138	31/01/2009	2,036.00 1,657.61	BMC050721HC9 CME910715UB9	0329EE BHB16013	29/01/2009 09/01/2009	3111 2109	Adquisicion de 7 camisas que se destinan para uniforme del grupo musical tintoque de la direccion de educacion, cultura y deporte
C01552	44132	05/04/2009	8,402.00 5,383.00	DLI931201MI9	ZBR8106 ZBR8391	20/03/2009 05/04/2009	2109	
C02037	44503	30/04/2009	9,330.00	ACO851009KK5	7393	23/04/2009	3304	
D00133		31/03/2009	16,812.00	DLI931201MI9	ZBR7967	11/03/2009	3206	Adquisicion de vestuario para los participantes en el "stand" de la feria de la mexicanidad edicion 2009
			2,694.00		ZBR8195	24/03/2009	3206	Adquisicion de vestuario para los participantes en el "stand" de la feria de la mexicanidad edicion 2009
C01245	43822	19/03/2009	1,977.00	DLI931201MI9	ZBR7980	12/03/2009	3111	Adquisicion de uniformes para el personal de la oficina de atencion a grandes inversionistas
Suma			56,081.61					

Respecto de las erogaciones relacionadas con telefonía celular se anexan al presente las facturas expedidas al nombre del municipio de bahía de banderas que soportan la adquisición de tarjetas telefónicas autorizadas para el personal administrativo y de apoyo que atiende tareas relacionadas con las distintas funciones y servicios públicos como a continuación se describe en el siguiente cuadro:

Póliza	Cheque	Fecha	Importe	RFC del proveedor	Número de factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Argumento
			\$					
C00335	43138	31/01/2009	2,750.00 1,528.00 500	FGU830930PD3	2583	21/01/2009 27/01/2009 20/01/2009	3107 3107 3107	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500		2639	28/01/2009		Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500	MAML800507KLA	4858	30/01/2009	3107	Adquisicion de tarjetas de

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha	Importe	RFC del proveedor	Número de factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Argumento
			\$					
								prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
C00110	43790	18/03/2009	200		4857	23/01/2009	3303	
			500	FGU830930PD3	F- FW0002990	10/03/2009	3107	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
C00689	43363	19/02/2009	200	ECT000405PC5	29946	04/02/2009	3303	
			2,645.00	RD1841003QJ4	501-3837639	10/02/2009	3107	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500	RUTA770419L49	58	10/02/2009	2401	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500	GAVG830921482	1526	02/02/2009	3107	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500	FGU830930PD3	FW002731	09/02/2009	3107	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500	FGU830930PD3	FW002683	03/02/2009		
			200	FEMV541022T48	4048	01/01/2009	3107	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500		4219	20/07/2011		
			500		4167	26/01/2009		
			500		4138	19/01/2009		
			400		4059	03/01/2009		
C00128	42928	23/01/2009	500	FEMV541022T48	4045	01/01/2009	2202	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500		4102	12/01/2009		
			500	PEAB8908316VA	191	08/01/2009	2202	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500	RUTA770419L49	55	22/01/2009	2202	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
			500		11	14/01/2009		
			200	DURC811218GU6	1047	05/01/2009	2202	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio
D00836		31/10/2009	4,500.00	AAVL700428C37	786	05/10/2009	3107	Adquisicion de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas estan emitidas a favor del municipio

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha	Importe	RFC del proveedor	Número de factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Argumento
			\$					
D00598		28/08/2009	3,000.00	AAVL700428C37	554	23/07/2009	3107	favor del municipio Adquisición de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas están emitidas a favor del municipio
D00133		31/03/2009	500	CCO8605231N4	YHT0000125	23/02/2009	3206	Adquisición de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas están emitidas a favor del municipio
C01245	43822	19/03/2009	200	ECT000405PC5	14966	09/03/2009	2401	Adquisición de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas están emitidas a favor del municipio
			500	FGU830930PD3	3024	13/03/2009	1003	Adquisición de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas están emitidas a favor del municipio
C02221	44663	12/05/2009	500		3055	17/03/2009	3107	Adquisición de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas están emitidas a favor del municipio
			200	ECT000405PC5	7784	04/04/2009	3107	
D00216		30/04/2009	100		7341	21/02/2009	3111	Adquisición de tarjetas de prepago para personal autorizado en asuntos oficiales. Las facturas están emitidas a favor del municipio
			200	ECT000405PC5	114372	07/03/2009		
			200		48194	14/02/2009		
Suma			26,023.00					

Los gastos relacionados con mantenimiento y reparación de vehículos están autorizados por la autoridad municipal y en estos casos particulares se refieren a: la Delegada municipal de Bucerías; el Titular de la Tesorería Municipal; el Director de Turismo; de un regidor y un supervisor de obras del comité Planeación Municipal. Lo anterior en virtud de que la plantilla vehicular del municipio no es suficiente para dar satisfacción al transporte de personas a distintas gestiones de carácter oficial por lo que estos funcionarios utilizan su vehículo en asuntos públicos recibiendo este beneficio que el ayuntamiento sin costo de mantenimiento, seguros vehiculares y reparaciones mayores; no olvidemos que Bahía de Banderas es uno de los municipios mas dispersos en el que el transporte terrestre se convierte en una necesidad vital para ir hacer tramites bancarios, comunidades, asuntos oficiales a oficinas publicas, llevar documentos y expedientes a otras oficinas que se encuentran fuera del asiento oficial de la presidencia municipal como es la OFAGI, el Departamento de Catastro, la Dirección de Transito Municipal, Educación Cultura y Deporte y las distintas delegaciones municipales

Con relación a los gastos observados en este inciso se anexa la documentación comprobatoria que soporta cada uno de los argumentos descritos en el cuadro siguiente:

Póliza	Cheque	Fecha	Importe	RFC de la factura	Número De Factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Concepto	Argumento
			\$						
C00335	43138	31/01/2009	3,426.11	CME910715UB9	Bhb 16941	24/01/2009	2401	Compra de vinos	
C00689	43363	19/02/2009	222		18918	S/F	2303	Renta habitación	Se anexan oficios de comision correspondiente que
			760.5	ESM741126SSA	39964	30/01/2009	3303		

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cheque	Fecha	Importe	RFC de la factura	Número De Factura	Fecha Factura	Partida Afectada	Concepto	Argumento
D00133		31/03/2009	6,136.00	FEVF400913EI6	1818	16/03/2009	3206	Renta habitación	de justifican la renta de 3 habitaciones Este gasto se refiere a hospedaje del equipo tecnico de la olimpiada de atletismo en la unidad deportiva de san jose del valle
			7,425.00	AACC6402168M7	2542	15/03/2009	3206	Alimentos	Este gasto se refiere a alimentos del equipo tecnico de la olimpiada de atletismo en la unidad deportiva de san jose del valle
D00560		31/07/2009	42,550.00	LORJ690108GX2	240	25/05/2009	3206	Impresión boletos	de Esta factura se refiere a la amplia difusion que hizo este ayuntamiento en medios impresos de las fiestas patronales de san juan de abajo en las que los artistas estelares a presentarse fueron teo gomzalez y carlos eduardo rico
Suma			60,519.61						

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en relación a los incisos:

- No se emite ninguna solicitud o requisición de estas necesidades adquiridas con recursos del ayuntamiento, no comprobando estas erogaciones como propios de un gasto público.
- si bien es cierto las facturas estan a nombre del ayuntamiento, los equipos celulares deberían estar registrados a nombre de esta entidad e incorporados en cuentas de activos así como también en el inventario de bienes, que a lo cual no se remite ninguna evidencia de estos registro a lo que no se puede considerar como un gasto propio de la función pública.
- No se presenta un contrato de comodato que compruebe que realmente estos vehículos se utilizaron para funciones del ayuntamiento.
- No se emite ninguna solicitud o requisición de estas necesidades erogadas por el ente fiscalizado, no comprobando estos gastos como propios de un gasto público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$152,124.66 (ciento cincuenta y dos mil ciento veinticuatro pesos 66/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit..

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.20

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de cheque, solicitadas en la visita domiciliaria practicada al ayuntamiento, se detectó que se erogaron gastos de los cuales no presentan comprobantes originales afectando diferentes partidas presupuestales, por un monto de \$78,637.00 (setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Póliza	Cheque	Fecha Cheque	RFC del proveedor	Importe \$	Partida	Concepto
C06222	47273	10/11/09	PURJ700921HPA	76,705.00	3206	Renta de audio lili ddowns
C00128	42928	23/01/09	CAL0606084B5	182.00	2207	Consumo
C06283	177	13/11/09	FOSF621004U3A	1,750.00	6D00	Papelería
Suma				78,637.00		

Incumpliendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XVIII, y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por un importe de \$78,637.00 (setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, 119, fracción IV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, 119, fracción IV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se encuentra en proceso de autenticación con los proveedores de los servicios las copias de las facturas que obran en poder de este ayuntamiento una vez que fue agotada la búsqueda de las originales para su posterior envío a esa entidad fiscalizadora.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presento documentación original que acredite estos gastos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$78,637.00 (setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, 119, fracción IV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.09.MA.20

Derivado de la revisión efectuada a las pólizas de cheque solicitadas en la visita domiciliaria practicada al Ayuntamiento, se detectó por diferentes gastos realizados en el ejercicio 2008 se cubrieron y afectaron al presupuesto del ejercicio 2009 por un monto de \$115,113.40 (ciento quince mil ciento trece pesos 40/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Póliza	No. Cheque	Fecha	Rfc	Importe \$	Comentario	Partida	Factura	Fecha Factura
C00025	42825	14/01/09		3,000.00	No presenta nómina, es un gasto presenta sello de tesorería con fecha del ejercicio 2008, no procede su pago	1201		
C00045	42845	15/01/09		4,000.00	Pago de nómina con fecha ejercicio 2008	1201		
C00128	42928	23/01/09	AUMA751023KR8	244.00		2207	18992	29/12/08
			MUAA630215N8A	523.98		2226	13734	02/01/08
			CAP070517CC3	1,300.01		3358	3358	20/12/08
			RURC7508197L0	457.93		2206	9165	31/12/08
			CEX9809213U5	302.13		2207	267423	05/12/08
			RASE631025QW5	250.00		2207	7663	26/12/08
			FBA020221VE8	146.00		2212	14237	29/12/08
			FGU830930PD3	247.26		2212	Fw002363	26/12/08
			FBA051223JV5	116.00		2207	2930a	29/12/08
			VICA650830KKI	144.00		2207	17650	05/12/08
			LOGL780519P91	561.00		2207	646	04/12/08
			SOML630817EB1	690.00		2204	6045	27/12/09
			PEJC550503EPO	180.00		2207	6619	29/12/08
			AUMC5506078PO	166.00		2207	12595	31/12/08
			NWM9709244W4	441.09		2212	141605	28/12/09
			TJA9608084P7	759.00		5101	C1256	29/12/08
C00439	22		RUAR520521DZ0	45,885.00		3112	1483	18/12/08
C00446	28	23/02/09	LOHJ690618V5A	13,800.00		3112	2041	15/12/08
				13,800.00			2042	15/12/08
				16,100.00			2043	15/12/08
C02107	44559	30/04/09	Municipio de bahía de banderas	12,000.00	Este Pago De Aguinaldo Corresponden Al Ejercicio 2008, No se creó pasivo y fueron aplicadas directamente al gasto	1103		
Suma				115,113.40				

Incumpliendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Base de registro", "Periodo contable" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 14 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$115,113.40 (ciento quince mil ciento trece pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 17 inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 17 inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Los pagos referidos en las pólizas descritas en esta observación, se efectuaron con fundamento en lo que establece el artículo 22 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit el cual establece que "Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá hacer pagos con base en el mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes" ya que de no cumplir con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente. Se anexa copia del citado artículo.

Congruente con lo anterior, en el artículo 14 del presupuesto de egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas se establece que la vigencia del presupuesto es anual, y en consecuencia el ejercicio inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre por lo que cualquier gasto no contabilizado como pasivo dentro del ejercicio correspondiente se tendrá que cubrir con cargo al presupuesto del siguiente ejercicio fiscal. Fundado en lo anterior podemos afirmar que no existe afectación a la hacienda pública ni desviación alguna sobre este particular que afecte o quebrante disposición normativa alguna.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, no es de observancia municipal, ya que tiene por objeto normar la formulación del Presupuesto de Egresos, la contabilidad y el gasto público de la Administración Estatal, además el artículo 2002 de la Ley Municipal, señala que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y que tenga saldo disponible para cubrirlo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$115,113.40 (ciento quince mil ciento trece pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 17 inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.09.MA.20

Derivado de la revisión efectuada al presupuesto municipal, las pólizas de diario y cheques, solicitadas en la visita domiciliaria; se detectó que el ayuntamiento realizó pagos por concepto de recargos y actualizaciones; derivados de omisiones y pago extemporáneo del ISR retenido. Y pago de retenciones del impuesto cedular, con cargo a las partidas «3312» denominada «Recargos, Actualizaciones E Impuestos» dichos gastos que ascienden a la cantidad de \$11,541.57 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 57/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

Póliza	No. Cheque	Fecha	Concepto	Monto \$
D00131		31/03/09	Pago de complementaria ISPT diciembre	1,126.00
D00130		30/03/09	Pago de complementaria ISPT septiembre	3,295.00
D00012		19/01/09	Pago de complementaria de ISPT de diciembre	304.00
D00829		19/10/09	Pago de ISPT de agosto 2009	6,637.00
C06678	49591	07/12/09	Pago de retenciones de impuestos cedulares	179.57
Suma				11,541.57

Incumpliendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit; y 14 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$11,541.57 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 57/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 17, inciso A) fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 17, inciso A) fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La insuficiencia presupuestal que durante dicho ejercicio fiscal experimento el municipio por las razones ampliamente explicadas en la argumentación y comentarios que se describen en el Resultado Núm. 9. Observación Núm. 3.AGF.09.MA.20; generó atípicamente retrasos en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del municipio. Pero justamente estas razones acreditan que en ningún momento hubo negligencia, dolo, falta de profesionalismo o atención por parte ningún servidor público del municipio involucrado en el cumplimiento de estas obligaciones fiscales. La razón es clara ¡falta de recursos económicos!, también es importante señalar que en el presupuesto de egresos se consideran dentro de las previsiones presupuestales, las erogaciones por concepto de recargos, multas y demás accesorios de los impuestos y derechos que por ley tienen que cubrirse cuando por diversas razones no se cubren en tiempo dichos pagos, ya que el pago de dichos accesorios no es opcional, es mandato de ley. Con base en lo anterior podemos asegurar que no estamos ante la presencia de una afectación a la hacienda municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, el incumplimiento de las funciones que tienen encomendadas los servidores públicos del ayuntamiento no debe de representar un gasto, en virtud de que el ayuntamiento solamente es retenedor de estos impuestos de los cuales no debe disponer y por consiguiente depender de la suficiencia económica del ayuntamiento para su entero. De igual forma encuaneto a que el pago de los accesorios observados «no es opcional, es mandato de ley» si bien la ley lo establece si se toma la opción del no pago en fechas establecidas se asume que por ley se realizara el pago de dichos accesorios como son actualizaciones y recargos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$11,541.57 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 57/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009; y 17, inciso A) fracciones I y III del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20

De la revisión auxiliar de los auxiliares contables de cuenta «2303-020» denominada «Fondo de ahorro regidores ayuntamiento», y a la cuenta de gasto «5601-A1-1105», «5601-B3-1105» y «5601-B2-1105» denominada «fondo de ahorro» y de las póliza de diario, se detectó que con la póliza número D01328 del 31 de diciembre de 2009 se crea el pasivo por concepto de fondo de ahorro, por un monto de \$1,230,000.00 (un millón doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin que dicha prestación se encuentre presupuestada, y aprobada. Procediendo mediante solicitud MUN/20-AGF04/2010 del 14 de mayo de 2010, informara la situación de dicho pasivo, en respuesta mediante oficio SIN/053/2010, de 17 de mayo de 2010, el profesor Daniel Briseño Flores, síndico municipal, remitió el auxiliar certificado al 30 de abril de 2010, donde se aprecia que con las pólizas C01280 y C01373 del 9 y 25 de marzo de 2010 respectivamente, se efectuó el pago.

Cuenta	Póliza	Concepto por movimiento	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
				Debe	Haber	
2303-020		Fdo. De Ahorro Regidores Ayuntamiento	-	-	1,230,000.00	1,230,000.00
31/12/09	D01328	Registro De Fondo De Ahorro Tesorero, Regidores, Secretario, Acta Anexa			1,230,000.00	1,230,000.00

PÓLIZA DE DIARIO No (D01328) DEL 31/12/09 CONCEPTO REGISTRO DE FONDO DE AHORROS REGIDORES						
No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento	
0001	5601-A1-1105	Fondo De Ahorro	1,080,000.00		-	Registro del fondo de ahorro para regidores, según acta de cabildo anexa
0002	5601-B3-1105	Fondo De Ahorro	72,500.00		-	
0003	5601-B2-1105	Fondo De Ahorro	77,500.00		-	
0004	2303-020	Fdo. De Ahorro Regidores Ayuntamiento		-	1,230,000.00	
SUMAS IGUALES=>			1,230,000.00	1,230,000.00		

Infringió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit; y 54, fracciones III y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$1,230,000.00 (un millón doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores municipales y el secretario; todos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 72, fracción II, 117, fracción XVIII, 119, fracción IV; 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; y 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 72, fracción II, 117, fracción XVIII, 119, fracción IV; 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; y 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la solventación de esta observación es importante señalar que en el artículo 31 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2009, se estableció el compromiso del gobierno municipal, como parte de los programas de previsión social para los integrantes del cabildo municipal, de la contratación a partir del mes de enero del 2009 y durante el resto del periodo de su gestión como tales, de un seguro de supervivencia hasta por la cantidad de trescientos mil pesos de conformidad con los lineamientos que para dicho efecto se emitieran en su momento. Lo anterior no fue posible técnicamente ya que no se encontró en el mercado un producto que cubriera estas expectativas entre las distintas aseguradoras y afianzadoras acreditadas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En razón de lo anterior el pleno del cabildo acordó en sustitución de esta prestación; sumarse al programa de fondo de ahorro que ya existe entre los trabajadores sindicalizados afiliados al SUTSEM instruyendo al Tesorero Municipal para implementar un modelo de fondo de ahorro muy similar al antes citado.

En esa virtud, y con base en las facultades que el artículo 18 del Presupuesto de Egresos le otorga al titular de la tesorería municipal, se hicieron las adecuaciones presupuestales correspondientes cargando al gasto y registrando el pasivo correspondiente al cierre del ejercicio fiscal del 2009, para su pago posterior ante la escasez de recursos económicos originada por los pagos del cierre de ejercicio durante el mes de Diciembre.

Posteriormente durante el ejercicio fiscal del 2010, se emitió un resolutivo con fecha 22 de Enero de 2010, (se acompaña como anexo (1.AGF.09.MA.20/1) por parte del cabildo municipal, que corrobora este procedimiento, procediéndose a cubrirse el pago del citado fondo a cada uno de sus beneficiarios depurando el pasivo correspondiente. Lo anterior nos permite sustentar que esta partida no representa afectación alguna a la hacienda pública municipal»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se presente acta de cabildo de fecha 22 de enero del 2010, no se acredita como precedentes los recursos de los ejercicios 2008 y 2009 para pagar esta prestación en mención, ya que no se contaba con la autorización presupuestal del cabildo para el otorgamiento de dicho fondo de ahorros.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$1,230,000.00 (un millón doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores municipales y el secretario; todos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 72, fracción II, 117, fracción XVIII, 119, fracción IV; 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; y 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.20

Mediante la compulsa realizada entre los pagos de compensación y la nómina de personal, se detectó que el personal enlistado en la siguiente tabla, no se encuentra dado de alta como personal del ayuntamiento en las quincenas a las cuales se les está pagando la compensación por un monto de \$481,559.00 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), detectando mediante expedientes proporcionados que es personal que labora en el DIF municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Quincena número	Puesto	Importe \$		
		Compensación quincenal	Compensación quincenal por número de quincenas	Compensación total por trabajador
1a, 3a, 4ta.	Coordinación ubr	2,000.00	6,000.00	51,247.00
2		2,840.00	2,840.00	
5		4,407.00	4,407.00	
6a a la 24		2,000.00	38,000.00	
19	Trabajador social	4,000.00	4,000.00	4,000.00
22	Auxiliar contable	1,500.00	1,500.00	3,000.00
22		1,500.00	1,500.00	
24	Acción ciudadana delegación valle	10,000.00	10,000.00	10,000.00
22 a la 24	Chofer	4,000.00	12,000.00	12,000.00
22 a la 24	Chofer	3,500.00	10,500.00	10,500.00
1, 3, 4, 6 a la 24	Recepción	1,500.00	33,000.00	38,435.00
2		2,130.00	2,130.00	
5		3,305.00	3,305.00	
23	Capturita de datos	10,000.00	10,000.00	10,000.00
1, 3, 4, 6 a la 24	Auxiliar de trabajo social	1,000.00	22,000.00	25,624.00
2		1,420.00	1,420.00	
5		2,204.00	2,204.00	
17	Auxiliar contable	5,500.00	5,500.00	5,500.00
1, 3, 4, 6 a la 24	Doctora	3,000.00	66,000.00	76,871.00
2		4,260.00	4,260.00	
5		6,611.00	6,611.00	
1	Directora	2,500.00	2,500.00	95,200.00
2 a la 11 y 13 a la 24		3,500.00	77,000.00	
12		15,700.00	15,700.00	
1, 3, 4, 6 a la 24	Auxiliar pamar	1,500.00	33,000.00	38,435.00
2		2,130.00	2,130.00	
5		3,305.00	3,305.00	
1, 3, 4, 6 a la 24	Procuradora DIF	2,000.00	44,000.00	51,247.00
2		2,840.00	2,840.00	
5		4,407.00	4,407.00	
14	Operador de maquinaria	3,000.00	3,000.00	3,000.00
1, 3, 4, 6, 7 a la 17, 19 a la 24	Odontólogo	1,500.00	31,500.00	46,500.00
2		2,130.00	2,130.00	
5		3,305.00	3,305.00	
18		9,565.00	9,565.00	
Suma		134,059.00	481,559.00	481,559.00

Infringiendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 17 y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit.

Se presume una afectación a la hacienda pública por \$481,559.00 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Revisada que fue a detalle esta observación, se concluye que en efecto este gasto debe formar parte integral del capítulo de los servicios personales del DIF Municipal, a fin de que los estados financieros de dicho organismo revelen suficientemente el costo de su plantilla de personal descargándolo de los gastos del VII Ayuntamiento. Sin embargo es importante señalar que este gasto esta plenamente justificado para atender las tareas de asistencia social del DIF Municipal y que el mismo fue devengado por el personal al cual se le efectuaron estos pagos. En razón de lo anterior podemos afirmar que no existe afectación alguna a la Hacienda Publica de igual forma se asume el compromiso de no incurrir en el ejercicio fiscal 2010 en esta practica contable de cargar al gasto corriente del ayuntamiento procediendo a contabilizar como subsidio del DIF.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como lo manifiestan en sus argumentos presentados para la solventación se confirma la falta detectada por este ente fiscalizador, con la que se afectó a la hacienda pública toda vez que se le asignó recursos durante el ejercicio al DIF que es un organismo distinto al ayuntamiento, el cual debió ser mediante la autorización presupuestal correspondiente al subsidio que se le otorga para que cubra los gastos de su presupuesto. Aunado a esto, el ayuntamiento con cargo al capítulo 1000 de servicios personales de su presupuesto se autoriza solo para aplicar recursos de su plantilla y a las prestaciones autorizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$481,559.00 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al jefe de egresos; ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; 19, fracción II del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit..

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.20

Mediante el análisis realizado, al capítulo «1000» denominada «Servicios Personales», de las pólizas de cheques y contratos laborales, así como al auxiliar contable de la partida «1120» denominada «vacaciones», se detectó que los pagos realizados al personal del ayuntamiento por un monto de \$3,020,442.64 (tres millones veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), por concepto de vacaciones es indebido toda vez que éstas deben de gozarse y no remunerarse, el detalle se muestra en la tabla siguiente:

Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	Importe \$	
				Debe	Haber
23/01/09	C00137	5601-A1-1120	42937	783.92	-
31/01/09	C00320	5601-BC-1120	43135	646.64	-
6/02/09	C00448	5601-BA-1120	43191	3,325.81	-
6/02/09	C00457	5601-BA-1120	43199	2,034.33	-
6/02/09	C00467	5601-BA-1120	43201	4,722.68	-
6/02/09	C00485	5601-B7-1120	43202	223.17	-
6/02/09	C00486	5601-B7-1120	43203	1,100.25	-
6/02/09	C00487	5601-B7-1120	43204	610.16	-
6/02/09	C00497	5601-BG-1120	43205	102.57	-
13/02/09	C00563	5601-BC-1120	43262	205.92	-
16/02/09	C00695	5601-B7-1120	43398	447.79	-
27/02/09	C00910	5601-BB-1120	43551	659.56	-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	Importe \$	
				Debe	Haber
27/03/09	C01344	5601-BA-1120	43921	1,645.20	-
27/03/09	C01345	5601-BA-1120	43922	985.61	-
27/03/09	C01346	5601-BA-1120	43923	985.61	-
27/03/09	C01347	5601-BA-1120	43924	798.68	-
6/04/09	C01534	5601-BA-1120	44113	983.18	-
14/04/09	C01636	5601-BA-1120	44218	745.27	-
14/04/09	C01637	5601-B6-1120	44219	271.72	-
20/04/09	C01750	5601-BB-1120	44330	85.66	-
19/05/09	C02399	5601-BA-1120	44808	4,788.49	-
20/05/09	C02414	5601-BA-1120	44823	1,003.29	-
20/05/09	C02416	5601-BA-1120	44825	1,131.26	-
20/05/09	C02417	5601-BB-1120	44826	408.22	-
20/05/09	C02418	5601-B6-1120	44827	1,041.93	-
29/05/09	C02628	5601-BA-1120	44990	1,677.47	-
29/05/09	C02629	5601-BA-1120	44991	2,774.78	-
30/06/09	C03297	5601-BA-1120	45456	1,888.67	-
31/07/09	C03972	5601-BA-1120	45938	323.77	-
31/07/09	C03975	5601-BA-1120	45941	114.1	-
31/07/09	C03976	5601-BB-1120	45942	278.67	-
31/07/09	C03979	5601-B3-1120	45945	378.95	-
31/07/09	C04092	5601-B7-1120	45999	119.61	-
21/08/09	C04318	5601-B6-1120	46195	11,848.42	-
21/08/09	C04324	5601-BC-1120	46201	341.12	-
9/09/09	C04595	5601-BC-1120	46396	694.72	-
9/09/09	C04596	5601-BA-1120	46397	4,949.88	-
9/09/09	C04597	5601-BC-1120	46398	569.92	-
30/09/09	C05121	5601-B6-1120	46691	1,605.12	-
27/10/09	C05873	5601-B6-1120	47050	1,383.33	-
30/10/09	C05938	5601-BB-1120	47099	1,605.25	-
30/10/09	C05942	5601-BA-1120	47100	830.24	-
5/11/09	C06067	5601-BA-1120	47177	1,929.94	-
8/12/09	C06715	5601-BB-1120	49607	85.66	-
14/12/09	C06828	5601-BA-1120	49711	3,830.75	-
12/01/09	D00023	5601-A1-1120	S/N	4,873.20	-
		5601-B3-1120	S/N	8,908.80	-
		5601-B5-1120	S/N	5,808.40	-
12/01/09	D00024	5601-BA-1120	S/N	42,498.40	-
28/01/09	D00026	5601-A1-1120	S/N	1,218.09	-
		5601-B3-1120	S/N	2,227.14	-
28/01/09	D00027	5601-BA-1120	S/N	44,997.00	-
16/02/09	D00092	5601-BF-1120	S/N	6,425.50	-
		5601-B6-1120	S/N	1,803.97	-
16/02/09	D00093	5601-BD1120	S/N	1,020.00	-
		5601-B6-1120	S/N	16,221.50	-
		5601-B3-1120	S/N	16,066.88	-
		5601-B7-1120	S/N	7,590.77	-
		5601-BF-1120	S/N	1,552.03	-
9/02/09	D00094	5601-B3-1120	S/N	2,740.00	-
9/02/09	D00095	5601-BA-1120	S/N	42,301.50	-
23/02/09	D00098	5601-BA-1120	S/N	41,127.80	-
9/03/09	D00144	5601-BA-1120	S/N	39,235.50	-
10/03/09	D00149	5601-BC-1120	S/N	20,310.69	-
		5601-BD1120	S/N	9,094.20	-
		5601-BB-1120	S/N	50,752.25	-
		5601-B8-1120	S/N	1,333.36	-
		5601-BG-1120	S/N	15,283.65	-
		5601-BF-1120	S/N	6,645.43	-
		5601-B6-1120	S/N	35,301.98	-
		5601-B7-1120	S/N	59,646.86	-
		5601-B5-1120	S/N	11,480.30	-
		5601-B4-1120	S/N	2,692.36	-
		5601-BA-1120	S/N	1,872.98	-
		5601-B3-1120	S/N	65,849.47	-
		5601-B1-1120	S/N	16,613.89	-

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	Importe \$	
				Debe	Haber
10/03/09	D00150	5601-A1-1120	S/N	8,245.27	-
		5601-BG-1120	S/N	789.48	-
		5601-B6-1120	S/N	19,788.64	-
		5601-B7-1120	S/N	2,400.00	-
		5601-B9-1120	S/N	1,337.37	-
		5601-BF-1120	S/N	1,413.71	-
6/04/09	D00182	5601-BB-1120	S/N	887.97	-
		5601-BC-1120	S/N	-	524.16
6/04/09	D00183	5601-B1-1120	S/N	-	933.32
10/04/09	D00190	5601-BA-1120	S/N	38,572.20	-
30/04/09	D00206	5601-BA-1120	S/N	23,125.00	-
11/05/09	D00279	5601-BA-1120	S/N	50,663.80	-
25/05/09	D00287	5601-BA-1120	S/N	36,078.30	-
15/06/09	D00324	5601-BA-1120	S/N	46,683.00	-
24/06/09	D00353	5601-BA-1120	S/N	2,206.90	-
15/06/09	D00355	5601-BC-1120	S/N	22,547.85	-
		5601-BD1120	S/N	10,758.54	-
		5601-BF-1120	S/N	8,162.83	-
		5601-BB-1120	S/N	52,412.75	-
		5601-B6-1120	S/N	47,126.43	-
		5601-BG-1120	S/N	16,706.44	-
		5601-BA-1120	S/N	2,004.20	-
		5601-B7-1120	S/N	67,408.45	-
		5601-B5-1120	S/N	13,815.40	-
		5601-B4-1120	S/N	3,392.37	-
		5601-B3-1120	S/N	84,297.36	-
		5601-B1-1120	S/N	13,968.17	-
		5601-A1-1120	S/N	6,529.26	-
		5601-B8-1120	S/N	1,406.65	-
		5601-B1-1120	S/N	3,373.17	-
		5601-A1-1120	S/N	2,952.13	-
		5601-B7-1120	S/N	3,024.00	-
		5601-BB-1120	S/N	1,896.35	-
12/07/09	D00446	5601-BF-1120	S/N	1,512.76	-
		5601-B9-1120	S/N	1,195.65	-
		5601-BG-1120	S/N	994.74	-
		5601-B6-1120	S/N	24,425.87	-
		5601-B5-1120	S/N	4,752.58	-
		5601-B3-1120	S/N	12,742.81	-
12/07/09	D00447	5601-A1-1120	S/N	6,569.23	-
		5601-BA-1120	S/N	4,413.80	-
29/07/09	D00465	5601-BA-1120	S/N	9,686.70	-
12/08/09	D00564	5601-B3-1120	S/N	1,641.00	-
		5601-B5-1120	S/N	1,967.10	-
12/08/09	D00565	5601-BA-1120	S/N	4,413.80	-
26/08/09	D00595	5601-BA-1120	S/N	45,564.40	-
31/08/09	D00608	5601-BB-1120	S/N	-85.66	-
31/08/09	D00609	5601-BG-1120	S/N	-102.57	-
31/08/09	D00610	5601-BC-1120	S/N	-646.64	-
31/08/09	D00612	5601-BB-1120	S/N	-278.67	-
31/08/09	D00614	5601-BA-1120	S/N	-1,609.50	-
31/08/09	D00615	5601-BA-1120	S/N	-745.27	-
31/08/09	D00616	5601-B6-1120	S/N	-271.72	-
9/09/09	D00680	5601-A1-1120	S/N	6,569.25	-
		5601-B3-1120	S/N	12,742.80	-
		5601-B5-1120	S/N	4,752.60	-
9/09/09	D00681	5601-B8-1120	S/N	8,531.25	-
		5601-BA-1120	S/N	50,356.60	-
		5601-BD1120	S/N	10,099.43	-
9/09/09	D00685	5601-BF-1120	S/N	8,162.83	-
		5601-BG-1120	S/N	16,706.44	-
		5601-BC-1120	S/N	19,402.84	-
		5601-B1-1120	S/N	14,136.15	-
		5601-B3-1120	S/N	83,927.17	-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	Importe \$	
				Debe	Haber
		5601-BB-1120	S/N	51,637.34	-
		5601-B4-1120	S/N	3,392.37	-
		5601-B5-1120	S/N	11,241.12	-
		5601-B6-1120	S/N	38,732.56	-
		5601-B7-1120	S/N	63,502.04	-
		5601-B8-1120	S/N	1,223.32	-
		5601-B9-1120	S/N	1,970.64	-
		5601-BA-1120	S/N	2,004.20	-
		5601-A1-1120	S/N	6,529.26	-
9/09/09	D00686	5601-B5-1120	S/N	2,574.28	-
		5601-A1-1120	S/N	2,952.13	-
		5601-B1-1120	S/N	3,373.17	-
		5601-B6-1120	S/N	32,485.79	-
		5601-B7-1120	S/N	3,932.71	-
		5601-B9-1120	S/N	1,039.82	-
		5601-BB-1120	S/N	1,896.35	-
		5601-BG-1120	S/N	994.74	-
		5601-BF-1120	S/N	1,512.76	-
28/09/09	D00704	5601-BA-1120	S/N	81,048.30	-
12/10/09	D00783	5601-BA-1120	S/N	41,639.30	-
26/10/09	D00787	5601-BA-1120	S/N	39,453.80	-
12/11/09	D00850	5601-B3-1120	S/N	3,461.70	-
12/11/09	D00851	5601-BA-1120	S/N	44,135.70	-
23/11/09	D00879	5601-BA-1120	S/N	32,468.90	-
11/12/09	D00956	5601-B3-1120	S/N	4,619.00	-
11/12/09	D00957	5601-BA-1120	S/N	45,752.10	-
24/12/09	D00997	5601-BE-1120	S/N	13,642.60	-
		5601-B1-1120	S/N	29,956.40	-
		5601-B2-1120	S/N	123,290.54	-
		5601-A1-1120	S/N	200,163.00	-
		5601-B3-1120	S/N	13,642.40	-
		5601-B4-1120	S/N	13,642.40	-
		5601-B5-1120	S/N	13,642.40	-
		5601-B6-1120	S/N	7,435.10	-
		5601-B7-1120	S/N	15,214.60	-
		5601-B8-1120	S/N	13,642.60	-
		5601-B9-1120	S/N	13,642.60	-
		5601-BB-1120	S/N	13,642.60	-
		5601-BC-1120	S/N	13,642.60	-
		5601-BD-1120	S/N	13,642.60	-
		5601-BF-1120	S/N	13,642.60	-
24/12/09	D00998	5601-BF-1120	S/N	1,497.75	-
		5601-BG-1120	S/N	984.88	-
		5601-B9-1120	S/N	1,413.82	-
		5601-A1-1120	S/N	2,922.84	-
		5601-B1-1120	S/N	3,339.70	-
		5601-B5-1120	S/N	2,548.74	-
		5601-B7-1120	S/N	3,893.70	-
		5601-BB-1120	S/N	1,877.54	-
		5601-B6-1120	S/N	29,229.50	-
11/12/09	D01054	5601-BA-1120	S/N	12,397.10	-
24/12/09	D01061	5601-B6-1120	S/N	36,207.60	-
		5601-B7-1120	S/N	64,078.38	-
		5601-B8-1120	S/N	1,663.32	-
		5601-B9-1120	S/N	1,951.09	-
		5601-B5-1120	S/N	11,129.60	-
		5601-BA-1120	S/N	1,984.32	-
		5601-BB-1120	S/N	51,780.47	-
		5601-BC-1120	S/N	19,210.35	-
		5601-BD-1120	S/N	10,651.80	-
		5601-BF-1120	S/N	8,081.86	-
		5601-BG-1120	S/N	16,540.71	-
		5601-A1-1120	S/N	6,464.50	-
		5601-B4-1120	S/N	3,358.72	-

Fecha	Póliza	Cuenta	Cheque	Importe \$	
				Debe	Haber
		5601-B1-1120	S/N	13,995.89	-
		5601-B3-1120	S/N	82,794.16	-
31/12/09	D01249	5601-B7-1120	S/N	-119.61	-
				3,021,900.12	1,457.48

Infringió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37, Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y IV "Debida Justificación y Comprobación", de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$3,020,442.64 (tres millones veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; y 17, inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; y 17, inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En el servicio público las necesidades del servicio y la causa de utilidad pública son el valor supremo en la actuación del servidor público ya que atienden al interés público por encima de intereses sectoriales o particulares que son el fundamento de una democracia. En ese sentido la oportuna y adecuada prestación de los servicios y las funciones públicas no pueden estar sujetas a la disponibilidad del recurso humano ya que garantizar lo anterior es la razón y origen de la misión del ayuntamiento. Lo anterior aplica también a la necesidad de entregar en tiempo y forma una serie de informes, reportes, iniciativas, cuentas públicas y demás ante las instancias correspondientes en fechas límite establecidas en el marco normativo. En este sentido justamente en los meses de Noviembre y Diciembre se presentan estos cuellos de botella por la convergencia de obligaciones institucionales como; la preparación de las iniciativas de las leyes de ingresos y del presupuesto de egresos, los preparativos del cierre del ejercicio fiscal, la presentación del informe anual de labores, la preparación de la emisión de la facturación del impuesto predial y los dispositivos para su cobro a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente.

Al inicio de la presente administración recibimos una plantilla de 1,075 trabajadores, la cual hemos reducido a tan solo 768 trabajadores al cierre del ejercicio fiscal de 2009 con el objeto de optimizar los recursos financieros. No obstante este ajuste en la disponibilidad de los recursos humano, principal activo con que cuenta la administración municipal para la prestación de los servicios y funciones públicas, estas siguen creciendo ante la necesidad de ampliar las coberturas correspondientes, lo que implica hacer más con menos en un entorno de eficiencia y eficacia.

Atendiendo a lo anterior, nos hemos apoyado exclusivamente en el personal de "confianza" para cumplir en tiempo y forma con todos los compromisos institucionales, mediante el pago de un estímulo en contraprestación de su disponibilidad para no salir de vacaciones y de esta forma garantizar la continuidad de los servicios y funciones públicas aplicando el criterio prudencial que resulta más productivo y al mismo tiempo económico para el ayuntamiento pagar la prima por este concepto al titular del puesto que a un sustituto, ante el periodo de entrenamiento que se le debe dedicar para el cumplimiento puntual de la responsabilidades del funcionario que va a sustituir temporalmente ya que no hacerlo así, causa detrimento en la prestación del servicio público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En virtud de las consideraciones anteriores podemos afirmara que no existe afectación alguna a la hacienda pública municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas no desvirtúan lo observado, al no existir justificación que contravenga lo dispuesto para tal efecto en la ley en la materia, ya que el artículo 37, Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, a la postre dice: «Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración; si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados», confirmando con sus argumentos que los trabajadores beneficiados con estos recursos trabajaron hasta finalizar el ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$3,020,442.64 (tres millones veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2009; y 17, inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se verifico la existencia de un programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y decreto relativo, se comprobó la existencia del contrato respectivo, que cumplió con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustaron a lo determinado por el contrato, y que el suministro de los bienes y prestación de servicios se realizaron conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

De la Auditoria de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas que se apegue a las formalidades de los procedimientos de licitación establecidos en la legislación vigente.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.20

Del análisis al expediente unitario de la obra «Construcción de descanso en panteón» en la localidad de San Juan de abajo, ejecutada con recursos de obra directa, se identificó que las tarjetas de análisis de precios unitarios de los

conceptos que se enlistan en la tabla, presentan cantidades de materiales mayores de las que se requieren para ejecutar la unidad del concepto, por lo que se analizan los precios unitarios con las cantidades de materiales necesarias para ejecutar la unidad del concepto y se obtiene una diferencia en precio unitario que al multiplicarla por el volumen estimado de cada concepto se obtiene una diferencia de \$177,322.63 (ciento setenta y siete mil trescientos veintidós pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido.

OBRA DIRECTA PRECIOS UNITARIOS CON CANTIDADES DE MATERIALES MAYORES A LAS NECESARIAS PARA EJECUTAR EL CONCEPTO CUENTA PÚBLICA 2009						
Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto estimado en exceso
		Estimado	Analizado por personal del OFS	Diferencia		
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #8, en losa de desplante...	ton	27,255.26	25,971.59	1,283.67	10.65	13,671.09
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #10, en columna...	ton	27,113.51	25,371.54	1,741.97	3.29	5,731.08
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #4, en estribos y grapas de la columna...	ton	26,123.74	25,840.49	283.25	1.87	529.68
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #8, en cimentación...	ton	27,073.10	25,789.53	1,283.57	11.79	15,133.29
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #8, en muro...	ton	27,073.10	25,789.53	1,283.57	7.30	9,370.06
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #8, losa superior...	ton	27,073.10	25,789.53	1,283.57	12.78	16,404.02
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #8, en macizo de losa...	ton	27,073.10	25,789.53	1,283.57	6.11	7,842.61
Suministro, habilitado y coloc. de acero de refuerzo del #8, trabes circulares de losa...	ton	27,073.10	25,789.53	1,283.57	4.33	5,557.86
Cimbra metálica en curvas de muro superior, tanto inferior como exterior, con un solo uso, en 55 cms. De peralte...	Pieza	168,202.97	129,575.97	38,627.00	1.00	38,627.00
Cimbra metálica en curvas de muro inferior, tanto inferior como exterior, con un solo uso, en 55 cms. De peralte...	Pieza	100,334.62	80,696.80	19,637.82	1.00	19,637.82
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en columna...	M3	2,717.82	2,622.96	94.86	22.08	2,094.51
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en losa de cimentación, acabado lavado y con detalle de dibujo, terminado pulido...	M3	2,557.84	2,470.27	87.64	76.37	6,693.07
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en losa superior y muro...	M3	2,723.95	2,629.10	94.85	136.02	12,901.50
Subtotal						154,193.59
IVA						23,129.04
Total						177,322.63

Fuente: estimación número uno del 24 de diciembre de 2009, estimación número dos del 13 de abril de 2010, cuadro comparativo, tarjetas de precios unitarios y fotografías.

Se infringieron los artículos 35 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al jefe de licitaciones y al director de obras y servicios públicos municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio PM-VII-729/2010, del 15 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió el siguiente comentario:

“Se anexa copia certificada del análisis de porcentaje por mermas, desperdicios y traslapes en acero, realizado por el departamento de licitaciones (Costo y Presupuestos).”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el análisis de porcentaje por mermas, desperdicios y traslapes en acero, enviado por el ayuntamiento, se reconsideraron estas cantidades y se determinan aceptables, por lo que al eliminar los conceptos observados de "Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo...", se modifica el importe observado y se obtiene una diferencia de \$91,946.98 (noventa y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido como se identifica en el recuadro.

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto estimado en exceso
		Estimado	Analizado por personal del OFS	Diferencia		
Cimbra metálica en curvas de muro superior, tanto inferior como exterior, con un solo uso, en 55 cms. De peralte...	Pieza	168,202.97	129,575.97	38,627.00	1.00	38,627.00
Cimbra metálica en curvas de muro inferior, tanto inferior como exterior, con un solo uso, en 55 cms. De peralte...	Pieza	100,334.62	80,696.80	19,637.82	1.00	19,637.82
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en columna...	M3	2,717.82	2,622.96	94.86	22.08	2,094.51
Sum. y coloc. de concreto premezclado....en losa de cimentación, acabado lavado y con detalle de dibujo, terminado pulido...	M3	2,557.84	2,470.27	87.64	76.37	6,693.07
Sum. y coloc. de concreto premezclado....en losa superior y muro...	M3	2,723.95	2,629.10	94.85	136.02	12,901.50
					Subtotal	79,953.90
					IVA	11,993.08
					Total	91,946.98

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$91,946.98 (noventa y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 98/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables al jefe de licitaciones y al director de obras y servicios públicos municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.20

Del análisis al expediente unitario de la obra «Construcción de empedrado cemento-arena en Calle 28 entre Gaviotas y calle Atún en La Cruz de Huanacastle», ejecutada con recursos propios, se identificó que la fianza de cumplimiento 1116375 fue expedida por la empresa Fianzas Monterrey con fecha 15 de mayo de 2009, 66 días naturales posteriores a la adjudicación del contrato la cual se llevó a cabo el 10 de marzo de 2009, sin embargo la normativa establece que la emisión de dicha fianza debe realizarse y presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación. Esta omisión por parte del contratista fue motivo para haberle hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición.

Se infringió el artículo 29, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Cabe hacer mención de la observación 1.AEI.09.MA.20 nos dicen que la fianza fue expedida por la empresa Fianza Monterrey con numero de fianza 1116375 y realmente la empresa que expidió la fianza fue Afianzadora Insurgentes con numero de fianza 3201-5446-1000914-0-0.

Se anexan copias certificadas:

De un oficio con fecha 25 de Mayo del 2009 donde se le informa a la afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V. que por error administrativo no se verifico que la fianza de cumplimiento no concilia con la fecha de contrato y se le solicita se corrija el error.

De la Fianza no. 3201-5446-1000-14-0-0 con fecha 12 de Marzo del 2009 de la obra «Construcción de empedrado cemento-arena en Calle 28 entre Gaviotas y calle Atún en La Cruz de Huanacastle».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la fianza número 3201-5446-0001000914-0-0 de Afianzadora Insurgentes, tiene fecha de emisión el 15 de mayo de 2009, la fecha de recibido por el área técnica el 25 de mayo de 2009, esto es, el contratista no presentó la fianza de cumplimiento del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que recibió el fallo de adjudicación el 10 de marzo de 2009.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas cumplir y hacer cumplir la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su artículo 29 fracción III.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.20

A través de las visitas físicas a las obras de la muestra de auditoría correspondiente a los Programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos del Ramo 20, y a las obras ejecutadas con recursos propios, se constató que al momento de la inspección por parte de los auditores del Órgano de Fiscalización Superior, de las obras señaladas en los siguientes recuadros, no se habían concluido los trabajos contratados, sin embargo no fueron aplicadas las penas convencionales correspondientes al 5 por ciento mensual del importe de los trabajos que no se realizaron en la fecha de terminación señalada. El importe total de las penas convencionales que no fueron aplicadas asciende a \$1,085,920.33 (Un millón ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 33/100 moneda nacional), por lo que se incumplieron las cláusulas vigésima primera, inciso b, denominada «Penas convencionales», y vigésima segunda, denominada «Recisión administrativa del contrato» de los respectivos contratos de obra, y se infringieron los artículos 14 fracción III y XI, 37 fracción III, V y VII, 47 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así mismo el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obras sin aplicar penas convencionales Cuenta pública 2009 Del Ramo 20, Desarrollo Social, Hábitat

Nombre de la obra	Localidad	Importe Estimado	Fecha de conclusión de los trabajos de acuerdo a los términos del contrato	Número de acta y fecha de la inspección física por parte del OFS	Meses de atraso	Importe de los trabajos que a la fecha de la visita física del OFS no se habían realizado	Porcentaje de penalización mensual por el atraso en la ejecución de los trabajos	Importe por las penas convencionales
Construcción de centro de primera atención a la violencia familiar.	Valle Dorado	2'598,994.73	29 de diciembre de 2009	04/BADEBA/2009 14 de abril de 2010	4	744,244.70	5%	148,848.92

Fuente: Contrato de obra, cuadro comparativo, catálogo de conceptos, estimaciones 2, 3 y 4, y acta circunstanciada parcial de visita a la obra.

Del Ramo 20, Desarrollo Social, Rescate de Espacios Públicos

Nombre de la obra	Localidad	Importe Estimado	Fecha de conclusión de los trabajos de acuerdo a los términos del contrato	Número de acta y fecha de la inspección física por parte del OFS	Meses de atraso	Importe de los trabajos que a la fecha de la visita física del OFS no se habían realizado	Porcentaje de penalización mensual por el atraso en la ejecución de los trabajos	Importe por las penas convencionales
Plaza pública y cancha de usos múltiples en la colonia La Primavera.	San José del Valle	2'500,765.25	30 de noviembre de 2009	05/BADEBA/2009 14 de abril de 2009	5	497,272.42	5%	124,318.10
Unidad deportiva y recreativa.	Valle Dorado	7'302,729.96	22 de diciembre de 2009	06/BADEBA/2009 20 de abril del 2010	4	121,932.89	5%	24,386.57
Suma								148,704.67

Fuente: Contratos de obra Badeba-op-Rescate-Espacios-186/2009, Badeba-op-Rescate-Espacios-228/2009, cuadros comparativos, catálogos de conceptos, estimaciones 2 de la Plaza y de la Unidad Deportiva, así como las actas circunstanciadas de visita a la obras.

De la Obra Directa, Recursos Propios

Nombre de la obra	Localidad	Importe Estimado	Fecha de conclusión de los trabajos de acuerdo a los términos del contrato	Número de acta y fecha de la inspección física por parte del OFS	Meses de atraso	Importe de los trabajos que a la fecha de la visita física del OFS no se habían realizado	Porcentaje de penalización mensual por el atraso en la ejecución de los trabajos	Importe por las penas convencionales
Construcción de camino tipo "C"	Coatante	7,283,962.53	31 de diciembre de 2009	26/BADEBA/2009 13 de abril del 2010	3	4,694,030.50	5%	704,104.58
Coatante-Aguamilpa del Km 0+000 al Km 3+000	-							
Construcción de descanso en panteón.	San Juan de Abajo	3,078,171.34	18 de noviembre de 2009	29/BADEBA/2009 22 de abril del 2010	6	280,873.85	5%	84,262.16
Total								788,366.74

Fuente: Contratos, catalogo de conceptos, estimaciones (facturas y conceptos estimados), actas circunstanciadas de visita de obra.

Penas convencionales acumuladas

Fuente de inversión	Importe de las penas convencionales no aplicadas
Del Ramo 20, Desarrollo Social, Hábitat	148,848.92
Del Ramo 20, Desarrollo Social, Rescate de Espacios Públicos	148,704.67
De la Obra Directa, Recursos Propios	788,366.74
Total	\$1, 085,920.33

Se incumplieron las cláusulas vigésima primera, inciso b, denominada "Penas convencionales", y vigésima segunda, denominada "Recisión administrativa del contrato" de los respectivos contratos de obra, y se infringieron los artículos 14 fracción III y XI, 37 fracción III, V y VII, 47 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así mismo el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,085,920.33 (Un millón ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 33/100 moneda nacional); Se establecen como presuntos responsables al director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit y a los siguientes supervisores de las obras y contratistas respectivos:

1. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Construcción de centro de primera atención a la violencia familiar"
2. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Plaza pública y cancha de usos múltiples en la colonia La Primavera".
3. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Unidad deportiva y recreativa".
4. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra " Construcción de camino tipo "C" Coatante-Aguamilpa del Km 0+000 al Km 3+000".
5. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Construcción de descanso en panteón"; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio PM-VII-729/2010, del 15 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió el siguiente comentario:

"Cabe hacer mención que las penas convencionales no proceden ya que el Ayuntamiento realizo Convenios Modificatorios de tiempo apegándose al reglamento de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma:

ART. 69.-Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Se anexan copias certificadas de:"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, si bien enviaron copias certificadas del dictamen técnico donde se manifiesta la necesidad de reprogramar el periodo de plazo de ejecución de los trabajos y el convenio adicional correspondiente, en el cual se establece el nuevo periodo de ejecución de los trabajos del 1 de enero de 2010 al 30 de mayo de 2010, sin embargo el día 13 de abril de 2010 se realizó la inspección física a la obra y se encontró inconclusa, condición que se dejó asentada en el acta circunstanciada 26/BADEBA/2009, además en ninguno de los documentos enviados por el ayuntamiento manifiesta y/o acredita haber concluido los trabajos concernientes a la obra «Construcción de camino tipo "C" Coatante-Aguamilpa del Km 0+000 al Km 3+000», por lo que el importe total de las penas convencionales que no fueron aplicadas se reduce a \$704,104.58 (setecientos cuatro mil ciento cuatro pesos 58/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De la Obra Directa, Recursos Propios

Nombre de la obra	Localidad	Fecha de conclusión de los trabajos de acuerdo a los términos del contrato	Fecha del convenio adicional	Periodo de ejecución del convenio adicional	Número de acta y fecha de la segunda inspección física por parte del OFS	Condición de la obra al momento de la segunda inspección física por parte del OFS
Construcción de camino tipo "C" Coatante-Aguamilpa del Km 0+000 al Km 3+000	Coatante-Aguamilpa	31 de diciembre de 2009	21 de diciembre de 2009	1º de enero de 2010 al 30 de mayo de 2010	No hubo segunda visita	No hubo segunda visita

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$704,104.58 (setecientos cuatro mil ciento cuatro pesos 58/100 moneda nacional), así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de obras y servicios públicos municipales del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit y a los siguientes supervisores de las obras y contratistas respectivos:

1. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Construcción de centro de primera atención a la violencia familiar"
2. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Plaza pública y cancha de usos múltiples en la colonia La Primavera".
3. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Unidad deportiva y recreativa".
4. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra " Construcción de camino tipo "C" Coatante-Aguamilpa del Km 0+000 al Km 3+000".
5. Supervisor de la obra y a la empresa contratista de la obra "Construcción de descanso en panteón".

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.20

Derivado de la revisión documental de las obras señaladas en los siguientes recuadros, se constató el faltante de documentación comprobatoria del pago de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, por un importe total de \$16,927,403.57 (Dieciséis millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos tres pesos 57/100 moneda nacional). Cabe señalar que durante el proceso de revisión, el equipo de auditoría solicitó las pólizas de cheque faltantes dentro de la información solicitada mediante oficios MUN-20/AOP/02-2010, MUN-20/AOP/032010 y MUN-20/AOP/04-2010, todas del 9 de abril del 2010, información que no fue incluida en la respuesta del ayuntamiento, misma que realizó mediante tres oficios sin número, todos de fecha del 15 de abril del mismo año. Por lo que se incumplieron las cláusulas séptimas de los contratos de obra respectivos, denominada «Forma de pago» y se infringieron los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Faltante de póliza de cheque Cuenta pública 2009 Ramo 20, Desarrollo Social, Hábitat

Nombre de la obra	Localidad	Factura	Fecha de factura	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque
Construcción de centro de primera atención a la violencia familiar.	Valle Dorado	No se encontraron integradas		Estimación 4	396,907.55

Fuente: Contrato de obra, cuadro comparativo, estimaciones 1, 2 y 3, póliza de cheque 124 y facturas 149, 436, 446, 447, 451 solicitud de información MUN-20/AOP/04-2010 así como su respuesta con oficio sin número del 15 abril de 2010.

Ramo 20, Desarrollo Social, Rescate de Espacios Públicos

Nombre de la obra	Localidad	Factura	Fecha de factura	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque
Plaza pública y cancha de usos múltiples en la colonia La Primavera.	San José del Valle	79	10 diciembre 2009	Estimación 2	698,480.52
Unidad deportiva y recreativa.	Valle Dorado	23	10 diciembre 2009	De la estimación 2	2,290,195.05
Total					2,988,675.57

Fuente: De ambas obras su respectivo contrato de obra, las estimaciones 1 y 2, pólizas de cheque de los anticipos y de las estimaciones 1; de la Plaza factura 30, 78 y 79 y de la Unidad Deportiva 15, 22 y 23, la solicitud de información MUN-20/AOP032010 así como su respuesta con oficio sin número del 15 abril de 2010.

Obra Directa, Recursos Propios

Nombre de la obra	Localidad	Factura	Fecha	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque
Construcción de puente vehicular "Canal"	San Juan de Abajo	32, 53, 56 74	16 octubre de 2009 26 y 30 de noviembre 2009 15 diciembre 2009	Estimación 1 Estimación 2 Estimación 3 Estimación 4	2,809,157.43
Construcción de puente vehicular "24 de Febrero"	San Juan de Abajo	646 651	15 de diciembre 28 de diciembre	Estimación 2 Estimación 3	1,181,098.17
Construcción de carretera con carpeta asfáltica en camino Colomo a Coatlante tramo 4+280 a 5+180	Colomo a Coatlante	7746	1 de diciembre 2009	Estimación 2	582,576.94
Construcción de descanso en panteón	San Juan de Abajo	24	24 de diciembre 2009	Estimación única	3,518,349.84
Construcción de puente vehicular "El Arenoso"	El Colomo	994 995	22 de diciembre 2009	Estimación 3 Estimación 4	1,705,414.63
Pavimentación de camino tipo "C" Coatlante-Aguamilpa del Km 0+000 al Km 3+000	Coatlante-Aguamilpa	1479 1504 1509	23 noviembre de 2009 9 diciembre 2009 30 de diciembre 2009	Estimación 2 Estimación 3 Estimación 4	3,745,223.44
Total					13,541,820.45

Fuente: Contratos, catálogos de conceptos, estimaciones (facturas y conceptos estimados) y oficios MUN-20/AOP/02-2010, MUN-20/AOP/03-2010 y MUN-20/AOP/04-2010, así como su respuesta con oficio sin número del 15 abril de 2010.

Se incumplieron las cláusulas séptimas de los contratos de obra respectivos, denominada "Forma de pago" y se infringieron los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$16,927,403.57 (Dieciséis millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos tres pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al director de obras y servicios públicos municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio PM-VII-729/2010, del 15 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:
"En el caso de esta observación se aclara que la estimación numero 4 a esa fecha no se había integrado. Este documento se propone como finiquito de la obra y apenas se encuentra en su etapa de autorización por un monto de \$ 262,211.42...----"

"En el caso de la estimación numero 2 de la plaza publica de San José de Valle se hace la aclaración de que fueron emitidas cuatro pólizas de cheque con los números de cheques siguientes: cheque 0636 del 05/05/2010, cheque 5345 del 27/05/2010, cheque 5359 del 07/06/2010 y cheque 5614 del 16/06/2010 los cuales hacen un total de \$683,258.48 de los cuales se anexan copias certificadas para soportar esta solventación."

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Por lo que corresponde a la estimación 2 de la unidad recreativa de valle dorado se hace la aclaración de que la factura de esta obra es por la cantidad \$ 3'203,614.44, habiéndose efectuado ya un primer pago parcial de \$929,985.00 mediante cheque numero 240 De fecha 22/12/2009 del cual se anexa copia certificad por lo que el saldo correcto pendiente de pago es por la cantidad de \$2'273,629.44 el cual esta reconocido en los pasivos de la contabilidad municipal.”

“Con relación a las partidas observadas en el cuadro anterior a continuación se describe la situación particular de cada uno de ellos:

- 1) Este importe se encuentra registrado en los pasivos de la contabilidad municipal*
- 2) De esta obra se efectuó un pago con el cheque 5346 de fecha 27/05/2010 por la cantidad de \$ 450,000.00 por lo que el pasivo real a la fecha solo es de \$ 731,098.17*
- 3) De esta obra se efectuó un pago con el cheque 0005775 del 19/08/2010 por la cantidad de \$ 459,017.34 por lo que el pasivo real a la fecha solo es de \$ 123,559.60*
- 4) De esta obra se efectuaron tres pagos con el cheque 0005707 del 30/07/2010 por la cantidad de \$ 900,000.00, cheque 0005742 del 10/08/2010 por la cantidad de \$ 1'400,000.00 y cheque 0005815 de fecha 07/09/2010 por \$ 500,000.00 por lo que el pasivo real a la fecha solo es de \$ 718,349.84*
- 5) De esta obra se efectuó un pago con el cheque 0005627 del 23/06/2010 por la cantidad de \$ 532,971.44 por lo que el pasivo real a la fecha solo es de \$1'172,443.19*
- 6) De esta obra se efectuaron cuatro pagos con el cheque 0005628 del 24/06/2010 por la cantidad de \$ 426,295.74, cheque 000887 del 12/03/2010 por la cantidad de \$ 1'586,697.53, cheque 0005651 de fecha 30/06/2010 por \$ 500,000.00, cheque 0005703 del 30/07/2010 por la cantidad de \$ 600,000.00 y cheque 0005739 del 10/08/2010 por \$ 632,230.08 por lo que el pasivo real a la fecha solo es de \$ 0.09*

Se acompaña copia certificada de la documentación antes descrita...”

“En la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2009, la legislatura local aprobó en el rubro de Ingresos Extraordinarios la contratación de préstamos y financiamientos por \$ 387.5 millones de pesos, con lo cual se garantizó legalmente el soporte financiero del programa de inversiones para dicho ejercicio fiscal, incluido en la cartera de proyectos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y en el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio. En base a lo anterior esta administración municipal inicio los procedimientos de concurso y adjudicación de las obras con la debida anticipación tratando de evitar los retrasos tradicionales que se presentan por la interferencia del temporal de lluvias a finales del mes de Junio y Julio otorgando los anticipos correspondientes.

Paralelamente, este VII Ayuntamiento gestionó ante la legislatura local la autorización para contratar los financiamientos autorizados en la Ley de Ingresos, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit desde principios del ejercicio fiscal. Por su parte, el H. Congreso del Estado de Nayarit emitió la autorización hasta el mes de Septiembre, publicándose esta en la edición del día 9 de Septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado limitando su autorización para contratar solamente hasta \$ 100.0 millones de pesos, con lo cual se generó un subejercicio en el ingreso de un nivel de los \$ 287.5 millones de pesos generándose una insuficiencia presupuestal para asumir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento, en una resolución externa, fuera del control de la administración municipal y más específicamente del titular de la tesorería municipal. No obstante lo anterior los pasivos señalados en esta observación solo ascienden a \$ 109.9 millones de pesos, importe que resulta menor en \$ 177.6 millones de pesos al subejercicio en la ley de ingresos aquí explicado.

En este contexto es importante destacar que el proceso de presupuestación para el 2009 se apego estrictamente a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y a los criterios técnicos y legislativos comunicados por la presidencia de la Comisión de Gobierno Legislativo del Honorable Congreso del Estado mediante oficio CE/PCGL/0247/08 de fecha 25/09/2008, y en consecuencia no existe ninguna afectación a la hacienda publica.”

Asi mismo mediante el oficio P.M-VII-746/2010, del 22 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:

"Se anexa copia certificada del finiquito de la obra Centro de primera atención a la violencia familiar de la localidad de Valle Dorado por la cantidad de \$262,211.42 incluye IVA. A cargo de la empresa Tucnay, S.A. de C.V. con número de folio del 000001 al 000223.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acreditó el pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas de las obras por un importe de \$8'107,014.70 (ocho millones ciento siete mil catorce pesos 70/100 moneda nacional), incumpliendo la cláusulas séptima denominada «Forma de pago», de los contrato de obra respectivos.

Ramo 20, Desarrollo Social, Hábitat.

Con respecto a la obra "Construcción de centro de primera atención a la violencia familiar", envían copias certificadas del finiquito de obra (estimación cuatro), sin embargo, no se integra la póliza de cheque que respalde el pago por un importe de \$262,211.42 (doscientos sesenta y dos mil doscientos once pesos 42/100 moneda nacional).

Ramo 20, Desarrollo Social, Rescate de Espacios Públicos.

Con respecto a la obra "Unidad deportiva y recreativa", la estimación dos fue presentada mediante la factura 023 el 10 de diciembre de 2009. Al 15 de abril de 2010, ya estaban concluidos todos los trabajos y no se acreditó el pago de los mismos por un importe de 2,290,195.05 (dos millones doscientos noventa mil ciento noventa y cinco pesos 05/100 moneda nacional), incumpliendo la cláusula séptima denominada «Forma de pago», del contrato de obra 18020EMF004.

Obra Directa, Recursos Propios.

Con respecto a las obras relacionadas en el siguiente cuadro, se presentaron pólizas de cheque correspondientes a pagos parciales, sin embargo, no se acreditó el pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas de las obras.

Nombre de la obra	Localidad	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque	Pólizas de cheque presentadas	Monto observado sin póliza de cheque
1).- Construcción de puente vehicular "Canal"	San Juan de Abajo	Estimación 1, factura 32 del 16 de octubre de 2009 Estimación 2, factura 53 de 26 de noviembre de 2009 Estimación 3, factura 56 del 30 de noviembre de 2009 Estimación 4, factura 74 del 15 de diciembre de 2009	2,809,157.43	0.00	2,809,157.43
2).- Construcción de puente vehicular "24 de Febrero"	San Juan de Abajo	Estimación 2, factura 646 del 15 de diciembre de 2009 Estimación 3, factura 651 del 28 de diciembre de 2009	1,181,098.17	Cheque 5346 del 27/05/2010 \$450,000.00	731,098.17
3) Construcción de carretera con carpeta asfáltica en camino Colomo a Coatante tramo 4+280 a 5+180	Colomo a Coatante	Estimación 2, factura 7746 del 1º de diciembre de 2009	582,576.94	Cheque 5775 del 19/08/2010 \$459,017.34	123,559.60
4) Construcción de descanso en panteón	San Juan de Abajo	Estimación única, factura 24 del 24 de diciembre de 2009	3,518,349.84	Cheque 5707 del 30/07/2010 por \$900,000.00 Cheque 5742 del 10/08/2010 por \$1,400,000.00	718,349.84

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Localidad	Estimación	Monto estimado sin póliza de cheque	Pólizas de cheque presentadas	Monto observado sin póliza de cheque
5) Construcción de puente vehicular "El Arenoso"	El Colomo	Estimación 3, factura 994 del 22 de diciembre de 2009 Estimación 4, factura 995 del 22 de diciembre de 2009	1,705,414.63	Cheque 5815 del 7/09/2010 por \$500,000.00 Cheque 5627 del 23/06/2010 por \$532,971.44	1'172,443.19
6) Pavimentación de camino tipo "C" Coatante-Aguamilpa del Km 0+000 al Km 3+000	Coatante-Aguamilpa	Estimación 2, factura 1479 del 23 de noviembre de 2009 Estimación 3, factura 1504 del 9 de diciembre de 2009 Estimación 4, factura 1509 del 30 de diciembre de 2009	3,745,223.44	Cheque 5628 del 24/06/2010 por \$426,295.74 Cheque 887 del 12/03/2010 por \$1'586,697.53 Cheque 5651 del 30/06/2010 por \$500,000.00 Cheque 5703 del 30/07/2010 por \$600,000.00 Cheque 5739 del 10/08/2010 por \$632,230.08	0.00
			13,541,820.45		5,554,608.23

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal y al director de obras y servicios públicos municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.09.MA.20

Derivado de la inspección física de la obra «Construcción de descanso en panteón» en la localidad de San Juan de abajo, realizada el 22 de abril de 2010 y de la cual se generó el acta circunstanciada 29/BADEBA/2009, así como de la revisión de los números generadores de la estimación uno, se observó que al generar el volumen de concreto premezclado no se restó el volumen del acero de refuerzo y no se ejecutaron los conceptos enlistados en la tabla, por lo que se determina que estos volúmenes de conceptos se estimaron y aprobaron para su pago sin haberse ejecutado, por un importe de \$276,562.14 (doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido.

OBRA DIRECTA VOLUMENES DE CONCEPTOS ESTIMADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2009

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen	Precio unitario	Monto observado
		Estimado	Verificado	Diferencia
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en losa de cimentación, acabado lavado y con detalle de dibujo, terminado pulido...	M3	76.37	60.91	15.46
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en losa superior y muro...	M3	136.02	121.84	14.18
Acabado pulido en piso de losa de cimentación, para su posterior martelinado, dejando dibujo previo de flor según plano de detalle, incluye equipo de pulido, martelinado a	M2	180.00	0.00	180.00

mano, material consumo y la mano de obra necesaria para su ejecución.

Suministro y colocación de poste metálico cónico circular de 5 m. color oxido, incluye: excavación, base de concreto, poste, luminaria punta de poste marca AMG lighth o similar para lámpara vapora de sodio con tecnología PIA de 100 o 150 w. con balastro electrónico de 220 v. cableado, ductos, mano de obra y lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	15	0	15	4,010.16	60,152.40
Salida eléctrica para lámparas según plano ele-01, incluye: hasta 10 m. de cableado y tubo conduit, el suministro de los materiales y la mano de obra para su instalación. No incluye lámparas.	Salida	36	0	36	795.92	28,653.12
Suministro e instalación de interruptor termomagnético SD 125-225 amp. 3 polos empotrable, incluye el suministro de los materiales y la mano de obra necesaria para su instalación.	Pieza	1	0	1	12,569.08	12,569.08

Subtotal 240,488.82

IVA 36,073.32

Total 276,562.14

Fuente: Estimación número uno del 24 de diciembre de 2009 y acta circunstanciada 29/BADEBA/2009.

Se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$276,562.14 (doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido; Estableciéndose como presuntos responsables al supervisor de la obra y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit así como a la empresa contratista de la obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio PM-VII-729/2010, del 15 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:

"Se anexa copia certificada de:

Del oficio no. D.C.D.A./472/2010 del día 12 de Octubre del 2010 emitido por la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de este H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, en el cual se solicitó al Lic. Salvador Ignacio Iñiguez Castillo Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Nayarit, la segunda revisión de las obras:

«Construcción de descanso en panteón» en la localidad de San Juan de abajo».

Para que se verifique que la obra se encuentra terminada físicamente al 100%, cabe hacer mención que este oficio fue recibido por el Órgano de Fiscalización Superior el día 13 de Octubre del 2010."

Así mismo mediante el oficio P.M-VII-746/2010, del 22 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:

"Se anexa copia certificada de un dictamen técnico justificatorio del volumen de acero de la obra "Construcción de descanso en panteón" en la localidad de San Juan de abajo, con número de folio del 1 al 41."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se recibió el oficio D.C.D.A./472/2010 del 12 de Octubre de 2010, mediante el que se solicitó una segunda revisión de esta obra, de la cual se pudo verificar la terminación de los conceptos observados como se asentó en el acta 29/BADEBA/2009-A, sin embargo, subsisten volúmenes de conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$89,895.29 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 29/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen	Precio unitario	Monto observado
		Estimado	Verificado	Diferencia
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en losa de cimentación, acabado lavado y con detalle de dibujo, terminado pulido...	M3	76.37	60.91	15.46
Sum. y coloc. de concreto premezclado... en losa superior y muro...	M3	136.02	121.84	14.18
			Subtotal	78,169.82
			IVA	11,725.47
			Total	89,895.29

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$89,895.29 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 29/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables al supervisor de la obra y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit así como a la empresa contratista de la obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.20

Del análisis de cuatro expedientes unitarios de obras realizadas con recursos propios bajo la modalidad de administración directa, correspondientes a las obras señaladas en el cuadro, se identificó que no se llevó a cabo el proceso de licitación pública por parte del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento para la adquisición de los materiales, por un monto total de \$5,602,565.27 (cinco millones seiscientos dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 27/100 moneda nacional) sin incluir IVA, como se detalla en el cuadro siguiente:

Obra Directa Evasión del proceso de licitación para la adquisición de materiales Cuenta pública 2009

Nombre de la obra	Localidad	Rango establecido en el decreto 115 del 20 de diciembre del 2008 para hacer las adjudicaciones a través de una licitación pública	Monto de las adquisiciones de acuerdo al presupuesto base (Sin IVA)	Proceso de adjudicación evadido
Lienzo Charro El Colomo	El Colomo	Mayor a \$400,000	2,180,512.88	Licitación publica
Construcción de edificio de usos múltiples y baños	San Juan de Abajo	Mayor a \$400,000	895,936.81	Licitación publica
Centro comunitario, San Juan de Abajo	San Juan de Abajo	Mayor a \$400,000	542,383.15	Licitación publica
Centro comunitario, El Porvenir	El Porvenir	Mayor a \$400,000	1,983,732.43	Licitación publica
	Suma		5,602,565.27	

Fuente: Presupuesto Base, Facturas, Acuerdo de ejecución de obras por administración, decreto 115 del 20 de diciembre de 2008, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, Acta de instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Municipio de Bahía de Banderas del 14 de noviembre del 2008.

Se infringieron los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III, del Decreto 115 del 20 de diciembre de 2008.

Se establecen como presuntos responsables al Jefe de Licitaciones, al director de obras y servicios públicos municipales y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, presidente del comité, secretario ejecutivo, secretario técnico, secretario de actas y acuerdos y a los vocales, todos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio PM-VII-729/2010, del 15 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:

"En relación al Resultado numero 6. Observación numero 1.AEI.09.MA.20., los suscritos integrantes del Comité de Adquisiciones de este H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales manifestamos que la compra de materiales buena por la cantidad total de \$ 5,602,565.27 (cinco millones seiscientos dos mil quinientos veinticinco pesos 27/100 M.N.) para la realización de obras con recursos propios bajo la modalidad de administración directa, correspondientes al: Lienzo charro El Colomo, en la localidad de el Colomo; construcción de edificio de usos múltiples y baños en San Juan de Abajo; centro comunitario, San Juan de abajo, en esa localidad; y centro comunitario El porvenir en el poblado de El porvenir, fueron aprobadas en tiempo y forma tal como se hace constar con las actas de fechas 23 de Enero del 2009, 1ero de Febrero 2009 y 12 de Agosto 2009, documentación que en copia certificada se adjunta al presente legajo por lo que en esa virtud manifestamos que el suscrito comité si cumplió en tiempo y forma con las obligaciones y facultades que le son concedidas por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Bahía de Banderas, las cuales fueron realizadas mediante la modalidad de Adjudicación directa conforme a lo previsto por el artículo 27 fracciones VI, X, y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en virtud de los acuerdos de fecha 26 de enero del 2009, concerniente a las obras Lienzo charro El Colomo, en la localidad de el Colomo, y centro comunitario El porvenir en El porvenir, y los acuerdos de fechas 14 de agosto del 2009, y 04 de febrero del 2010 concernientes a las obras de edificio de usos múltiples y baños y centro comunitario ambos en la localidad de San Juan de Abajo respectivamente mediante los cuales se aprobó la compra en dicha modalidad considerando que al ser obras realizadas de manera directa con fondos de la tesorería municipal, conforme al Presupuesto de Egresos para La Municipalidad de Bahía De Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, y debido a la fluctuación en la recaudación hacendaria municipal originada por la recesión económica internacional, la cual se resintió en la zona debido a la dependencia de este municipio del turismo, imposibilitó que se efectuara la adquisición de dichos materiales mediante tramite diverso de los permitidos por el artículo en comento, ya que eso implicaría la adquisición de una obligación por parte del municipio en condiciones de incertidumbre para su cumplimiento pudiendo originar este supuesto un menoscabo económico al municipio conforme a las cláusulas de penalidad que se pactan en los contratos, por lo que la construcción de cada una de las obras enunciadas se realizó en la medida que fue posible teniendo que ser suspendidas por periodos variables de tiempo muchas veces a consecuencia de lo ya expuesto en lo que la Tesorería Municipal se allegaba nuevamente de recursos para financiarlas.

Cabe señalar que el financiamiento de estas obras estaba previsto en la solicitud de endeudamiento remitida a la Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, en el paquete económico de 2009, por importe de \$387,000,000.00 (Trescientos Ochenta y Siete Millones Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual fue aprobado en la ley de ingresos, sin embargo la aprobación legislativa del préstamo se otorgo hasta el mes de septiembre del 2009, por lo que esta resulto extemporánea y reducida a tan solo \$100, 000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que envían tres actas de sesión ordinaria del comité de adquisiciones donde determinan precedentes las adquisiciones y establecen que deberán ser adquiridos en partes o en su totalidad según lo apruebe la tesorería, sin embargo, no se llevó a cabo el proceso de licitación pública por parte del Comité de Adquisiciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al Jefe de Licitaciones, al director de obras y servicios públicos municipales y a los integrantes del Comité de Adquisiciones, presidente del comité, secretario ejecutivo, secretario técnico, secretario de actas y acuerdos y a los vocales, todos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría correspondiente a los Programas Hábitat y Rescate de Espacios Públicos del Ramo 20 y a las obras ejecutadas con recursos propios, se constató que las obras ejecutadas con estos recursos no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican derivado que estas obras no requieren el informe preventivo sobre el impacto ambiental, ya que se trata de pavimentos sobre caminos existentes, construcción de puentes en el lugar de los ya existentes, construcción de edificios en zonas urbanas, así como remodelación de edificios existentes y red de alcantarillado sanitario para dar servicio a colonias habitadas que le faltaba este servicio. En cumplimiento al artículo 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, no implican o pueden implicar afectación al medio ambiente.

De la Auditoria de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó la existencia del Plan Municipal de Desarrollo en apego a los artículos 6, 10, 23, 24, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, el cual se encuentra publicado y aprobado de conformidad a lo que establece el artículo 208 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y publicado también en la página de Internet del municipio. Asimismo se comprobó a través de la revisión de actas de asamblea, la participación de los sectores sociales y de las comunidades, a través de los consejos de desarrollo municipal y asambleas de comités comunitarios, en donde se llevaron a cabo mesas temáticas, en cumplimiento de los artículos 2, 4 fracción III y 36 de la Ley Planeación para el Estado de Nayarit, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Mediante el análisis del contenido del Plan de Desarrollo Municipal se verificó que tiene definidos los objetivos, estrategias y prioridades municipales. Su objetivo general es impulsar el desarrollo sustentable y la competitividad de Bahía de Banderas, a través del ordenamiento de sus actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento sustentable de las potencialidades del municipio, la participación de la sociedad organizada y la coordinación estratégica con los tres órdenes de gobierno, para generar mayores oportunidades de desarrollo a sus habitantes y elevar la calidad de vida. Asimismo establece como visión de largo plazo para los próximos 20 años, acciones y proyectos a emprender en los años inmediatos para sentar las bases del desarrollo pleno de Bahía de Banderas.

Del objetivo general se deducen 9 objetivos específicos: Sentar las bases que determinen el desarrollo armónico, ordenado y sustentable, impulsar el desarrollo turístico, proporcionar servicios públicos de calidad, promover la realización de la obra pública, apoyar el desarrollo de la integración, impulsar la generación de empleos de calidad y las oportunidades de negocio con futuro, promover la coordinación interinstitucional y la participación social encaminada a desarrollar la infraestructura y proyectos productivos, avanzar hacia la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno y garantizar seguridad pública y protección civil efectiva a la población.

De igual forma, se comprobó que los objetivos, estrategias y prioridades municipales, se encuentran vinculadas a los planes de desarrollo nacional y estatal, los objetivos municipales: 1.-Sentar las bases que determinen el desarrollo armónico, ordenado y sustentable del municipio de Bahía de Banderas, 2. Impulsar el desarrollo turístico equilibrado y sustentable, como eje articulador del desarrollo económico, dinámico y sostenido del municipio. 3. Proporcionar servicios públicos de calidad, basados en el principio de mejora continua. 4. Promover la realización de la obra pública que responda a las necesidades de la población y al crecimiento ordenado. 5. Apoyar el desarrollo de las familias badebadenses, mediante un enfoque integral. 6. Impulsar la generación de empleos de calidad y las oportunidades de negocio con futuro. 7. Promover la coordinación interinstitucional y la participación social encaminada a desarrollar la infraestructura y proyectos productivos en Bahía de Banderas. 8. Avanzar hacia la eficiencia y transparencia de las acciones de gobierno 9. Garantizar seguridad pública y protección civil efectiva a la población. Se vinculan a los objetivos estatales específicos de: 1. Impulsar el desarrollo económico, con generación de empleos productivos y bien remunerados de calidad, 2.- Avanzar en la equidad social, fundamentalmente mediante la educación integral y el aprovechamiento racional del patrimonio natural y cultural de la Entidad, 3. Impulsar el desarrollo sustentable de Nayarit, garantizando la participación de la sociedad civil organizada. 4. Promover la competitividad de todas las regiones del Estado, para una mejor inserción en el proceso de globalización, aprovechando para ello las aportaciones histórico-culturales de Nayarit a la mexicanidad y su expresión en productos y servicios turísticos que representen adecuadamente a nuestras culturas étnicas y mestizas. 5. Fomentar la competitividad de empresas nayaritas principalmente mediante el desarrollo científico-tecnológico e impulsar el desarrollo organizativo empresarial. 8. Avanzar hacia la eficiencia y transparencia en todas las acciones de gobierno. 9. Brindar seguridad pública con eficiencia, garantizando el respeto a los derechos humanos. 10. Apoyar la preservación y desarrollo de las familias nayaritas, mediante un enfoque integral, que atienda los diferentes aspectos que conforman la subsistencia: el empleo, la producción y abasto de alimentos, la vivienda, la salud, la educación y el sostenimiento de los adultos mayores, principalmente. 12. Fomentar la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, manteniendo el respeto irrestricto hacia la autonomía municipal, con el fin de crear sinergias que permitan que las obras y acciones de gobierno tengan un mayor impacto social y regional positivo.

El Plan de Desarrollo Estatal enfatiza que la autonomía municipal es un principio democrático consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y refrendado en la Constitución Política del Estado de Nayarit y en este sentido, la decisión política del titular del Ejecutivo es que el principal Plan de Gobierno es el respeto a la Carta Magna de la República y del Estado, por lo que mediante el diálogo y la concertación de esfuerzos, a través de programas y proyectos específicos se buscará la coordinación de los tres órdenes de gobierno para lograr el propósito de la mayor eficiencia y eficacia en la inversión pública y el desarrollo de las funciones gubernamentales, las cuales deben complementarse, en lugar de ser objeto de disputa. Todos los objetivos municipales y estatales se vinculan a los nacionales que esta estructurado con los 5 ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012: 1. Estado de Derecho y seguridad. 2. Economía competitiva y generadora de empleos 3. Igualdad de oportunidades 4. Sustentabilidad ambiental, 5. Democracia efectiva y política exterior responsable cumpliendo con lo establecido en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 4, 5 y 6 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Mediante el análisis del presupuesto de egresos, se comprobó que éste presenta los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como actividades que establecen fechas de inicio y terminación; así mismo, se verificó su vinculación con el programa operativo anual de las diversas áreas administrativas del municipio, en cumplimiento de los artículos 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 5 y 6 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.09.MA.20

Derivado del análisis del Reglamento de la Administración Municipal publicado en el diario oficial el 13 de septiembre de 2008 con número 048 y la estructura orgánica municipal en operación en el ejercicio 2009, se observan las siguientes inconsistencias:

- a) No se considera orgánicamente la coordinación del fundo municipal como lo establece su reglamento interno; función de importancia, ya que es el encargado del registro y control de los bienes inmuebles del municipio para que se integre su patrimonio.
- b) Los siguientes puestos no están reglamentados, siendo que se encuentran dentro de la estructura orgánica municipal: sub tesorero, coordinación de fiscalización, contador general, jefatura de impuesto municipal, jefatura de zonas federales, jefatura de informática, jefatura de juez calificador, jefatura de auditor interno (esta función la realiza la contraloría interna). El municipio tiene un reglamento interno que se debe vincular a su estructura orgánica, como lo señala el art. 32 del reglamento de la administración pública para el municipio Bahía de Banderas Nayarit.
- c) No queda clara la facultad de la dirección de obras y servicios públicos municipales en materia de adquisiciones y licitaciones, ya que el reglamento interno no establece que esta dirección esté facultada para realizar adquisiciones y licitaciones.

De acuerdo a los elementos anteriores, se determina que no se tienen debidamente delimitadas las funciones que le corresponde a cada área de la estructura orgánica municipal en apego a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 64 fracción VI, 108, 109, 110, 115, 116 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los artículos 2, 3, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 28, 30, 32, 34, 37, 39 y 43, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al presidente municipal y contralor municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65 fracción VI 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Derivado del análisis del Reglamento de la Administración Municipal publicado en el diario oficial el 13 de septiembre de 2008 con número 048 y la estructura orgánica municipal en operación en el ejercicio 2009, se observan las siguientes inconsistencias:

- a) No se considera orgánicamente la coordinación del fundo municipal como lo establece su reglamento interno; función de importancia, ya que es el encargado del registro y control de los bienes inmuebles del municipio para que se integre su patrimonio.*

Aunque orgánicamente no se establece una Coordinación del Fundo Municipal esta actividad se encuentra comprendida dentro del punto XII de las atribuciones y deberes que corresponden a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas vigente en el periodo 2009, en su artículo 19 que a la letra dice:

".... XII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que pertenecen al municipio."

En base a lo anterior, dichas funciones son realizadas por personal perteneciente a dicha Dirección y coordinadas directamente por el titular de la misma; tal y como se observa en el Manual de Organización de la misma, donde se detalla que dentro de las funciones a realizar por el Director de la Dirección se encuentra la de:

"Vigilar el registro e inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio."

b) Los siguientes puestos no están reglamentados, siendo que se encuentran dentro de la estructura orgánica municipal: sub tesorero, coordinación de fiscalización, contador general, jefatura de impuesto municipal, jefatura de zonas federales, jefatura de informática, jefatura de juez calificador, jefatura de auditor interno (esta función la realiza la contraloría interna). El municipio tiene un reglamento interno que se debe vincular a su estructura orgánica, como lo señala el art. 32 del reglamento de la administración pública para el municipio Bahía de Banderas Nayarit.

Aunque los puestos mencionados en este punto no se encuentran directamente mencionados dentro del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas vigente en el periodo 2009; en los artículos 5 y 6 del citado reglamento se especifica que:

"...Artículo 5.- El presidente municipal, con el acuerdo del Ayuntamiento promulgará los reglamentos municipales, así como los manuales de organización correspondientes a cada una de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal, disponiendo al efecto las formalidades conducentes a su publicación oficial y observancia.

Artículo 6.- Los reglamentos municipales y los manuales de organización de cada una de las dependencias, serán propuestos por el titular; analizados y elaborados por el Departamento de Acción Reglamentaria y aprobados por el Ayuntamiento. Dichos reglamentos y manuales contendrán información específica sobre la estructura orgánica y funciones de cada dependencia...."

De lo anterior se desprende que la información específica sobre la estructura orgánica de las diferentes dependencias se encuentra definida dentro de los Manuales de Organización respectivos. Dentro del Manual de Organización de la Dirección de Tesorería si se encuentran definidos los puestos de Sub Tesorero, Jefe de Departamento de Ingresos, Jefe de Egresos, Jefe del Departamento de Catastro, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe de Sistemas, Jefe de Recursos Humanos, Coordinador Fiscal y Jefe de Zofemat; incluyendo la descripción de los mismos, perfil del puesto, funciones a realizar, relaciones con otras dependencias y áreas, etc. Es de esta manera como se encuentra vinculado el Reglamento Interno de Administración con la Estructura Orgánica del Municipio.

c) No queda clara la facultad de la dirección de obras y servicios públicos municipales en materia de adquisiciones y licitaciones, ya que el reglamento interno no establece que esta dirección esté facultada para realizar adquisiciones y licitaciones.

En el Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Bahía de Banderas vigente en el periodo 2009, se establece en el artículo 25 como funciones propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos lo siguiente:

"...XXI. Las demás que le encomienda la Ley de Obra Pública, El Reglamento de Construcción, Normas Oficiales y el propio presidente municipal..."

Debido a lo anterior y en pleno uso de sus facultades, el Presidente Municipal comisiono a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para que fuera la encargada de manejar las adquisiciones y licitaciones del Ayuntamiento; en consecuencia, en el Manual de Organización de dicha Dirección se detalla la creación de una Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones cuya función primordial es:

".... Será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de licitación, de todas las obras a ejecutarse por contrato, la elaboración de los contratos de obra y los convenios necesarios, que se generen de la ejecución de trabajos extraordinarios y excedentes del catalogo de conceptos contratados,...."

De lo anterior se desprende que se encuentra perfectamente reglamentado el actuar y la competencia por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales a través de su Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones en la realización de adquisiciones y licitaciones."

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las funciones del fondo Municipal dependen del Secretario del Ayuntamiento como lo establece el reglamento de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas en su artículo 16 fracción VI; la coordinación del fondo se vincula a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 114 fracción XIV y establece que dentro de las facultades del Secretario del Ayuntamiento esta la de coadyuvar con el Sindico Municipal en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles e identificar sus características. La propia Ley faculta a la Contraloría funciones de control interno y evaluación y delimita las funciones de la estructura organizacional de los municipios, en los artículos 118 y 119; la función que el reglamento y la ley establecen es la de vigilar el registro y no el de llevar registro de los bienes inmuebles.

Por otra parte, si bien es cierto que la facultad del Presidente Municipal con acuerdo del Ayuntamiento es la de promulgar reglamentos internos y manuales de organización, los manuales se deben vincular a la reglamentación interna vigente. Para modificar los manuales de organización primero se deberá modificar el Reglamento interno vigente en el ejercicio 2009.

Referente a las facultades encomendadas a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de llevar a cabo los procedimientos de licitación de todas las obras ejecutadas se contrapone a las facultades del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Municipio de Bahía de Banderas aprobado en su sesión de fecha 12 de noviembre de 2008 y a los artículos 14,25,26,28,43 y 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos servicios y adquisiciones del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables, a efecto de que realicen las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas y remitir la evidencia documental que lo sustente.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.09.MA.20

Del análisis al ejercicio del presupuesto, se observa una inadecuada planeación del gasto ya que la matriz del presupuesto total se modificó en 3.4% y se ejerció solamente el 62.2% lo que refiere que no se estimaron adecuadamente los ingresos que el municipio obtendría en el año 2009; afectando el cumplimiento de los objetivos programados en el ejercicio.

En incumplimiento a los artículos 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 5 y 18 del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009 de la municipalidad de Bahía de Banderas.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y Contralor municipal, del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Como se explica en la argumentación plasmada para atender el resultado 9. Observación No. 3.AGF.09.MA.20, en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2009, la legislatura local

aprobó en el rubro de Ingresos Extraordinarios la contratación de préstamos y financiamientos por \$ 387.5 millones de pesos, con lo cual se garantizó legalmente el soporte financiero del programa de inversiones para dicho ejercicio fiscal, incluido en la cartera de proyectos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y en el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio. En base a lo anterior esta administración municipal inicio los procedimientos de concurso y adjudicación de las obras con la debida anticipación tratando de evitar los retrasos tradicionales que se presentan por la interferencia del temporal de lluvias a finales del mes de Junio y Julio otorgando los anticipos correspondientes. Paralelamente, este VII Ayuntamiento gestionó ante la legislatura local la autorización para contratar los financiamientos autorizados en la Ley de Ingresos, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit desde principios del ejercicio fiscal. Por su parte, el H. Congreso del Estado de Nayarit emitió la autorización hasta el mes de Septiembre, publicándose esta en la edición del día 9 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado limitando su autorización para contratar solamente hasta \$ 100.0 millones de pesos, con lo cual se generó un subejercicio en el ingreso de un nivel de los \$ 287.5 millones de pesos generándose una insuficiencia presupuestal para asumir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento, en una resolución externa, fuera del control de la administración municipal y más específicamente del titular de la tesorería municipal. No obstante lo anterior los pasivos señalados en esta observación solo ascienden a \$ 109.9 millones de pesos, importe que resulta menor en \$ 177.6 millones de pesos al subejercicio en la ley de ingresos aquí explicado.

En este contexto es importante destacar que el proceso de presupuestación para el 2009 se apegó estrictamente a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y a los criterios técnicos y legislativos comunicados por la presidencia de la Comisión de Gobierno Legislativo del Honorable Congreso del Estado mediante oficio CE/PCGL/0247/08 de fecha 25/09/2008, por lo que la planeación del egreso fue adecuado con base en las consideraciones anteriores.

Cabe mencionar que dicha diferencia no fue exclusiva de esta administración municipal sino que afectó a todas las administraciones municipales, estatales e incluso a la administración federal del país. Por citar algunas cifras la recaudación de Ingresos propios del Estado de Nayarit disminuyó en más de 35 millones de pesos considerando los Ingresos propios obtenidos el año inmediato anterior; frenando un ascenso de más de 300 millones que se había dado entre los ingresos propios obtenidos entre los años 2007 y 2008.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el municipio no desvirtúan la observación, relacionada a la inadecuada planeación de sus ingresos y egresos que influye en que no se alcancen los objetivos y metas programados en el plan de desarrollo municipal, en incumplimiento del artículo 1 y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, instruir por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que realicen una adecuada proyección del gasto apegado a la situación económica municipal de acuerdo a los ingresos proyectados.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AED.09.MA.20

Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros (Cuadro 1), cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Asimismo, se analizaron diversos aspectos relativos a servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como competencia municipal.

En los resultados de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades que se establecen en el diagnóstico financiero respecto de Solvencia, en el resultado financiero, en independencia financiera, en capacidad de pago, en apalancamiento financiero, en sustentabilidad financiera y en gestión de nómina

INDICADORES DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2009

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS	VARIABLES DE LA FORMULA
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	4.20	$\frac{79,382,341.50}{18,889,890.58}$
	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	2.15	$\frac{350,979,209.50}{163,455,110.39}$
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.} - \text{Pasivo Circ.}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	3.20	$\frac{79,382,341.50 - 18,889,890.58}{18,889,890.58}$
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	0.79	$\frac{508,614,030.65 + 19,158,328.76}{665,553,578.69}$
Recaudación	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$539.13	$\frac{45,146,205.59}{83,739}$
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$400.87	$\frac{33,568,388.00}{83,739}$
Pasivos	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Ingresos Totales}} \times 100$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	69.01%	$\frac{350,979,209.50}{508,614,030.65} \times 100$
	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM}}{100 \text{ Servicio de la deuda}} \times 100$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	-170.53%	$\frac{-156,939,548.04 - 14,662,344.93}{100,629,899.77} \times 100$
	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total}}{\text{Gasto total anual}} \times 100$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	52.73%	$\frac{350,979,209.50}{665,553,578.69} \times 100$
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable}}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}} \times 100$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	319.43%	$\frac{372,644,859.77}{100} \times 116,659,470.85$
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de Nómina}}{\text{Gasto de Nómina Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.81	$\frac{171,219,422.72}{210,241,494.00}$
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Total de ingresos}} \times 100$	Autonomía de los gobiernos respecto a	57.60%	$\frac{292,954,559.80}{*100}$

INDICADORES DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2009

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS	VARIABLES DE LA FORMULA
			otras fuentes de financiamiento		508,614,030.65
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Gasto Corriente}} \times 100$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	100.02%	$\frac{292,954,559.80}{292,908,718.92} \times 100$
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones}}{\text{Gasto Total}} \times 100$	Gasto financiado con participaciones	6.72%	$\frac{44,693,877.85}{100} \times 665,553,578.69$ *
	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos}}{\text{Ingresos Propios}} \times 100$	Presencia fiscal del Gobierno	55.72%	$\frac{163,223,859.98}{100} \times 292,954,559.80$ *
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$6,073.80	$\frac{508,614,030.65}{83,739}$
Inversión	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Gasto Total}} \times 100$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	56.59%	$\frac{376,626,312.88}{100} \times 665,553,578.69$ *
	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$4,497.62	$\frac{376,626,312.88}{83,739}$

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Cuadro 1

FUENTE: Información de la cuenta pública 2009

DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL:

Interpretación de resultados

1. Efectivo:

1.1.- **Indicador de Liquidez:** Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. La liquidez del municipio muestra una tendencia aceptable; el índice es de 4.20 para el ejercicio 2009 y el parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces el ayuntamiento se encuentra dentro del parámetro aceptable.

1.2.- **Indicador de solvencia.** El indicador de 2.15 para el ejercicio 2009 no muestra capacidad para atender compromisos de largo plazo; el parámetro ideal es 0, mientras mas cerca se encuentre de la unidad menor será la solvencia del Municipio. El parámetro no es aceptable.

1.3.- **Indicador del margen de seguridad** - El indicador que se obtuvo de 3.20 nos muestra que el municipio se encuentra dentro de los parámetros aceptables, tiene buen margen de seguridad para afrontar pasivos de contingencia.

1.4.- **Resultado financiero.-** El parámetro aceptable para este indicador se encuentra entre 1.00 y 1.18.El resultado del indicador es de 0.79 lo que nos muestra una deficiencia en el equilibrio financiero.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- **Recaudación anual per cápita (Impuesto predial):** En el ejercicio 2008 en el municipio la recaudación anual del impuesto fue de \$568.66 (quinientos sesenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional), en el 2009 fue de \$539.13

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

(quinientos treinta y nueve pesos 13/100 moneda nacional) lo que representa una recaudación menor en \$29.53 (veintinueve pesos 53/100 moneda nacional) que el ejercicio anterior; por lo que se sugiere implementar mejoras en las políticas de recaudación. Sin embargo es de reconocer que el municipio supera en un importante monto al promedio nacional que según datos de INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional) por este concepto.

2.2.- Recaudación anual per cápita (agua potable): En Nayarit en el ejercicio 2008 el promedio estatal fue de \$79.33 (setenta y nueve pesos 33/100 moneda nacional) en el municipio la recaudación anual en función de su población en el ejercicio 2009 fue de \$400.87 (cuatrocientos pesos 87/100 moneda nacional) el parámetro es aceptable si se toma como parámetro la recaudación del año anterior. Asimismo, los niveles de recaudación municipal superan los que se registran a nivel nacional que según datos del INDETEC 2008 se recaudaron en promedio \$338.70 (trescientos treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional) por este concepto.

3.- Pasivos:

3.1.-Independencia financiera: El resultado del ejercicio 2009 es de 69.01%, el municipio utilizo recursos ajenos para cubrir sus gastos, por cada peso que gasta 0.69 son financiados, parámetro no aceptable ya que sus ingresos fueron menores al ejercicio 2009 por lo que se tuvo que recurrir a financiamiento externo para cubrir la gestión del municipio. No existe independencia financiera.

3.2.-Capacidad de pago: Mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses. Cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones por concepto de intereses. En el ejercicio 2009 el porcentaje del municipio es de -170.53% este resultado nos indica que el municipio no tiene capacidad para el cumplimiento del servicio de Deuda.

3.3.-Apalancamiento financiero: Mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto mas alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El valor de 52.73% indica el porcentaje de recursos financiados. No es aceptable si tomamos como parámetro de medición el promedio del Estado en el 2008 de 15.3% el riesgo de endeudamiento es alto ya que se comprometen recursos de ejercicios posteriores. Que nos muestra ineficacia en la planeación del gasto.

4. Gestión Financiera Municipal:

4.1.-Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de la administración federal y estatal para financiar el gasto de inversión. El indicador en el ejercicio 2008 fue de 397.4% y en el 2009 es de 319.43%; no depende el municipio para efectuar gasto de inversión.

4.2. Gestión de nómina: Este indicador de 0.81 nos indica que el municipio no dispuso de los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. Resultado no aceptable ya que no es eficiente la planeación del gasto.

4.3.-Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2008 es de 83.8%; el porcentaje del municipio en el 2009 fue de 57.60% este resultado no es aceptable si tomamos como referencia el ejercicio anterior, y evidencia que el municipio no genero recursos suficientes comparado al ejercicio fiscal 2008.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra que el municipio tiene la capacidad para cubrir su gasto operativo en un 100.02%. El municipio tiene la capacidad para cubrir su gasto corriente con recursos propios.

4.5.-Dependencia financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio fue de 6.72% lo que señala una baja dependencia para la prestación de servicios municipales.

4.6.-Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el municipio percibe es de 55.72% con respecto del total de los ingresos propios; el parámetro municipal en el 2008 fue de 48.0% el porcentaje del municipio es aceptable.

4.7.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en ejercicio 2008 se obtienen \$7,142.54 (siete mil ciento cuarenta y dos pesos 54/100 moneda nacional) y en el 2009 es de \$6,073.80 (seis mil setenta y tres pesos 80/100 moneda nacional) que refleja una disminución per cápita, se sugiere efficientar sus ingresos.

5.-INVERSIÓN

5.1-Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 56.59% en el ejercicio 2008 con respecto al gasto total; el resultado es aceptable ya que se observa que más del 50% de sus ingresos se destinan al gasto de inversión. Si se toma como referencia la media nacional de 35.9% el índice es aceptable. (Según datos de INDETEC)

5.2-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio por cada habitante del municipio se gasto en inversión \$4,497.62 (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 62/100 moneda nacional). Se observa una pequeña disminución con respecto al resultado 2008 que fue de \$4,603.30 (Cuatro mil seiscientos tres pesos 30/100 moneda nacional) resultado aceptable, respecto a la media nacional el municipio se encuentra en una posición igualmente aceptable \$1,126.87 (mil ciento veintiséis pesos 87/100 moneda nacional) del gasto per cápita (según datos de INDETEC).

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Como se explica en la argumentación plasmada para atender el resultado 9. Observación No. 3.AGF.09.MA.20, esta situación incide en el resultado no aceptable de estos tres indicadores de pasivos, la cual no es imputable a una adecuada planeación del gasto municipal.

4. Gestión Financiera Municipal:

4.1.-Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de la administración federal y estatal para financiar el gasto de inversión. El indicador en el ejercicio 2008 fue de 397.4% y en el 2009 es de 319.43%; no depende el municipio para efectuar gasto de inversión.

4.2. Gestión de nómina: Este indicador de 0.81 nos indica que el municipio no dispuso de los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. Resultado no aceptable ya que no es eficiente la planeación del gasto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4.3.-Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2008 es de 83.8%; el porcentaje del municipio en el 2009 fue de 57.60% este resultado no es aceptable si tomamos como referencia el ejercicio anterior, y evidencia que el municipio no genero recursos suficientes comparado al ejercicio fiscal 2008.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra que el municipio tiene la capacidad para cubrir su gasto operativo en un 100.02%. El municipio tiene la capacidad para cubrir su gasto corriente con recursos propios.

4.5.-Dependencia financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio fue de 6.72% lo que señala una baja dependencia para la prestación de servicios municipales.

4.6.-Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el municipio percibe es de 55.72% con respecto del total de los ingresos propios; el parámetro municipal en el 2008 fue de 48.0% el porcentaje del municipio es aceptable.

4.7.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en ejercicio 2008 se obtienen \$7,142.54 (siete mil ciento cuarenta y dos pesos 54/100 moneda nacional) y en el 2009 es de \$6,073.80 (seis mil setenta y tres pesos 80/100 moneda nacional) que refleja una disminución per cápita, se sugiere eficientar sus ingresos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

El resultado de 0.81 en la gestión de nómina, se ve influido de manera importante por el programa de austeridad en el ejercicio del gasto de los servicios personales que el municipio ha implementado desde el inicio de la presente administración municipal. Ya en alguna de las argumentaciones anteriores se describe como se ha disminuido la plantilla de personal desde el inicio y hasta la fecha de la presente administración todo ello con el objetivo de permitir que la mayoría de los recursos financieros fueran utilizados para realizar obra pública social productiva.

En el informe de finanzas publicas municipales por el periodo Enero-Marzo de 2010 publicado por el INDETEC y disponible en la dirección electrónica:

[http://www.indetec.gob.mx/cpff/politica/informe%20municipal%201er%20trim%202010.pdf#toolbar=0&navpanes=0&z](http://www.indetec.gob.mx/cpff/politica/informe%20municipal%201er%20trim%202010.pdf#toolbar=0&navpanes=0&zoom=80)
[oom=80 <http://www.indetec.gob.mx/cpff/politica/informe%20municipal%201er%20trim%202010.pdf>](http://www.indetec.gob.mx/cpff/politica/informe%20municipal%201er%20trim%202010.pdf) se da cuenta de los ingresos de los 50 principales municipios en el contexto nacional. Dicho estudio revela que el Municipio de Bahía de Banderas ocupa el "segundo lugar nacional" en la recaudación de ingresos totales per cápita, solamente superado por el municipio de Tijuana Baja California, al registrar \$ 1,638.67 pesos, cuando la media nacional solo asciende a \$ 866.52.

5.-INVERSIÓN

5.1-Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión que fue del 56.59% en el ejercicio 2008 con respecto al gasto total; el resultado es aceptable ya que se observa que más del 50% de sus ingresos se destinan al gasto de inversión. Si se toma como referencia la media nacional de 35.9% el índice es aceptable. (Según datos de INDETEC)

5.2-Inversión Per cápita: Es el gasto de inversión en proporción a la población del municipio por cada habitante del municipio se gasto en inversión \$4,497.62 (cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 62/100 moneda nacional). Se observa una pequeña disminución con respecto al resultado 2008 que fue de \$4,603.30 (Cuatro mil seiscientos tres pesos 30/100 moneda nacional) resultado aceptable, respecto a la media nacional el municipio se encuentra en una posición igualmente aceptable \$1,126.87 (mil ciento veintiséis pesos 87/100 moneda nacional) del gasto per cápita (según datos de INDETEC).

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.**Honorable VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.**

En el informe de finanzas publicas municipales por el periodo Enero-Marzo de 2010 publicado por el INDETEC y disponible en la dirección electrónica:

<http://www.indetec.gob.mx/cpff/politica/informe%20municipal%201er%20trim%202010.pdf#toolbar=0&navpanes=0&zoom=80> <<http://www.indetec.gob.mx/cpff/politica/informe%20municipal%201er%20trim%202010.pdf>> se da cuenta de los ingresos de los 50 principales municipios en el contexto nacional. Dicho estudio revela que el Municipio de Bahía de Banderas ocupa el "primer lugar nacional" en la recaudación de ingreso propio per cápita al registrar \$ 1,015.13 pesos, cuando la media nacional solo asciende a \$ 375.56. No obstante lo anterior se aclara, a colación de lo descrito al inicio de este punto no. 2 Recaudación que en el Fomento Municipal, Bahía de Banderas tiene un factor de distribución del 2.81%, menor al que reciben municipios como Rosamorada, Xalisco e Ixtlán del Río por ejemplo que tienen factores del 2.84%; 3.10% y 3.16% respectivamente y cuyo tamaño de su recaudación local no es comparable. Lo anterior se podrá corroborar en el Decreto que Establecen las Bases de Distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden a los municipios de la entidad, para el ejercicio fiscal del año 2010 publicado el 18/12/2009 en el Periódico Oficial del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Los argumentos del Ayuntamiento Bahía de Banderas, Nayarit no son suficientes para solventar la observación, debido a que los resultados obtenidos de los indicadores financieros se calculan con la información que presenta el municipio en la cuenta pública 2009, en el cual se observan deficiencias en la planeación del gasto, solvencia, resultado financiero, independencia financiera, capacidad de pago, apalancamiento financiero y sustentabilidad financiera, el resultado financiero es deficitario se gastó mas de lo que percibe el municipio y que incide en los indicadores que presentan deficiencias.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; que a través de los resultados obtenidos identifique sus fortalezas y debilidades que le permitan mejorar el desempeño financiero y presupuestal para que los recursos se administren con eficacia y eficiencia e instruir a los funcionarios de las áreas involucradas que ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AED.09.MA.20

En cuanto a los servicios municipales se determinaron irregularidades en los indicadores respecto a la población beneficiada con el servicio de agua potable ya que el 28.6% de la población no recibe este servicio y en cuanto al pago del servicio tienen un rezago de cobro del 22.4%. Por otra parte, el municipio no tiene implementados programas que cuiden el medio ambiente relacionados con acciones de reforestación de sus áreas verdes.

Con relación a seguridad pública solamente dispone de 22 patrullas que dan una cobertura de 3,806 habitantes que resulta insuficiente para atender una demanda tan sentida por la población.

INDICADORES SOBRE SEVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2009.

Sector	Indicadores		Evaluación
Agua Potable	Ampliación	Del Numero de metros lineales de	105.85 % Se rebasaron las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores		Evaluación
	Sistema Agua pot.	tubería de agua potable instalada 65,573 metros lineales Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 61,945 metros lineales	metas programadas. Aceptable
	Autosuficiencia del Financiera del Serv. Agua potable	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 17,750,530 Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 17,172,021	Se gasta el 96.74% de lo que ingresa para la prestación del servicio Aceptable
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado. 29,049 Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 25,596	113.49%, Se supera la meta programada aceptable
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable 59,830 habitantes Población Municipal 83,739	71.45% , es un parámetro no aceptable Deficiente
	Líquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 12,482,471 Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 12,482,471	100% De la programada Aceptable
	Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 12,482,471 Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 14,065,000	88.74% parámetro aceptable Aceptable
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 3,754,920.71 Monto registrado con rezago \$ 4,839,652.00	77.58 se tiene un rezago del 22.41%. Deficiente
	Alumbrado Público	Población con servicio de alumbrado 83,739 Población Total municipal 83,739	EL 100% de la población cuenta con alumbrado publico Aceptable
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas 264 Luminarias programadas para instalar 264	100% De metas cumplida Aceptable
Calles	Mantenimiento de	Calles con mantenimiento 511	100% De metas complica

Sector		Indicadores	Evaluación
	calles		Aceptable
		Calles programadas para dar mantenimiento 511	
	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado 272,677	100% de metas cumplida Aceptable
		Numero de metros cuadrados de pavimento programado 272,677	
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Numero de hectáreas reforestadas 0	No se programaron acciones de reforestación.
		Numero de hectáreas programadas para reforestar 0	
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año 134,000	191.43% Meta cumplida Aceptable
		Capacidad para utilizar en el año 70,000	
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida 49	100% de la meta programada Aceptable
		Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura 49	
	Población beneficiada Con el servicio	Numero de beneficiarios del servicio de recolección de basura 83,739	100% de la población Aceptable
		Población Total del Municipio 83,739	
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Numero de Animales Sacrificados 6,563	100% de la meta programada Aceptable
		Numero de animales por sacrificar 6,563	
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Numero de llamadas atendidas 12,505	100% de la meta programada Aceptable
		Numero de llamadas recibidas 12,505	
	Hab. X patrulla	Total de patrullas en servicio 22	En función de la población 3,806 habitantes mas la población flotante Insuficiente.
		Población total del municipio 83,739	

Cuadro 2

Información proporcionada por el municipio.

FUENTE: Datos de INEGI información proporcionada por el municipio

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a los director de obras pública, director de seguridad pública, director del organismo municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Bahía de Banderas del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En relación a la observación de que el 28.6% de la población del municipio no recibe el servicio de agua potable, informamos que de conformidad con la Población Municipal de acuerdo al CENSO DE INEGI 2005, se determina el 96% de cobertura del Servicio de Agua potable, esto debido a que dentro del Municipio existen Consejos de Agua que administran y suministran dicho servicio municipal, como son: El Porvenir, San Vicente, San Francisco, Aguamilpa, Fortuna de Vallejo, Las Lomas, Los Sauces, San Juan de Abajo y Sayulita, Nayarit; resultando un porcentaje de la población sin servicio de agua potable del 3.88% que corresponde a ranchos y rancherías sin servicio de agua potable, pero que si cuentan con fuentes como norias o pozos artesanos.

Ahora bien, con respecto a la observación del cobro de rezago del 22.4%, en el cual se menciona que el resultado del 77.60% es deficiente, se hace constar que en el Ejercicio de 2009, se obtuvo el 78% siendo esto un porcentaje mayor al de la media estatal que es de 60% para el Ejercicio de 2008, ahora bien, el proyecto para el presente ejercicio es alcanzar cuando menos la media nacional para el citado ejercicio que es del 89% por lo que se tomaron las siguientes acciones:

"La creación del departamento de Apremios en el Ejercicio de 2009, con un jefe de área y 3 ejecutores, mismos que realizaron 1505 notificaciones de requerimiento de adeudos de usuarios morosos, 615 cortes de los servicios del agua, así como la celebración de convenios de usuarios que acuden a este organismo operador a regularizar su adeudo.

Además, en las Tarifas y disposiciones aplicables para el cobro de los servicios para el ejercicio fiscal del año 2009, publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 10 de Diciembre de 2008, en su Artículo 18 se aprobó el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos y multas correspondientes a ejercicios anteriores al año 2009."

En relación con las acciones de reforestación que se llevan a cabo por el Municipio es importante mencionar que de manera constante en todas las obras de rescate de espacios públicos y en la vialidades que se realizan, una parte importante de los costos de las mismas se destinan a la plantación de árboles como una forma de mitigar el impacto ambiental y visual de dichas obras. Es de esta manera que de manera constante se han sembrado más de 300 árboles de diferentes especies, entre los cuales destacan: Palmas Washintonia, Palma Coco Plumoso, Palma Real Cubana, Tabachin, Olivo negro, Eucaliptus Benjaminynus, entre otras.

Con relación a seguridad pública solamente dispone de 22 patrullas que dan una cobertura de 3,806 habitantes que resulta insuficiente para atender una demanda tan sentida por la población.

Por último y respecto a la insuficiencia de patrullas habilitadas para atender a la población del municipio es de destacar que, si bien el parque vehicular para una Dirección de esta naturaleza siempre resultara insuficiente y siempre se planea la adquisición de mas vehículos, se han implementado procedimientos especiales calculando la población de las diferentes comunidades que conforman este Municipio así como sus mapas de índices delictivos, para realizar una distribución de personal, unidades y armamento que permita el atender de manera efectiva a la población acortando los tiempos de respuesta frente a cualquier incidente.

Así mismo es importante mencionar que gracias a la incorporación de este Municipio al programa SUBSEMUN se tiene contemplado el adquirir en próximas fechas 5 nuevas patrullas que permitirán incrementar de manera

significativa los tiempos de respuesta ante cualquier eventualidad así como nuevo armamento que permitirá contar con una policía municipal mejor preparada para responder ante cualquier eventualidad."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los índices municipales se obtuvieron de la información que el municipio nos proporcionó: existen población que carece del servicio de agua potable, además rezago en el cobro del servicio; se carecen de acciones de reforestación e insuficiencia en las patrullas municipales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; implemente un adecuado esquema de planeación y programación en los servicios públicos municipales el cual posibilite medir objetivamente su desempeño principalmente en lo que se refiere a los renglones de servicio de agua potable y su pago; campañas de reforestación y mayor cobertura de vigilancia con el patrullaje e instruir a los funcionarios de las áreas involucradas, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20.FISM

De la revisión y evaluación del control interno por cuatro componentes: Ambiente de Control, Riesgos y su Administración, Información y Comunicación y Supervisión, con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes; se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

Ambiente de Control

Las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de mandos medios y superiores, respecto a coordinar, controlar, autorizar, manejar, administrar y ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) no están establecidas en el reglamento de la Administración Pública, para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

No cuentan con Manuales de Organización y Procedimientos que definan las funciones del personal que lleva a cabo la operación y manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Transferencia de Recursos.

Realiza retiros bancarios de los ingresos del fondo, depositándolos a otras cuentas bancarias del mismo municipio, no identificándose su destino final.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Identificación y Administración de Riesgos

No se proporcionó evidencia para acreditar el control que se tiene en las obras y acciones que se realizan con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Información y Comunicación

Los procesos de información financiera y presupuestal no muestran oportunamente las transacciones realizadas, con el detalle necesario para su adecuada clasificación e identificación.

Supervisión de la Aplicación Efectiva de los Mecanismos para la Administración de los Riesgos.

Se carece de control de acciones para realizar una evaluación sobre los resultados alcanzados al final del ejercicio.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 2300 puntos, valor que ubica al Municipio de Bahía de Banderas en un rango medio, respecto del manejo y aplicación de los recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultados del Cuestionario de Control Interno

Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

Cuenta Pública 2009

Puntaje total de los cuatro Cuestionarios	Rango de calificación	Estatus	Semáforo
Rojo	0-2150	C. I. Bajo	
Amarillo	2151-3400	C. I. Medio	
Verde	3401-4200	C. I. Alto	

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado a servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es razonable, no obstante existen aspectos que pueden ser mejorados.

Por lo anterior, El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Presidente Municipal del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-09-/2011 "Programa de verificación de las acciones correctivas para el Fondo de Infraestructura Social Municipal derivadas de la Fiscalización 2009" por parte del municipio del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación del cierre del ejercicio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta documentación que acredite la atención a cada una de las irregularidades de control interno detectadas, independientemente del programa que pretenden implementar.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; a tomar las medidas pertinentes para instruir por escrito a las áreas responsables para atender las irregularidades cometidas en el control interno.

El sujeto fiscalizado informará al órgano de Fiscalización Superior, sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Resultado Núm. 2. Sin Observaciones

Con la revisión de las transferencias de los recursos asignados por el Gobierno del Estado de Nayarit al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por un monto de \$14,662,344.93 (catorce millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 moneda nacional), se comprobó que fueron transferidos de manera ágil y directa, conforme al calendario de pagos publicado en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de enero de 2009. Por otra parte, se constató que el "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009", el cual contiene la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, su metodología y la justificación de cada elemento, se publicó el 29 de enero de 2009 en el periódico oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en cumplimiento al artículo 35 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20.FISM

Durante el ejercicio 2009, el municipio abrió una cuenta bancaria específica número 462654457 de la Institución Financiera BANAMEX, para la recepción, administración y manejo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en la cual se depositaron las ministraciones asignadas por el Gobierno del Estado de Nayarit por \$14,662,344.93 (catorce millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 moneda nacional)

La ministración correspondiente al mes de enero por \$1,466,234.51 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 51/100 moneda nacional), fue transferida a la cuenta bancaria número 462636300 de la institución financiera BANAMEX aperturada para el manejo de recursos del ejercicio fiscal 2008 y fue depositada con fecha 06 de agosto de 2009, con cheque No. 67 a la cuenta específica 462654457.

Lo anterior incumplió el artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La transferencia de cuentas bancarias por sí mismo es lógica, puesto que el Gobierno del Estado deposita la primera ministración de recursos del Fondo III correspondiente al mes de enero del 2009 en la cuenta del ejercicio 2008 del mismo fondo, motivo por el cual el Municipio la transfiere a la cuenta aperturada para el ejercicio correspondiente a 2009.

Lo anterior cumple con la cuenta que el Municipio apertura cada año para el ejercicio correspondiente, lo que da claridad al ejercicio del gasto anual.»

Lo anterior cumple con la cuenta que el Municipio apertura cada año para el ejercicio correspondiente, lo que da claridad al ejercicio del gasto anual.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que los argumentos expuestos por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas no desvirtúan lo observado, al no contar con una cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión a la documentación comprobatoria de las operaciones y acciones del fondo, se determina que los recursos no fueron grabados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. Lo anterior cumplió los artículos 32, párrafo segundo, 35, párrafo último, y 49, párrafo primero, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20.FISM

Del análisis de pólizas de registro, auxiliares contables y conciliaciones bancarias, se comprobó que el municipio transfirió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de la cuenta específica 462654457 a la cuenta 462654473 de la institución financiera BANAMEX ambas del propio Ayuntamiento, por un importe \$761,407.18 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos siete pesos 18/100 moneda nacional), los cuales no fueron reintegrados al fondo.

Fecha	No. Cheque	No. Póliza	Beneficiario	Importe \$
29/08/09	35	C04529	Municipio de Bahía de Banderas	77,128.63
29/08/09	36	C04531	Municipio de Bahía de Banderas	7,288.99
29/08/09	37	C04532	Municipio de Bahía de Banderas	6,000.16
29/08/09	38	C04533	Municipio de Bahía de Banderas	28,903.06
29/08/09	39	C04534	Municipio de Bahía de Banderas	126,375.91
29/08/09	40	C04535	Municipio de Bahía de Banderas	338,951.88
29/08/09	41	C04536	Municipio de Bahía de Banderas	84,162.46
31/08/09	42	C04537	Municipio de Bahía de Banderas	92,596.09
Suma				761,407.18

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III incisos a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, fracción XX de los Principios Básicos de

Contabilidad Gubernamental en lo referente a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$761,407.18 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos siete pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

« SOLVENTACIÓN:

De esta observación se describe lo siguiente:

Se determina en ella que el municipio transfirió recursos del FISM de la cuenta específica 462654457 a la cuenta 462654473 de la Institución Financiera BANAMEX ambas del propio Ayuntamiento por un importe de \$ 761,407.18 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos siete pesos 18/100 M.N.) los cuales no fueron reintegrados al fondo.

Al respecto esta cantidad está amparada por 8 pólizas de egresos de igual número de obras autorizadas por el FISM, mismas cantidades que fueron pagadas por error con recursos propios del Ayuntamiento, por lo cual mediante estas pólizas de egresos se reintegro el recurso a la cuenta del Ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, al no presentar documentación comprobatoria que acredite el pago de obras del mismo fondo, aunado a que los pagos deben aplicarse de la misma cuenta específica del fondo sin realizar transferencias a otras cuentas bancarias, por lo que se confirma que se infringió lo establecido Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 en su artículo 9, fracción III incisos a) y b) donde especifica que no se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se verificaron las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal y están identificadas, que correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, con la cuenta bancaria y demás información financiera. Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a), y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Derivado del análisis de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató a través de la ubicación de las obras en las visitas a campo realizadas el 15 y 20 de abril de 2010, que con su ejecución se benefició directamente a sectores de la población que se encuentran en rezago social y pobreza extrema, además estas obras están contenidas dentro de la relación de las localidades consideradas por el ayuntamiento en rezago social, así mismo las condiciones de su entorno y el tipo de obras realizadas dentro de los rubros agua potable, alcantarillado y urbanización municipal, cumplen con las características señaladas y requeridas en la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató, que el municipio dio a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, el costo de cada una de ellas; su ubicación; metas y beneficiarios, utilizando varios medios: 1), A través de las reuniones para concertar los comités de obra. En dichos eventos se dieron a conocer los datos particulares de cada una de ellas. 2) Mediante las publicaciones en 11 notas de periódicos locales y regionales, de fechas 13 de marzo, 28 y 29 de octubre del 2009, respectivamente, 3) Así mismo se integró en cada uno de los expedientes unitarios, fotografías, en donde se aprecia que el ayuntamiento puso a disposición de la población por medio de su periódico mural, la información relativa a las obras, así como las mantas instaladas en cada una de ellas conteniendo la información general de las mismas y 4) A través del Informe Anual del Presidente Municipal, en cumplimiento al artículo 33, fracción I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2009, se constató que el municipio remitió dichos informes. Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción III y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que en cada una de ellas se constituyó un comité de obra integrado por los beneficiarios, quien participó en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación, identificándose dichas actividades en las actas constitutivas de dichos comités, los convenios de concertación y en las dos actas constitutivas del Consejo de Desarrollo Municipal 2009-2011, la primera del 20 de febrero de 2009 y la segunda de 24 de julio de 2009, en cumplimiento del artículo 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado del análisis de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató lo siguiente:

-Que la constitución y operación en el municipio del órgano de planeación participativa se hizo a través del "Acta Constitutiva de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, llevada a cabo el 29 de octubre de 2008, en donde se registra lo siguiente "...el inicio de la consulta ciudadana e institucional para la elaboración del Plan Municipal de desarrollo 2009-2011, así como el inicio de la priorización de las obras y acciones... y a su vez elegir a los Concejales de obra que formarán el consejo de desarrollo social..." [sic], así mismo, la operación de este órgano se confirmó con su participación durante las concertaciones de las obras a través de los Convenios de Concertación" llevadas a cabo para cada una de ellas.

-Que la constitución del Consejo de Desarrollo Municipal, se llevó a cabo a través dos actas circunstanciadas, ambas denominadas "Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Social Municipal 2009-2011 de Bahía de Banderas, Nayarit", la primera del 20 de febrero de 2009 y la segunda del 24 de julio de 2009, llevadas a cabo en el Comisariado Ejidal de la localidad de San José del Valle.

- Que la constitución del Comité de Planeación y Desarrollo (COPLADEMUN), se realizó a través del acta circunstanciada denominada "Acta Constitutiva de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, llevada a cabo el 29 de octubre de 2008, en el Comisariado Ejidal de la localidad de San José del Valle.

- Que las obras realizadas en cada comunidad fueron propuestas por sus habitantes a través de sus representantes, tal como se identificó en el proceso de jerarquización de obras para integrar el documento denominado Propuesta de Obras Priorizadas 2008- 2011 para obras del FISM, en cuyo contenido se relacionan las obras por localidad y su priorización, y

- Que dichas obras fueron consideradas en el programa de inversión del FISM del Ramo 33 al ser aprobadas y realizadas con recursos de este Fondo.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 61, fracción III inciso u y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 110, inciso j, de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría de las obras relacionadas en el recuadro, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que el monto de las obras adjudicadas por el proceso de invitación restringida no excede los 37,645 salarios mínimos correspondientes a \$1,955,657.75 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 75/100) moneda nacional,. Por lo tanto se aseguraron para el municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Nombre de la obra	Localidad	Importe del contrato antes de IVA	Procedimiento de su adjudicación
Ampliación de red de agua potable y tomas domiciliarias.	Fortuna de Vallejo.	1,145,692.60	Invitación restringida.

Ampliación de colector principal	Santa Rosa Tapachula, fraccionamiento Valle de San José.	Santa Rosa Tapachula	2,830,326.77	Licitación pública
----------------------------------	--	----------------------	--------------	--------------------

Construcción de planta de tratamiento anaerobia	Aguamilpa	1,947,469.86	Invitación restringida
---	-----------	--------------	------------------------

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que las obras estuvieron amparadas por un contrato, como se identifica en el recuadro, los cuales están debidamente formalizados y contienen los requisitos mínimos establecidos en los artículos 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Nombre de la obra	Localidad	Número de contrato	Fecha del contrato
Ampliación de red de agua potable y tomas domiciliarias.	Fortuna de Vallejo.	BADEBA-OP-FONDOIII-287/2009	25 noviembre 2009

Ampliación de colector principal	Santa Rosa Tapachula, fraccionamiento Valle de San José.	Santa Rosa Tapachula.	BADEBA-OP-FONDOIII-206/2009	24 de agosto 2009
----------------------------------	--	-----------------------	-----------------------------	-------------------

Construcción de planta de tratamiento anaerobia	Aguamilpa	BADEBA-OP-FONDOIII-274/2009	26 de agosto 2009.
---	-----------	-----------------------------	--------------------

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.20.FISM

Se realizó la inspección física de la obra número 183209000426 denominada «Construcción de planta de tratamiento anaerobia de la localidad de Aguamilpa» correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, en ella se observó que la obra se encuentra con un avance físico del 45%, que al ser comparado con las estimaciones 1, 2 y 3, facturas, pólizas de cheque, generadores y croquis, se identificó que fueron pre-estimados todos los conceptos de trabajo de las estimaciones 1 y 3 y los conceptos de la partida de obra civil de los conceptos números del 25 al 29 y del 31 al 41 de la estimación 2, es decir fueron tramitados para cobro por parte del constructor y pagados por el ayuntamiento, sin que estos estén realizados en el lugar de la obra. Las tres estimaciones fueron pagadas en su totalidad mediante las pólizas de cheque 149, 150 y 151 todas del 31 de diciembre de 2009, por un importe total de \$1,033,382.92 (un millón treinta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido.

Se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de obras y servicios públicos municipales y al supervisor de la obra, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio PM-VII-729/2010, del 15 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:

“Del resultado numero 15. Observación numero 1.AEI.09.MA.20.FISM., los suscritos Rodolfo Hugo Ortega Díaz y el Arquitecto José Amador Suárez Llamas manifestamos que en relación a la obra 183209000426 denominada construcción de planta de tratamiento, anaerobia de la localidad de Aguamilpa, mediante una autorización especial fueron elaborados los tres cheques con numero de folio 149, 150, y 151 todos con de fecha 31 de diciembre del año 2009, sin embargo estos no fueron entregados al contratista hasta la ejecución de los trabajos correspondientes, haciendo también de su conocimiento que estos se elaboraron en virtud de la necesidad de contabilizar todos los gastos dentro del ejercicio fiscal ante el cierre del año, así también le manifiesto que mediante el oficio de numero DCDA/472/2010 emitido en fecha 12 de Octubre del año 2010 por la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de este H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, se solicitó al Auditor General de ese Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Nayarit, la segunda revisión física de la obra para que efectuara la revisión y comprobación de que dicha obra ya se encuentra terminada físicamente al 100%. Se anexa copia certificada del oficio D.C.D.A./472/2010 Recibido por el Órgano de Fiscalización Superior el día 13 de Octubre del 2010.”

Asi mismo mediante el oficio P.M-VII-746/2010, del 22 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:

“Se anexa copia certificada del finiquito de la obra Construcción de planta de tratamiento anaerobia de la localidad de Agua Milpa por la cantidad de \$86,822.23 incluye IVA. A cargo de la empresa Grupo constructor Armaco, S.A. de C.V. con número de folio del 000001 al 000156.”

“Se anexa copia certificada de fotografías de la retenida de bandera (una foja) y de la colocación de cancelería de herrería ya instaladas en la Planta de tratamiento anaerobia de la localidad de Aguamailpa (una foja).”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que al 20 de abril de 2010, fecha de la inspección física por parte del personal del Órgano de Fiscalización, los trabajos no habían sido concluidos, sin embargo, las tres estimaciones fueron pagadas en su totalidad mediante las pólizas de cheque 149, 150 y 151 el 31 de diciembre de 2009, las cuales cuentan con la firma de recibido del representante legal de la empresa contratista de la obra, por un importe total de \$1,033,382.92 (un millón treinta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de obras y servicios públicos municipales y al supervisor de la obra, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.20.FISM

En la revisión documental de la obra número 183209000426 denominada «Construcción de planta de tratamiento anaerobia de la localidad de Aguamilpa» correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, no se encontró en la integración del expediente unitario el informe preventivo del impacto ambiental, la manifestación de impacto ambiental, así como el estudio de riesgos y dictamen del impacto ambiental, documentación que debió generarse y tramitarse previamente a la definición del procedimiento al que se sometería la ejecución de la obra, ya que por las características de la misma y la implicación de afectaciones al medio ambiente en cuanto a su entorno, vegetación y escurrimientos, así como la generación de riesgos a la población, al promover el cambio del uso de suelo, era necesaria su incorporación en el proyecto y las bases de licitación.

Se infringió los artículos 39, fracciones I y VII, 42, fracción V y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al jefe de licitaciones y al director de obras y servicios públicos municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio PM-VII-729/2010, del 15 de octubre del 2010, el ayuntamiento remitió los siguientes comentarios:

“Cabe mencionar que de acuerdo los criterios definidos para la dictaminación de proyectos de infraestructura de saneamiento, este proyecto se clasifica dentro del grupo 2 en el cual no se requiere la evaluación en materia de impacto ambiental por tratarse de la construcción del colector y red de atarjeas de varias calles, de los 2 primeros módulos de tratamiento de aguas residuales anaerobia de flujo ascendente a base de filtros biológicos; por lo tanto no era necesario ningún dictamen de impacto ambiental por no estar afectando el medio ambiente en cuanto su entorno, vegetación y escurrimientos y la construcción de esta no representa ningún riesgo para la población.

Se anexa copia certificada del dictamen propuesto en materia de impacto ambiental”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas no remitió el informe preventivo del impacto ambiental, la comprobación de la recepción del mismo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ni su resolución en donde se le informe al Ayuntamiento que no hay necesidad de realizar la manifestación de impacto ambiental o bien si lo requiere también el dictamen respectivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al jefe de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

licitaciones y al director de obras y servicios públicos municipales, ambos del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20.FISM

Del análisis de las pólizas de cheque y nóminas, correspondiente a los gastos indirectos del fondo, se observó que el ayuntamiento realizó el pago de vacaciones al personal que laboró para la supervisión de las obras del fondo, por un importe de \$18,284.24 (dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) como se muestra el cuadro siguiente:

Nombre del empleado	Monto de las vacaciones pagadas \$
Cárdenas Hernández Luis Alonso	5,590.11
Uribe López Joaquín	4,968.99
De La Cruz Cienfuegos Valentín	2,640.30
López Preciado Efraín	1,702.58
Padilla Monteon Rubén Arturo	2,105.33
Márquez Turrado Verónica	1,276.93
Total	18,284.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 33, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; numeral séptimo del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$18,284.24 (dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 65, fracción X, 115, 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115, 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Dentro de la administración de los Recursos Humanos que se dieron de alta mediante contrato de servicios por tiempo determinado, pagados por los indirectos del fondo 3, el personal que se relaciona en dicha observación tuvo cargas adicionales de trabajo constantes durante todo el año y se tuvo la visita de la auditoría superior de la federación a la cual se atendió del 12 de octubre al 20 al noviembre de 2009 con presencia permanente, y en el mes de diciembre se elaboraron los cierres de ejercicio y se entregaron las solventaciones a la auditoría superior de la federación.

Motivo de lo anterior se requirió de horas extras, mismo concepto que está incluido en las cláusulas del contrato individual de trabajo por tiempo determinado, siendo estas pagadas en una sola exhibición en el mes de diciembre. En nómina respectiva de la primera quincena de diciembre en donde se hace la observación del pago de vacaciones existió una fe de erratas en el nombre del concepto siendo este el pago de horas extras anualizado y no el de pago de vacaciones. «Dentro de la administración de los Recursos Humanos que se dieron de alta mediante contrato de servicios por tiempo determinado, pagados por los indirectos del fondo 3, el personal que se relaciona en dicha observación tuvo cargas adicionales de trabajo constantes durante todo el año y se tuvo la visita de la auditoría superior de la federación a la cual se atendió del 12 de octubre al 20 al noviembre de 2009 con presencia

permanente, y en el mes de diciembre se elaboraron los cierres de ejercicio y se entregaron las solventaciones a la auditoría superior de la federación.

Motivo de lo anterior se requirió de horas extras, mismo concepto que está incluido en las cláusulas del contrato individual de trabajo por tiempo determinado, siendo estas pagadas en una sola exhibición en el mes de diciembre. En nomina respectiva de la primera quincena de diciembre en donde se hace la observación del pago de vacaciones existió una fe de erratas en el nombre del concepto siendo este el pago de horas extras anualizado y no el de pago de vacaciones.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que ya que si bien menciona que el pago realizado es por horas extras es por exceso de trabajo, la nomina establece que es por vacaciones mismas que su pago no está estipulado en su contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$18,284.24 (dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 65, fracción X, 115, 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 16, fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.20.FISM

Del análisis de las pólizas de cheque y diario, facturas y documentación comprobatoria se verificó que el ayuntamiento de Bahía de Banderas ejerció un importe de \$13,103,568.66 (trece millones ciento tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional), y la documentación que ampara este importe no cuenta con la cancelación del gasto, con la leyenda de operado ni se indican el nombre del fondo.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos c), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XV 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«A partir de la fecha de observación se determino implementar este procedimiento, para que todo documento de recursos federales lleve el sello de operado en todo el respaldo documental y el fondo a que se refiere el gasto.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que ya que si bien menciona que a partir de la entrega del pliego se viene realizando el cumplimiento de lo observado no presenta documentación que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XV 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.20.FISM

Del análisis realizado a las pólizas de cheque y nóminas se observó que el ayuntamiento de Bahía de Banderas realizó pagos de nómina expidiendo los cheques a nombre de Héctor Anselmo Hernández Hernández director de planeación donde se muestra en la póliza de cheque que el mismo los recibe para su cobro y dejándolos de expedir a nombre del personal contratado, estos cheques amparan la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Cheque	Tipo de gasto	Importe \$
C02148	30/04/09	1	Salario	5,000.00
C02711	18/05/09	3	Salario	5,000.00
C02712	18/05/09	4	Salario	5,000.00
C02713	28/05/09	5	Salario	5,000.00
C02715	28/05/09	6	Salario	5,000.00
C02717	28/05/09	7	Salario	5,000.00
C02719	28/05/09	8	Salario	5,000.00
C02721	28/05/09	9	Salario	5,000.00
C02722	28/05/09	10	Salario	5,000.00
C02723	28/05/09	11	Salario	5,000.00
Suma				50,000.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 17 Reglamento Interior de Trabajo para el personal de la administración municipal de Bahía de Banderas Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit

Se presume una afectación a la hacienda pública por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, II 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit 16 inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Este pago de nomina a través de un pagador habilitado se realizó a solicitud del personal que recibe su pago a través de los indirectos del FISM, motivado porque en la localidad de Valle de Banderas no existe sucursal bancaria en donde acudan a cobrar sus cheques. La sucursal más cercana queda a 13 kilómetros.

Anexo al presente presentamos las nominas y el recibo en donde el personal firma(sic) la entrega a conformidad de su salario.

Sin embargo no se continuó con este sistema de pago porque efectivamente los cheques deben salir a nombre del beneficio directo, por lo que se corrigió el procedimiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que al no presentar documento donde el trabajador solicite que no se le pague con cheque y que su pago se realice en efectivo y que sea por medio de un pagador habilitado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, II 117, fracción XVIII, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit 16 inciso A) fracción I del Reglamento de Administración del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.20.FISM

Del análisis derivado de las pólizas de cheque y diario y documentación comprobatoria se verificó que los ingresos que recibe el ayuntamiento de Bahía de Banderas por conceptos de las retenciones efectuadas del 2.5 al millar por la contratación de obras, destinados a la contraloría interna no son considerados como ingresos por parte del ayuntamiento, ya que el asiento contable que realiza muestra una afectación de cargo y abono a la cuenta de bancos del propio ayuntamiento, por un importe de \$368,390.99 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa pesos 99/100 moneda nacional).

Por lo que incumple con lo establecido en artículo 5 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2009, 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XV 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa copias simples de los comprobantes en lo que se muestra el ingreso del 2.5. al millar en la cuenta del municipio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan las fichas de depósito del monto total de lo retenido y no presenta el documento contable donde acredite que lo está registrando como ingreso para el ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XV 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.09.MA.20.FISM

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, se revisó bajo un conjunto de indicadores que permiten disponer de mayores elementos al efecto.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio, a la información financiera, programática y presupuestal, respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

Del análisis del avance físico y financiero del cierre de ejercicio presupuestal del FISM se determinó el índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, de lo cual se concluye que de las 30 obras programadas, 27 cumplieron con las metas al 100%; representando un 90% de cumplimiento y 3 obras presentan incumplimiento de la siguiente manera: 2 no cumplieron las metas en un 20% y una con 0%.

Al 31 de diciembre de 2009, el municipio ejerció \$13, 836,329.00 (trece millones ochocientos treinta y seis mil trescientos veintinueve pesos 00/100, moneda nacional) que representa el 94.4% de los recursos asignados al fondo cuyo importe asciende a \$14, 662,344.93 (catorce millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 moneda nacional), lo que demuestra deficiencias en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.

Del análisis de la información remitida mediante el sistema de la SHCP sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos en forma trimestral, que del formato único sobre aplicaciones de recursos federales se reportó el I, II, III y IV, informe; del formato sobre aplicaciones de recursos federales a nivel de fondo no tenemos evidencia de la entrega de este formato y sobre el anexo de avance de indicadores el IV trimestre, reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por parte del municipio de Bahía de Banderas, lo que representa un 66.7% de cumplimiento al remitir 8 de los 12 informes que debieron enviar. Asimismo se reportó a la SEDESOL los cuatro avances trimestrales del ejercicio del fondo.

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió parcialmente con las metas del FISIM, ya que la aplicación de los recursos no se realizó de manera oportuna, asimismo, no cuenta con los registros y mecanismos necesarios para realizar una evaluación sistemática de las metas alcanzadas.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática, presupuestal, así como la verificación física de obras y acciones, y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISIM", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

De acuerdo con el análisis realizado, se identificó que las localidades que fueron beneficiadas con obras y acciones con recursos del fondo: 1.45% se encuentran en grado de marginación alto, el 1.61% se encuentran con grados de marginación medio, el 47.46%, para el grado de marginación bajo, el 49.45% grado de marginación muy bajo; dejando de atender a localidades prioritaria del fondo con mayor grado de marginación, según CONAPO el municipio tiene 15 localidades con grado de marginación alto y muy alto.

Todos los programas corresponden a los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y se aplicaron de la siguiente manera: en agua potable se ejercieron recursos que representan el 24.7%, en urbanización municipal el 22.7%, en alcantarillado el 47.8%, en electrificación rural y de colonias pobres 1.7% y el 3.1% de gastos indirectos. La proporción de viviendas con carencias en servicio básicos según datos del INEGI 2005 se presenta de la siguiente manera: en agua entubada de red pública el 3.9%, en drenaje el 4.0% y en energía eléctrica el 1.0%, mostrando congruencia los programas ejercidos en relación a la atención del déficit de servicios básicos prioritarios que registra el municipio.

De las 3 obras de la muestra revisada, 2 fueron concluidas y operan en forma adecuada que representan el 66.7% y 1 no fue concluida y se encuentra sin operar; el número de habitantes que se benefician con las obras son 1,584.

La cabecera municipal concentró el 18.3 % de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio, lo que denota un desequilibrio en la orientación de los recursos en función de la densidad demográfica, dado que la población en la cabecera municipal representa el 8.1 % de la población total del municipio

En la distribución programática de los recursos se asignó un mayor peso en las acciones en obras de alcantarillado que representan el 47.8%, en agua potable el 24.7%, urbanización municipal el 22.7%, electrificación rural y de colonias pobres 1.7 y 3.1% de gastos indirectos de los recursos ejercidos.

La participación social en la operación del fondo se realiza a través de los comités de desarrollo municipal, de las que realizaron 3 sesiones de trabajo avaladas con 3 actas donde de priorizan las obras propuesta por las comunidades municipales;

Se realizó la difusión de obras y acciones entre la población al inicio del ejercicio y al final del mismo para difundir los recursos recibidos obras seleccionadas y resultados alcanzados; a través de periódicos locales y su página de internet.

Se llevó a cabo la entrega de información de los 4 trimestres a la SHCP y a la SEDESOL respecto al destino, ejercicio y resultados del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De las obras realizadas se concluye que se incumplieron con las expectativas de los beneficiarios toda vez que de las 3 obras revisadas, solo se cumplió en un 66.7%, al no haberse concluido y operar 1 obra programada. De la obra que no se cumplieron las metas se reportan recursos pagados y no ejecutados

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, toda vez que se ejercieron 86.9% de los recursos en obras en localidades con grados de marginación medio y muy bajo, las obras programadas no fueron concluidas ni entregadas en tiempo.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT Cuenta Pública 2009

Concepto	Valor respuesta del Indicador	6
<u>I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.</u>		
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	94.4%	
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	94.4%	
<u>II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.</u>		
II.1 Obras y acciones del programa inicial aprobado por el cabildo que fueron ejecutadas (%).	90.0%	
II.2 Monto de las obras y acciones del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	66.1%	
II.3 Cumplimiento de los avances físicos programados de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con su avance físico programado).	66.7%	
<u>III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>		
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	86.9%	
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto de las obras visitadas).	86.5%	
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0%	
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).		
1.- Agua potable.	24.7%	
2.- Alcantarillado.	47.8%	
3.- Drenaje y letrinas.	0%	
4.- Urbanización municipal.	22.7%	
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	1.7%	
6.- Infraestructura básica de salud.	0%	
7.- Infraestructura básica de educación.	0%	
8.- Mejoramiento de vivienda.	0%	
9.- Caminos rurales.	0%	
10.- Infraestructura productiva rural.	0%	
11.- Desarrollo institucional.	0%	
12.- Gastos indirectos.	3.1%	
13.- Otros (Especificar los de mayor inversión de recursos).	0.0%	
a) -	0.0%	
b) -	0.0%	
c) -	0.0%	
d) -	0.0%	
e) -	0.0%	
f) Resto.	0.0%	
Total:	100%	
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% respecto del monto total ejercido del FISM).	22.7%	
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	18.3%	
III.7 Población en la cabecera municipal (% de la población total del municipio).	8.1%	
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:		
Agua entubada de red pública (%).	9.1%	
Drenaje. (%).	4.0%	
Energía eléctrica. (%).	1.0%	
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al rubro de Desarrollo Institucional?, Sí o No.	No	

Concepto	Valor respuesta del Indicador	6
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	NA	
III.9.1 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Desarrollo Institucional (% del monto ejercido en este rubro).	NA	
III.10 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Gastos Indirectos (% del monto ejercido en este rubro).	0%	
III.11 Potencialización de recursos del FISM (% de recursos ejercidos del fondo mezclados con otras fuentes de financiamiento para realizar obras y acciones).	NA	
IV.- RESULTADOS DE LAS VISITAS A LAS OBRAS.		
IV.1 Situación constructiva de las obras visitadas.		
A) Número de obras visitadas y situación constructiva de las mismas, apreciada en la visita (Incluir núm. absoluto). (47)	100.0	
1. Obras terminadas, (%).	66.7%	
2. Obras en proceso, (%).	33.3%	
3. Obras suspendidas, (%).	0%	
4. Obras canceladas, (%).	0%	
IV.2 Situación operativa de las obras visitadas.	0%	
B) Situación operativa de las obras terminadas	100.0	
a) Operan adecuadamente, (%).	66.7%	
b) No operan adecuadamente, (%).	0%	
c) No operan, (%).	33.3%	
C) Proporción de las obras visitadas (% respecto del número total de obras realizadas).	10%	
IV.3 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras que cuentan con la validación de "no impacto ambiental desfavorable" de la muestra de auditoría).	0%	
IV.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos, respecto de las obras visitadas).	66.7%	
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.		
V.1 Obras y acciones realizadas que fueron propuestas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (% de las obras y acciones propuestas respecto de las realizadas).	100%	
V.2 Inversión en obras y acciones realizadas a propuesta del COPLADEM ó CDM. (% respecto del total de las realizadas).	100%	
V.3 OPERACIÓN DEL COPLADEM O CDM Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.		
V.3.1 ¿Existe en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	Si	
V.3.2 ¿Opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	Si	
V.3.3 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántas veces debe sesionar en el año?	4	
V.3.4 Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	4	
V.3.5 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias deben participar en el COPLADEM ó CDM?	14	
V.3.6 ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias participaron en promedio en las sesiones?	20	
V.3.7 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para integrar la propuesta del programa de inversión?, Sí o No.	Si	
V.3.8 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para revisar el avance del ejercicio del gasto del FISM?, Sí o No.	Si	
V.3.9 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para evaluar los resultados del ejercicio de inversión del fondo?, Sí o No.	Si	
V.4 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	100%	
V.5 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	100%	
V.6 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad (%).	66.7%	
V.7 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (% respecto de las obras que disponen de acta de entrega recepción).	66.7%	
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.		
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	100%	
VI.2 Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.		
VI.2.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" enviados a la SHCP.	4	
VI.2.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el Formato "Nivel de Fondo".	0	
VI.2.3.1 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	4	
VI.2.3.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	4	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Valor respuesta del Indicador	6
VI.2.3.3 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	4	
VI.2.3.4 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos"? Sí o No.	Si	
VI.2.3.5 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual sobre el "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)"? Sí o No.	Si	
VI.2.3.6 Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	66.7%	
VI.3 Calidad de la información remitida a la SHCP (Formato Único).		
VI.3.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	Si	
VI.3.2 ¿La información del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP está desglosada por obra?, Sí o No.	Si	
VI.4 Calidad de la información remitida a la SHCP Formato "Nivel de Fondo".		
VI.4.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" remitido a la SHCP, coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No	
VI.4.2 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" coincide con lo remitido en el formato único a la SHCP?, Sí o No.	No	
VI.5 Calidad de la información remitida a la SHCP sobre indicadores de desempeño.		
VI.5.1 ¿La calidad de la información del cuarto trimestre sobre "Indicadores de Desempeño" remitida a la SHCP en correspondencia a los resultados obtenidos por el municipio es Buena, Regular o Mala?	Buena	
VI.6 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SHCP.		
VI.6.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión.	4	
VI.6.2 Número de informes trimestrales del Formato "Nivel de Fondo" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión.	0	
VI.6.3 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	0	
VI.6.4 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	0	
VI.6.5 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	0	
VI.6.6 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos", Sí o No.	0	
VI.6.7 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión el indicador de "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)", Sí o No.	No	
VI.6.8 Índice de cumplimiento de la difusión de los informes remitidos a la SHCP.	33.3%	
VI.7 ¿Reportó el municipio a la SHCP las obras y acciones realizadas en 2010 con recursos no ejercidos del fondo al mes de diciembre de 2009, correspondientes al ejercicio 2009?, Sí, No o N/A	Si	
VI.8 Difusión al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar [costo, ubicación, metas y beneficiarios] (% difundido del monto asignado al FISM).	100%	
VI.9 Calidad de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar.		
VI.9.1 ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	Si	
VI.10 ¿El alcance de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, fue el adecuado?, Sí o No.	Si	
VI.11 Difusión de los resultados alcanzados: Proporción del monto de las obras y acciones difundidas (% del monto total ejercido del fondo, que fue difundido).	100%	
VI.12 Calidad de la difusión de los resultados alcanzados.		
VI.12.1 ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	Si	
VI.13 ¿El alcance de la difusión de los resultados alcanzados, fue el adecuado?, Sí o No.	Si	
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.		
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	5%	
VII.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	32.8%	
VII.3 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios municipales más las Participaciones Fiscales (%).	4.3%	
VII.4 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	3.7%	
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2009 (%).	1.4%	

Concepto	Valor respuesta del Indicador	6
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2009/2008 (%).	-41.5%	

FUENTE: Información proporcionada por el Municipio de Bahía de Banderas.

Por lo anterior incumplen lo establecido en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 ,26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción I, IV, VI y VIII, 126, 197 y 198 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a los ciudadanos, director de obras públicas y director de planeación y desarrollo, ambos del H.VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo que respecta al cumplimiento de objetivos en el apartado de distribución del fondo por localidades, se indica que a la cabecera Municipal se le invirtió el 18.3% del recurso cuando su población representa el 8.1% del total municipal.

En lo referente a la fundamentación para establecer la observación, se citan los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Derivado de ello a la fecha ya se encuentra concluida la obra que estaba en proceso (Planta de Tratamiento) en la localidad de Aguamilpa, por lo que los objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual están cubiertos, esto con referencia al artículo 25.

Por lo que respecta al artículo 33 de la citada ley con respecto a la población beneficiada dice textualmente lo siguiente: "Las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros"...

.....

Tal y como lo indica la ley los beneficiarios deberán ser sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, esto significa que la población beneficiada por la obra pública realizada con el FISM tendrá estas condiciones.

En la observación en referencia se indica que el 86.9 de los recursos en obras, se ejercieron en obras en localidades de marginación medias y muy bajas.

Comparando el texto de la ley con el texto de la observación, esta última no es congruente por que habla de localidades tomando como referencia los indicadores de la CONAPO que son medidas estadísticas de tendencia central, es decir un promedio de 9 indicadores que miden única y parcialmente el rezago social mas no la pobreza extrema porque no evalúa el ingreso percapita, por lo tanto el indicador de marginación de población no es el elemento adecuado para calificar lo que marca la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, así mismo si tomáramos este indicador como referencia única el Municipio de Bahía de Banderas no podría ser elegido para recibir recursos del FISM por ser calificado como de muy baja marginación, esto sería incongruente porque existen sectores de población con pobreza extrema y rezago social insertos en todas las localidades del Municipio, por lo cual mediante un trabajo de campo y encuesta se identifican por el Municipio antes de realizar cualquier inversión.

Además la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía en su artículo 37, determina que la información que genere el INEGI bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse para otro fin que no sea el estadístico. Los datos a que se refiere este artículo no podrán ser usados para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En base a lo anterior la CONAPO utiliza para determinar los grados de marginación por localidad los datos del INEGI, por lo que la observación contraviene el artículo 37 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.

Para cumplir con el objetivo de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a la población beneficiada cumpla con los requisitos de rezago social y pobreza extrema, la Dirección de Planeación y Desarrollo implementó una metodología que implica levantar en campo los estudios socioeconómicos de la población directamente beneficiada por la obra y evaluar en base a las condiciones de la infraestructura básica existente o no y el ingreso percapita de cada integrante de los hogares beneficiados, siendo este último con lo cual se obtiene el indicador de pobreza extrema. Mediante este sistema aseguramos que el beneficio llegue a la población objetivo, contando con los cuestionarios y la evaluación en cada una de las obras.

Anexo al presente entregamos la evidencia documental del proceso de evaluación de las localidades de Fortuna de Vallejo, Aguamilpa y Santa Rosa Tapachula, que fueron las localidades seleccionadas para auditar la obra pública construidas en ellas y que consiste en planos de localidad sectorizando la población con rezago social y pobreza extrema, los cuestionarios aplicados a cada hogar beneficiado y las fotografías del entorno y el tipo de vivienda que se benefició.

En lo referente a los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los dos primeros donde se establece que se deberá contar con un sistemas de planeación democrática y la rectoría en el desarrollo; en esos aspectos el Municipio cumplió toda vez que se instaló el Comité del Planeación para el Desarrollo del Municipio y dentro de este se creó el Consejo de Desarrollo Social Municipal, en donde se da el espacio para que sea la sociedad la que participe en las tareas de programación ejecución y control de la inversión del Ramo XXXIII Fondo III, cuyos acuerdos se pasan a la rectoría del Órgano de Gobierno Municipal que es el cabildo quien ratifica mediante acuerdo la inversión que se programó en el Consejo de Desarrollo Social, lo anterior queda ratificado en los resultados número 7, 8, 10 y 11 del pliego de observaciones de este órgano de fiscalización.

Y por lo que respecta al artículo 134 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al proceso de población, programación y aprobación se cumplió con los preceptos indicados toda vez que se cumplieron los preceptos de transparencia e imparcialidad política, lo anterior se hace evidente en los resultados 6, 9, 12 y 13 del pliego de observaciones de este órgano de fiscalización.

También se hace mención en esta observación al incumplimiento del artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, en el cual se establece que la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, permanencia, dinamismo y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado mediante la participación de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Estos preceptos son cumplidos al crear el Coplademun y el Consejo de Desarrollo Social Municipal en donde la sociedad participa en el proceso de planeación, programación, ejecución y control de la obra pública del FISM, tal y como se hace evidente en los resultados 6, 9, 12 y 13 del pliego de observaciones de este Órgano de Fiscalización. Finalmente también en esta observación que establece que se incumple con el artículo 4 fracción I, IV, VI y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, dicho artículo y sus respectivas fracciones señaladas establecen que los Ayuntamiento deben promover el desarrollo económico, garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes así como conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social haciendo congruentes sus planeas y programas con el estado y la nación sin menos cabo de la autonomía municipal, promover oportuna y eficazmente a acepciones del desarrollo y procurar la optimización de los recursos que se destinan mediante la creación y funcionamiento de comités de planeación regional, para la asignación y localización de la a inversión pública, social y privada y administrar con eficiencia y honradez los recursos económicos y todos los bienes que constituyen el patrimonio del municipio.

En atención a lo anterior el ayuntamiento a establecido su sistema de planeación democrática, elaboró su plan municipal de desarrollo con la consulta la población a través de foros temáticos, la creación del comité de planeación para el desarrollo del municipio, la conformación del consejo de desarrollo social municipal y las reuniones trimestrales y extraordinarias que se realizan para el funcionamiento del sistema garantiza una amplia participación ciudadana en las propuestas de inversión y la participación del cabildo en la autorización y control de la inversión del FISM; Lo anterior se hace evidente en los resultados 7, 8, 10 y 11 del pliego de observaciones de este órgano de fiscalización.

Así mismo en lo referente al artículo 126 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit el municipio ha cumplido con las funciones y servicios públicos que ahí se relacionan.

Por lo que respecta al artículo 197 de la Ley en comento el Ayuntamiento cumple con la aprobación del programa de inversión que señala el monto y su calendarización, así mismo el artículo 198 señala que los presupuestos de egresos se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución mismo que se hace mediante acuerdo de cabildo registrándose en la acta de sesión correspondiente, lo cual se hace evidente en el resultado número 6 del pliego de observaciones de este Órgano de Fiscalización “

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se cumplen los objetivos del FISM de destinarlos exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema. En relación a la determinación de los niveles de marginación se hace referencia a que el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional de Población determina a nivel nacional el grado e índice marginación de todas las localidades del país mediante el análisis de aspectos socioeconómicos que miden la intensidad de exclusión en los aspectos de educación, vivienda y disponibilidad de bienes. La observación hace referencia al incumplimiento de los objetivos del fondo y la demás información e indicadores es complementaria

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; aplicar los recursos del fondo con apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, canalizando obras y acciones a la población ubicada en localidades que se encuentren en rezago social y pobreza extrema e implementar programas que mejoren las carencias en los servicios básicos que demanda la población, fundamentalmente el servicio de agua potable asimismo; instruir a los funcionarios de las áreas involucradas, a efecto de que ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

De la revisión y evaluación del control interno por cuatro componentes: Ambiente de Control, Riesgos y su Administración, Información y Comunicación y Supervisión, con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D) y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes; se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

Ambiente de Control

" Las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de mandos medios y superiores, respecto a coordinar, controlar, autorizar, manejar, administrar y ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D) no están establecidas en el reglamento de la Administración Pública, para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

" No cuentan con Manuales de Organización y Procedimientos que definan las funciones del personal que lleva a cabo la operación y manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D).

Transferencia de Recursos.

" Realiza retiros bancarios de los ingresos del fondo, depositándolos a otras cuentas bancarias del mismo municipio, no identificándose su destino final.

Información y Comunicación

" Los procesos de información financiera y presupuestal no muestran oportunamente las transacciones realizadas, con el detalle necesario para su adecuada clasificación e identificación.

Supervisión de la Aplicación Efectiva de los Mecanismos para la Administración de los Riesgos.

" Se carece de control de acciones para realizar una evaluación sobre los resultados alcanzados al final del ejercicio.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 2230 puntos, valor que ubica al Municipio de Bahía de Banderas en un rango medio, respecto del manejo y aplicación de los recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D)

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D)
Resultados del Cuestionario de Control Interno
Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
Cuenta Pública 2009

Puntaje total de los cuatro Cuestionarios	Rango de calificación	Estatus	Semáforo
Rojo	0-2150	C. I. Bajo	
Amarillo	2151-3400	C. I. Medio	
Verde	3401-4200	C. I. Alto	

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado a servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es razonable, sin embargo existen aspectos que pueden ser mejorados.

Por lo anterior, El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Presidente Municipal del Municipio de

Bahía de Banderas, Nayarit, emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCDA10-/2011 "Programa de verificación de la acciones correctivas para el Fondo de de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios derivadas de la Fiscalización 2009" por parte del municipio del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación del cierre del ejercicio.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no presenta documentación que acredite las medidas tomadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de los recursos ministrados por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado al municipio de Bahía de Banderas Nayarit, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por un importe de \$32,642,112.48 (treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 48/100 moneda nacional), se determinó que estos fueron transferidos de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos, como lo establece los artículos, 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; segundo y tercero del "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"; publicado el día 31 de enero del 2009; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.20.FORTAMUN

De la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se corroboró, que el municipio abrió una cuenta bancaria para la recepción, administración y manejo de recursos, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Cabe mencionar que la ministración correspondiente a enero por \$2,720,176.00 (dos millones setecientos veinte mil ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), fue transferida a la cuenta bancaria número 462636297 de la institución financiera BANAMEX abierta para el manejo de recursos en el ejercicio fiscal 2008 y fue depositada con fecha 24 de febrero de 2009 cheque número 55 fue transferido a la cuenta establecida para la recepción de los fondos para el ejercicio 2009 462654465.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió el artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XV 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La transferencia de cuentas bancarias por sí misma es lógica, puesto que el Gobierno del Estado deposita la primera ministración de recursos del Fondo III correspondiente al mes de enero del 2009 en la cuenta del ejercicio 2008 del mismo fondo, motivo por el cual el Municipio la transfiere a la cuenta aperturada para el ejercicio correspondiente a 2009.

Lo anterior cumple con la cuenta que el Municipio apertura cada año para el ejercicio correspondiente, lo que da claridad al ejercicio del gasto anual.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que la cuenta bancaria específica no se apertura al inicio del ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del H. VII Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XV 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de los recursos asignados, se determina que los recursos del fondo no fueron grabados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. Lo anterior cumplió los artículos 49, párrafo primero y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio, de acuerdo a los principios de contabilidad, están respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y cumplen con disposiciones legales y requisitos fiscales.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se verificaron las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal y están identificadas, que correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, con la cuenta bancaria y demás información financiera. Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, incisos a), y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Respecto de la verificación del envío de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) durante el ejercicio 2009, se constató que el municipio remitió dichos informes.

Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción III y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.09.MA.20.FORTAMUN

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FORTAMUN-DF, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, se revisó bajo un conjunto de indicadores que permiten disponer de mayores elementos al efecto.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática y presupuestal, respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FORTAMUN-DF", que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

Del análisis al avance físico y financiero del cierre de ejercicio presupuestal del FORTAMUN-DF se determinó el índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos, determinándose que los programas, obras y acciones cumplieron con las metas al 100.0%.

Al 31 de diciembre de 2009, el municipio ejerció \$32, 642,112.48 (treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 48/100 moneda nacional) que representa el 100.0% de los recursos asignados lo que demuestra eficiencia en el proceso de planeación, programación y ejecución del FORTAMUN-DF.

- El municipio cumplió con la entrega trimestral a la SHCP del formato único, no tenemos evidencia de la entrega del formato nivel del fondo, y de los indicadores de: aplicación prioritaria de recursos, fortalecimiento financiero, logro operativo.

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió parcialmente con las metas del FORTAMUN-DF, ya que la aplicación de los recursos se realizó de manera oportuna. No tenemos evidencia del cumplimiento a la SHCP en la entrega de información.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio presupuestal, a la información financiera, programática, presupuestal, así como la verificación física de obras y acciones, y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FORTAMUN-DF", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

Los recursos se orientaron al financiamiento, de obligaciones financieras en un 100.0%.

Con la finalidad de realizar un saneamiento de sus finanzas en 2009 el Municipio aplicó recursos en el pago de sus obligaciones financieras por la cantidad de \$100, 629,899.77 (cien millones seiscientos veintinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 77/100, moneda nacional), de los cuales \$32, 642,112.48 (treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 48/100 moneda nacional), corresponden a recursos del fondo que representa el 32.4%.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 11.1 % del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 72.5 % del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 9.7 % de los ingresos propios más las participaciones.

- El municipio informó a la población, al inicio del ejercicio, sobre los recursos recibidos por medio de publicaciones en periódicos locales sobre los recursos asignados del fondo, las obras y acciones por realizar, sus metas y beneficiarios; al término del ejercicio, se dieron a conocer los resultados alcanzados como lo señala la normativa.

Del balance de los elementos anteriores, se concluyó que el municipio cumplió con los objetivos del FORTAMUN-DF, ya que los recursos asignados se ejercieron en su totalidad oportunamente; se promovió la transparencia en la operación y manejo del fondo, en virtud de que se realizó la difusión entre la ciudadanía, de los recursos recibidos a través del fondo, las acciones a realizar, su costo, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados. Respecto a la información que se debió entregar a la SHCP no tenemos evidencia que se hubieran entregado el formato de nivel del fondo y los indicadores de desempeño.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FORTAMUN-DF MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT Cuenta Pública 2009

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
<u>I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	100%
<u>II.- APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>	
II.1.- Destino del monto total ejercido del FORTAMUN-DF (%).	100.0
A) Obligaciones Financieras (%).	100%
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	100%
2.- Pago de Pasivos (%).	0%
B) Seguridad Pública (%).	0%
C) Obra Pública (%).	0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	0%
Desglose por rubro de gasto.	
2.- Pago de Pasivos (%).	0%
a) Pago a Secretaría de Finanzas	0%
b) Pago a Interacciones	0%
c) Pago Banorte	0%
d) Resto	0%
B) Seguridad Pública. (%).	0%
a) Servicios Personales.	0%
b) Equipamiento.	0%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	
E) Otros Rubros (%).	0%
a)	0%
b)	0%
c)	0%
d)	0%
e) Resto.	0%
II.2.- Recursos del FORTAMUN-DF destinado al pago de pasivos, respecto del monto total pagado con el Fondo en obligaciones financieras (%).	0%
II.3.- Recursos ejercidos en conceptos que no se corresponden con los fines del fondo (% del monto total ejercido del fondo).	0%
<u>III.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.</u>	

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
III.1.- Monto asignado al fondo en 2009, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2009 (%).	16.4%
III.2.- Capacidad de pago del municipio (Servicio de la deuda en 2009 respecto de los recursos disponibles en este ejercicio para pagar la deuda pública, %).	4.7%
III.3.- Proporción del fondo en el total pagado al servicio de la deuda pública municipal (% del monto ejercido del fondo en el pago del servicio de la deuda pública municipal, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	32.4%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2008 (%).	0%
IV.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	0%
IV.2.- Programas de Seguridad Pública.	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	Si
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2009 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	Si
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2009 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, Sí o No.	No
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2009 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	No
IV.2.5.- Elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2009 (% de la plantilla de personal).	12.3%
IV.2.6.- Estructura de la plantilla del personal policial por antigüedad, (a la fecha de la auditoría):	100.0
IV.2.6.1.- Elementos de policía que tienen menos de 1 año de antigüedad (%).	18.4%
IV.2.6.2.- Elementos de policía que tienen de 1 a 2 años de antigüedad (%).	39.0%
IV.2.6.3.- Elementos de policía que tienen de 2 a 3 años de antigüedad (%).	9.6%
IV.2.6.4.- Elementos de policía que tienen más de 3 años de antigüedad (%).	32.9%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	Si
IV.3.2.- ¿Si está conectado el municipio, existen deficiencias en el funcionamiento de Plataforma México?, Sí o No.	Si
IV.3.3.- ¿Se cuenta con un Sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros) al sistema Plataforma México?, Sí o No.	Si
IV.3.4.- ¿La Secretaría de Seguridad Pública Municipal o similar, cuenta con estadísticas sobre delitos cometidos en el municipio?, Sí o No.	No
En caso afirmativo:	NA
Variación anual del número de delitos 2009 respecto de 2008 (%).	NA
Variación anual del número de delitos 2008 respecto de 2007 (%).	NA
IV.3.5.- Policías del municipio pagados con el FORTAMUN-DF (% del total de policías del municipio, pagados con el fondo).	0%
IV.3.6.- Número de habitantes por cada policía del municipio.	365
IV.3.7.- Variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2009/2008 (%).	0%
IV.3.8.- ¿La policía municipal utilizó el Informe Policial Homologado?, Sí o No.	Si
IV.3.9.- ¿Se alimentó diariamente con el Informe Policial Homologado el "Sistema Único de Información Criminal (SUIC)"?, Sí o No.	Si
IV.3.10.- ¿Se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP?, Sí o No.	Si
IV.3.11.- ¿En el caso de que se requisitó el Kárdex, indicar si fue con los siguientes elementos?	
a) Huellas Dactilares, Sí o No.	Si
b) Cédula Única de Identificación Personal, Sí o No.	Si
c) Datos Personales, Sí o No.	Si
d) Voz, Sí o No.	Si
e) ADN, Sí o No.	Si
f) Escritura, Sí o No.	Si
g) Identificación Biométrica, Sí o No.	Si
IV.3.12.- Personal policial registrado en el Kárdex (% respecto del total de policías del municipio).	88.2%
V.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
V.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	4
V.1.1.- Número de informes trimestrales del "Formato Único" enviados a la SHCP.	0
V.1.2.- Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el Formato "Nivel de Fondo".	0
V.1.3.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Aplicación Prioritaria de Recursos".	0
V.1.4.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Fortalecimiento Financiero".	0

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
V.1.5.- Número de informes trimestrales en los que se reportó el indicador "Logro Operativo" del fondo.	0
V.1.6.- Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	33.3%
V.2.- Calidad de la información remitida a la SHCP (Formato Único).	
V.2.1.- ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	Si
V.2.2.- ¿La calidad de la información del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP fue adecuada y contó con la descripción detallada de las obras y acciones?, Sí o No.	Si
V.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP (Nivel de Fondo).	
V.3.1.- ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Nivel de Fondo" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
V.3.2.- ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Nivel de Fondo" coincide con lo remitido en el formato único a la SHCP?, Sí o No.	No
V.4.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre indicadores de desempeño.	
V.4.1.- ¿La calidad de la información del cuarto trimestre sobre "Indicadores de Desempeño" remitida a la SHCP en correspondencia con los resultados obtenidos por el municipio es Buena, Regular o Mala?	Mala
V.5.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
V.5.1.- Número de informes trimestrales del "Formato Único" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión.	4
V.5.2.- Número de informes trimestrales del Formato "Nivel de Fondo" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión.	0
V.5.3.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador de la "Aplicación Prioritaria de Recursos".	0
V.5.4.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador de "Fortalecimiento Financiero".	0
V.5.5.- Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Logro Operativo" del fondo.	0
V.5.6.- Índice de cumplimiento de la difusión de la información entregada a la SHCP.	
V.5.7.- ¿Reportó el municipio a la SHCP las obras y acciones realizadas en 2010 con recursos no ejercidos del fondo correspondientes al ejercicio 2009?, Sí, No o N/A.	N/A
V.6.- Difusión al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, [costo, ubicación, metas y beneficiarios] (% difundido respecto del monto asignado al FORTAMUN-DF).	100%
V.6.1.- Calidad de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar.	
V.6.1.1.- ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FORTAMUN-DF, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios? Sí o No.	Si
V.6.2.- ¿El alcance de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, fue el adecuado?, Sí o No.	Si
V.7.- Difusión de los resultados alcanzados: Proporción del monto de las obras y acciones difundidas (% del monto total ejercido del fondo que fue difundido al cierre del ejercicio).	Si
V.7.1.- Calidad de la difusión de los resultados alcanzados.	Si
V.7.1.1.- ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	Si
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios (% del monto asignado al fondo respecto de los Recursos Propios del municipio).	11.1%
VI.2.- Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	73%
VI.3.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios municipales más las Participaciones Fiscales (%).	9.7%
VI.4 Importancia del fondo respecto del monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2009 (%).	3.2%
VI.5 Proporción de recursos ejercidos en servicios personales (% del monto total del presupuesto aprobado del municipio).	16.6%
VI.6 Variación del gasto del municipio en servicios personales en 2009/2008, (%).	17.9%
VI.7 Importancia del adeudo del municipio por concepto de derechos de agua, con la Comisión Nacional del Agua (% del monto asignado al FORTAMUN-DF).	0%

FUENTE: Estados financieros y cierre de ejercicio de FORTAMUN-DF

N.P.I. (No presentó información)

Incumpliendo con la normatividad del artículo 33 fracción I y III. Y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y director de planeación y desarrollo; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En la atención de esta recomendación la Dirección de Contraloría implementa el Programa DCM-09-/2011 "Programa de verificación de la acciones correctivas para el Fondo de Infraestructura Social Municipal derivadas de la Fiscalización 2009" por parte del municipio del cual se rendirá informe a esa entidad fiscalizadora de forma trimestral junto con el informe de gestión financiera hasta la culminación del cierre del ejercicio."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento argumentos para desvirtuar lo observado, ya que se menciona al Fondo de Infraestructura Social Municipal y la observación corresponde al Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y director de planeación y desarrollo.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	No
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	Si
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	Si
Importancia Relativa	No
Consistencia	Si
Cumplimiento de Disposiciones Legales	No

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	214,310,414.79
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	214,310,414.79

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado	Recuperado y/o aclarado	Por recuperar *
Auditoria de Gestión Financiera	11,776,641.27	3,205,282.33	8,571,358.94
Auditoria de Obra Pública	20,360,747.52	11,367,785.97	8,992,961.55
Auditoria de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00
Total	32,137,388.79	14,573,068.30	17,564,320.49

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoria	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoria de Gestión Financiera	35	4	31	11	16	14
Auditoria de Obra Pública	14	6	8	2	4	3
Auditoria de Evaluación de Desempeño	6	0	6	6	0	0
Total	55	10	45	19	20	17

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración,

manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$221,997,305.18 (doscientos veintiun millones novecientos noventa y siete mil trescientos cinco pesos 18/100 moneda nacional), que representa el 33.4% de los \$665,553,578.69 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$81,113,670.74 (ochenta y un millones ciento trece mil seiscientos setenta pesos 74/100 moneda nacional), que representa el 30.6% de los \$265,058,241.52 (doscientos sesenta y cinco millones cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 52/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2009; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Control interno insuficiente, desfase en el depósito de los ingresos, diferencias entre estados financieros, estados complementarios y auxiliares, existan transferencias de recursos federales y/o etiquetados, a las demás cuentas bancarias, sin que exista justificación o violando normativa del propio recurso, los recursos otorgados incumplen con lo señalado en la normatividad, no tiene un fin específico, manejo de fondos fijos sin lineamientos, no existe la partida deuda pública en el presupuesto de egresos, pagos sin suficiencia presupuestal y/o sin contar con partida aprobada, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$214,310,414.79 (doscientos catorce millones trescientos diez mil cuatrocientos catorce pesos 79/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$8,571,358.94 (ocho millones quinientos setenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 94/100 moneda nacional), que se refiere a: comisiones por omisiones con cargo al gasto, documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, falta de gestión para la recuperación de los saldos, faltantes de comprobación, gastos que no se ajusta a las normas de su ejercicio, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto., los cobros no se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal., se efectuaron pagos a personal que no tiene relación formal con el sujeto fiscalizado

Obra Pública.- Conceptos preestimados, fianzas no integradas en expediente, impacto ambiental y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$8,992,961.55 (ocho millones novecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y un pesos 55/100 moneda nacional), que se refiere a: conceptos preestimados, penas convencionales no aplicadas, precios unitarios elevados, y faltante de documentación que acredite pagos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Evaluación del Desempeño.- La estructura administrativa no se ajusta al reglamento interno del municipio, no se administran los recursos con eficacia, eficiencia, no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales, no se alcanzaron las metas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Fondo IV, ni las metas y objetivos del Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III.